



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante  
25 de abril de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant  
25 d'abril de 2013

## Sumario

|                                                                                                                                                                    | Pág.<br>Núm. |                                                                                                                                                                                                 | Pág.<br>Núm. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>                                                                                                                                     |              |                                                                                                                                                                                                 |              |
| <b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.</b>                                                                                                              |              | -CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO<br>ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y<br>SANEAMIENTO                                                                                       | 28           |
| -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE<br>DERECHOS 2011EC0042                                                                                      | 3            | <b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.</b>                                                                                                                                                        |              |
| <b>JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE.</b>                                                                                                                    |              | -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA12/955                                                                                                                                             | 38           |
| -NOTIFICACIÓN PERDIDA DE VIGENCIA AUTORIZACIONES<br>ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR                                                                                  | 3            | -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA12/1209                                                                                                                                            | 38           |
| <b>JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO GIRONA.</b>                                                                                                                      |              | -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA12/1155                                                                                                                                            | 39           |
| -NOTIFICACIÓN DE NULIDAD DE CANJES DE PERMISOS DE<br>CONDUCCIÓN                                                                                                    | 4            | -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE<br>HIGI/07TA13/276                                                                                                                                  | 39           |
| <b>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.</b>                                                                                                                         |              | <b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>                                                                                                                                                                    |              |
| -COMUNICACIONES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR<br>DESEMPLEO                                                                                                    | 4            | <b>AYUNTAMIENTO ADSUBIA.</b>                                                                                                                                                                    |              |
| -RESOLUCIONES SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL DÉBITO<br>CONTRAÍDO CON EL S.P.E.E. POR LA PERCEPCIÓN INDEBIDA<br>DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO                            | 5            | -CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PÚBLICO BAR<br>PISCINA MUNICIPAL                                                                                                                          | 39           |
| <b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA<br/>ALICANTE.</b>                                                                                               |              | <b>AYUNTAMIENTO ALCOLEJA.</b>                                                                                                                                                                   |              |
| -NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES<br>SANCIONADORES                                                                                                | 5            | -EXPOSICIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA                                                                                                                                            | 40           |
| -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES                                                                                                                 | 5            | <b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b>                                                                                                                                                                   |              |
| <b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>                                                                                                                                  |              | -ANUNCIO NUEVO ACTO PÚBLICO APERTURA PLICAS<br>PRESENTADAS A LICITACIÓN CONTRATACIÓN OBRAS AMPLIACIÓN<br>CEMENTERIO EN ZONA ESTE Y CONSTRUCCIÓN 640 NICHOS                                      | 40           |
| <b>CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM.</b>                                                                                                                        |              | -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAÍDAS EN<br>EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (LICENCIAS AMBIENTALES)                                                                                   | 40           |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO DE CANCELACIÓN INSCRIPCIONES EN<br>REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS<br>MENORES (REM)                                      | 6            | -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAÍDAS EN<br>EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (LICENCIAS AMBIENTALES)                                                                                   | 41           |
| <b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO<br/>Y EMPLEO.</b>                                                                                         |              | -NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR<br>OBRAS SIN LICENCIA                                                                                                                        | 41           |
| -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CHOCOLATES VALOR,<br>S.A.                                                                                                        | 6            | -NOTIFICACIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE SANCIONADOR                                                                                                                                                    | 41           |
| -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELCHE CREVILLENTE<br>SALUD, S.A. (VINALOPO SALUD)                                                                                | 16           | -APROBACIÓN CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A<br>ENTIDADES ASOCIATIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS<br>DE ACTUACIÓN RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN<br>INTEGRAL BARRIOS ZONA NORTE | 42           |
| -ACUERDO REVISIÓN SALARIAL AÑO 2012 CONVENIO COLECTIVO<br>EMPRESA U.T.E. URBAHORMAR (PLANTA TRATAMIENTO DE<br>RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CENTRO DE TRABAJO DE ELCHE) | 27           | <b>AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.</b>                                                                                                                                                                   |              |
| -ACUERDO REVISIÓN SALARIAL AÑO 2013 CONVENIO COLECTIVO<br>EMPRESA U.T.E. URBAHORMAR (PLANTA TRATAMIENTO DE<br>RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CENTRO DE TRABAJO DE ELCHE) | 28           | -NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE<br>HABITANTES                                                                                                                               | 42           |
|                                                                                                                                                                    |              | <b>AYUNTAMIENTO ALTEA.</b>                                                                                                                                                                      |              |
|                                                                                                                                                                    |              | -APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2013                                                                                                                                                  | 42           |
|                                                                                                                                                                    |              | -APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2013                                                                                                                                                  | 42           |
|                                                                                                                                                                    |              | <b>AYUNTAMIENTO BALONES.</b>                                                                                                                                                                    |              |
|                                                                                                                                                                    |              | -APROBACIÓN INVENTARIO DE BIENES CORPORACIÓN LOCAL                                                                                                                                              | 42           |



## Sumario

|                                                       | Pág.<br>Núm. |                                                        | Pág.<br>Núm. |
|-------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------|--------------|
| <b>AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR.</b>                        |              | <b>AYUNTAMIENTO SAX.</b>                               |              |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL            |              | -INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE  |              |
| AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR AÑO 2013                    | 43           | DE 2012                                                | 56           |
| <b>AYUNTAMIENTO BENIARBEIG.</b>                       |              | <b>AYUNTAMIENTO EL VERGER.</b>                         |              |
| -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº       |              | -LICENCIA AMBIENTAL ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE MATERIALES |              |
| 3/2013                                                | 43           | DE CONSTRUCCIÓN                                        | 56           |
| <b>AYUNTAMIENTO CATRAL.</b>                           |              | <b>MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS MARIOLA.</b>        |              |
| -DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO   |              | -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2013, BASES DE         |              |
| LOCAL                                                 | 43           | EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL                      | 57           |
| -DESIGNACIÓN TENIENTES DE ALCALDE                     | 44           | <b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b>                 |              |
| -NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO     | 44           | -EXTRACTOS ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO EXCMA.           |              |
| LOCAL                                                 | 44           | DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE ADOPTADOS EN SESIÓN  |              |
| <b>AYUNTAMIENTO CREVILLEN.</b>                        |              | ORDINARIA DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE       | 57           |
| -NOTIFICACIÓN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR     |              | <b>SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.</b> |              |
| EXPEDIENTE 40-16/13                                   | 45           | -DELEGACIÓN DIVERSAS TASAS AYUNTAMIENTOS DE BUSOT Y    |              |
| -NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS EXPEDIENTE 40-16/13    | 45           | PILAR DE LA HORADADA EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA        | 57           |
| <b>AYUNTAMIENTO DOLORES.</b>                          |              | -DELEGACIÓN RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA TASA DE |              |
| -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Y NUEVA INCOACIÓN EXPEDIENTE |              | ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE FACHECA EN SUMA     |              |
| DE REPOSICIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA RL10/2013         | 45           | GESTIÓN TRIBUTARIA                                     | 57           |
| <b>AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA.</b>            |              | <b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>                     |              |
| -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TASA POR PRESTACIÓN DE  |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.</b>       |              |
| SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS        | 47           | -PROCEDIMIENTO 1041/11 SENTENCIA                       | 58           |
| -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA |              | -PROCEDIMIENTO 480/12 SENTENCIA                        | 58           |
| TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO      | 47           | -PROCEDIMIENTO 847/11 SENTENCIA                        | 58           |
| ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA                            | 47           | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.</b>       |              |
| <b>AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES.</b>            |              | -AUTOS 536/12 RESOLUCIÓN                               | 59           |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN ORDENANZA TELEFONÍA |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.</b>      |              |
| MÓVIL                                                 | 47           | -PROCEDIMIENTO 114/11 DECRETO                          | 59           |
| <b>AYUNTAMIENTO JACARILLA.</b>                        |              | -PROCEDIMIENTO 49/11 SENTENCIA                         | 59           |
| -NOTIFICACIÓN INTERESADO VEHÍCULO ABANDONADO          | 47           | -PROCEDIMIENTO 731/12 SENTENCIA                        | 60           |
| <b>AYUNTAMIENTO JÁVEA.</b>                            |              | -PROCEDIMIENTO 730/12 SENTENCIA                        | 60           |
| -APROBACIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UNIDADES  |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>    |              |
| DE EJECUCIÓN ADSUBIA CAP MARTI-2 Y 42.B               | 47           | -EJECUCIÓN 72/13 AUTO Y DECRETO                        | 61           |
| -EXPOSICIÓN MATRÍCULA I.A.E. 2013, ACTIVIDADES CUOTA  |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.</b>     |              |
| MUNICIPAL XÀBIA, CUOTAS NACIONALES CON DOMICILIO      | 48           | -AUTOS 273/13 CITACIÓN                                 | 62           |
| FISCAL EN XÀBIA Y LOCALES AFECTOS A LA ACTIVIDAD      | 48           | -AUTOS 269/13 CITACIÓN                                 | 62           |
| <b>AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.</b>                 |              | -AUTOS 277/13 CITACIÓN                                 | 62           |
| -NOMBRAMIENTO PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE             | 48           | -AUTOS 569/12 RESOLUCIÓN                               | 62           |
| <b>AYUNTAMIENTO MONÓVAR.</b>                          |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>      |              |
| -RESOLUCIÓN 547/2013 ALEGACIONES CONCURSO OPOSICIÓN   |              | -AUTOS 1014/11 CITACIÓN                                | 63           |
| PLAZA LETRADO                                         | 48           | -AUTOS 894/11 CITACIÓN                                 | 63           |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 10/13 Y | 49           | -AUTOS 1026/11 CITACIÓN                                | 63           |
| 13/13                                                 | 49           | -AUTOS 894/11 CITACIÓN                                 | 63           |
| <b>AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.</b>                   |              | -AUTOS 1014/11 CITACIÓN                                | 63           |
| -PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE INTEGRACIÓN |              | -AUTOS 1048/11 CITACIÓN                                | 64           |
| PAISAJÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN HOTEL-RESTAURANTE LO   |              | -AUTOS 1016/11 CITACIÓN                                | 64           |
| REIG EN SNU                                           | 49           | -AUTOS 882/11 CITACIÓN                                 | 64           |
| <b>AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.</b>                         |              | -AUTOS 478/11 CITACIÓN                                 | 64           |
| -LICITACIÓN CAFETERÍA PLAÇA MÚSICS                    | 50           | -AUTOS 890/11 CITACIÓN                                 | 64           |
| -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR       |              | -AUTOS 1012/11 CITACIÓN                                | 64           |
| RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 4/2013                       | 50           | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.</b>     |              |
| -NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 16/2013   | 50           | -EJECUCIÓN 198/12 RESOLUCIÓN                           | 65           |
| -NOTIFICACIÓN ABANDONO VEHÍCULOS EXPEDIENTE 27/13     | 51           | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.</b>       |              |
| <b>AYUNTAMIENTO PEDREGUER.</b>                        |              | -AUTOS 731/12 SENTENCIA                                | 65           |
| -NOTIFICACIÓ ORDRE DE DEMOLICIÓ EDIFICACIONS          |              | -EJECUTORIA 290/12 AUTO Y DECRETO                      | 65           |
| REALITZADES IL.LEGALMENT                              | 51           | -AUTOS 121/12 CITACIÓN                                 | 66           |
| <b>AYUNTAMIENTO PEGO.</b>                             |              | -AUTOS 211/12 CITACIÓN                                 | 66           |
| -RECTIFICACIÓN EDICTO PUBLICADO 18 DE ABRIL DE 2013   | 51           | -EJECUTORIA 292/12 AUTO Y DECRETO                      | 67           |
| <b>AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.</b>                      |              | -AUTOS 205/12 CITACIÓN                                 | 68           |
| -INFORMACIÓ PÚBLICA RELACIÓ DE BÉNS I DRETS AFECTATS  |              | -AUTOS 1286/10 SENTENCIA                               | 68           |
| PEL PROJECTE D'EXPROPIACIÓ PARTIDA BARRANQUETS        | 51           | -AUTOS 662/10 SENTENCIA                                | 68           |
| <b>AYUNTAMIENTO POLOP.</b>                            |              | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.</b>          |              |
| -NOTIFICACIÓN BAJA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES  | 53           | -EJECUCIÓN 17/13 RESOLUCIÓN                            | 69           |
| -NOTIFICACIÓN BAJA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES  | 53           | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>         |              |
| <b>AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.</b>            |              | -PROCEDIMIENTO 557/11 SENTENCIA                        | 69           |
| -DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES MIEMBROS       |              | -EJECUCIÓN 76/13 AUTO                                  | 69           |
| AYUNTAMIENTO                                          | 53           | -EJECUCIÓN 76/13 DECRETO                               | 69           |
| -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANÍSTICA       | 53           | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE MÁLAGA.</b>       |              |
| 012/12                                                | 53           | -PROCEDIMIENTO 847/12 SENTENCIA                        | 70           |
| <b>AYUNTAMIENTO SANTA POLA.</b>                       |              | <b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.</b>    |              |
| -BAJAS DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES              | 54           | -JUICIO DE FALTAS 314/12 SENTENCIA                     | 70           |
|                                                       |              | -JUICIO DE FALTAS 344/12 SENTENCIA                     | 71           |
|                                                       |              | <b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS VILLAJYOYA.</b>   |              |
|                                                       |              | -JUICIO DE FALTAS 241/12 SENTENCIA                     | 71           |

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

#### ANUNCIO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Este Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001) y Reglamento de desarrollo y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), procedió a emitir resolución de caducidad del derecho al uso privativo de las aguas en expediente 2011EC0042. Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones a los respectivos titulares y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la notificación de las resoluciones mediante el presente anuncio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete al Organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

2. Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 827/1988 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999) y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca HA RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión cuyas características se reseñan

LIBRO/TOMO AUX / FOLIO AUX: Sección A / Tomo 9 / Folio 71

CORRIENTE: Río Amadorio

LUGAR: Escoda

TITULAR CONCESIONAL:

TITULAR, DNI/CIF

C.R. ESCODA Y OTROS

CLASE APROVECHAMIENTO: Riego

TERMINO Y PROVINCIA: RELLEU (ALICANTE)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 1

VOLUMEN MAXIMO ANUAL (M3): 5.314

SUPERFICIE DE RIEGO (Ha): 1

TÍTULO DEL DERECHO: 30-06-1955: Prescripción.

Orden Ministerial. Resolución Confederación Hidrográfica del Júcar inscripción definitiva por revisión de características de fecha 19-05-2000.

OBSERVACIONES: X: 734413 Y: 4273370

SEGUNDO.- Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de UN MES, tal y

como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en conexión con el artículo 10.1j) del mencionado cuerpo legal (B.O.E. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, a 27 de marzo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL JUCAR,

Fdo.: M<sup>a</sup> Angeles Ureña Guillém

\*1308012\*

### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

#### EDICTO / EDICTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació de les resolucions dictades pel Cap Provincial de Trànsit de la Província que, una vegada tramesos els corresponents expedients, declaren la pèrdua de vigència de les autoritzacions administratives per a conduir de què són titulars les persones que a continuació es relacionen, i que són instruïts per la Prefectura Provincial de Trànsit, ja que s'ha intentat la notificació en l'últim domicili conegut, i no s'ha pogut dur a terme.

Contra estes resolucions podrà interposar-se RECURS D'ALÇADA dins del termini d'UN MES, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent, davant el Director General de Trànsit.

Estes resolucions són immediatament executives, d'acord amb l'article 94 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la qual cosa les persones que s'hi relacionen no podran conduir des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent.

Els corresponents expedients es troben en la Prefectura Provincial de Trànsit.

Alicante a 18 de abril de 2013  
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.  
Fdo: Francisco García-Caro García.

| EXPEDIENTE | CONDUCTOR                        | DNI       | LOCALIDAD      | FECHA      |
|------------|----------------------------------|-----------|----------------|------------|
| 0321677422 | JOSE ANTONIO SOBRINO RIBES       | 21460171  | ALICANTE       | 06/03/2013 |
| 0323774044 | JUAN PEDRO PEREZ JIMENEZ         | 22976205  | ALICANTE       | 28/01/2013 |
| 0324276299 | OLEKSANDR KLOCHKOV               | X4999701F | ALICANTE       | 07/11/2012 |
| 0326085499 | SOCRATES JOHNNY ROJAS PAPP       | X6717126E | ALICANTE       | 25/02/2013 |
| 0322790955 | EUGENIO FERRARO                  | X0543279L | BENIDORM       | 05/03/2013 |
| 0324276300 | SEBASTIAN ANDRES RIVERON BLANCO  | X6649802L | BENIDORM       | 14/03/2013 |
| 0322791222 | AMABLE GONZALEZ GAMU             | X3067176B | CALPE          | 08/02/2013 |
| 0323575066 | SANTY EDGAR MONFERRER SANTANA    | X6046912M | CALPE          | 07/03/2013 |
| 0323421433 | EDUARDO JUAN LOPEZ MOLINA        | 21977339  | ELCHE          | 25/09/2012 |
| 0326011011 | FRANCISCO JAVIER RUZ ROBLES      | 74231295  | ELCHE          | 15/03/2013 |
| 0324506722 | MOISES ACACIO CORRAL             | 74232654  | ELCHE          | 03/12/2012 |
| 0320515833 | DORU NICO PANAIT                 | X8766474R | GATA DE GORGOS | 05/03/2013 |
| 0324736277 | DAVID TOMAS ERICSON              | X9159651Q | NOJA           | 13/03/2013 |
| 0324481600 | JOSE LUIS MAS HERNANDEZ          | 21498999  | SANTA POLA     | 11/12/2012 |
| 0323874777 | JUAN PABLO D JESUS PINOL BELLOSO | X7805945K | SANTA POLA     | 01/03/2013 |

\*1308024\*

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO GIRONA

### EDICTO

EDICTO de notificación de inicio de procedimiento de anulación de canje de permisos de conducción

EDICTE de notificació d'inici de procediment d'anul·lació de canvi de permisos de conducció

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen

jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio del procedimiento de anulación de canje de permiso de conducción, dictados por el director general de Tráfico, a las personas que a continuación de relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrán presentarse alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Girona.

De conformitat amb el que disposen els article 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació dels acords d'iniciació del procediment d'anul·lació de canvi de permís de conducció, dictats pel director general de Trànsit, a les persones que es relacionen a continuació, ja que s'ha intentat la notificació a l'últim domicili conegut i no s'ha pogut practicar.

Contra aquestes resolucions podran presentar-se al·legacions en el termini de quinze dies hàbils, comptador a partir de l'endemà de la publicació d'aquest edicte al Butlletí Oficial de la Província, en qualsevol Prefectura Provincial de Trànsit.

Els expedients corresponents es troben a la secció de conductors de la Prefectura Provincial de Trànsit de Girona.

Girona, 19 de diciembre de 2012

El Jefe Provincial de Tráfico Acctal.

El cap provincial de Trànsit acctal.

Miguel Padilla Sánchez

| NOMBRE           | DNI/NIE   | MUNICIPIO ÚLTIMO DOMICILIO | NÚM. PERMISO   |
|------------------|-----------|----------------------------|----------------|
| GASBARRE, LIBERO | Y1680376X | SAN FULFENCIO-ALICANTE     | 73011331313674 |

\*1308036\*

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### ANUNCIO

REMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, de acuerdo con el art. 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE Nº 154, DE 29-6-94), contra las empresas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Si está conforme con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada en la Caja de Madrid , c/c 2038 9604 33 6000081002 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM, mediante justificante de la Caja de Madrid.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del nº 1 del art. 32 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE nº 109 de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

ALICANTE, 18 DE ABRIL DE 2013  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE  
FDO. MANUEL SANCHEZ GALLEG0.

Relación de Comunicación de Responsabilidad Empresarial de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

| EMPRESA - INTERESADO                          | D.N.I.    | EXPEDIENTE | IMPORTE (EUROS) | PERÍODO                                                                | MOTIVO                                                    |
|-----------------------------------------------|-----------|------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| ELEGAN PIE//VALERO COVES FRANCISCO            | 21971753Z |            | 3.957,87 EUROS  | 15/12/2010 A 30/01/2011 16/04/2011 A 5/06/2011 29/09/2011 A 24/12/2011 | RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO |
| ATALAYAS COURIER//FRUCTUOSO DEVESA MANUEL     | 21506553N | 2000       | 3.874,40 EUROS  | 02/01/2011 A 30/04/2011                                                | RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO |
| CONSTRUCCIONES NUEVA COSTA//BOU RUIZ CARLOS V | 21409853G | 2001       | 4.848,95 EUROS  | 01/01/2009 A 30/08/2009                                                | RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO |
| MEPABAN//MORENO BELTRA ESTHER                 | 48362079W | 2004       | 7.596,28        | 06/07/2011 A 01/10/2012                                                | RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO |

\*1307878\*

## EDICTO

D, Manuel Sánchez Gallego, Director Provincial del SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesados que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

ALICANTE, 19 DE ABRIL DE 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

FDO.: MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

Relación de Resolución sobre fraccionamiento/aplazamiento del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

| INTERESADO                    | EXPEDIENTE | D.N.I. INTERESADO | IMPORTE (EUROS) |
|-------------------------------|------------|-------------------|-----------------|
| SAHRAQUI MAHAMED              | 13/334     | E-Y502582 T       | 2.467,40        |
| VASQUEZ ANDRADE FELIX ANTONIO | 12/6673    | E-5050169 J       | 1.379,97        |
| CAMPILLO CLIMENT RAFAEL       | 11/3846    | 21616487 Y        | 3.601,74        |
| PEDRO JOSE MANCHON ASENSIO    | 12/11300   | 48365945 G        | 4.582,48        |

\*1307879\*

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

| DENUNCIADO<br>Nº EXPEDIENTE               | D.N.I.    | FECHA     | DOMICILIO<br>LOCALIDAD                        | INFRACCIÓN<br>SANCIÓN           |
|-------------------------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| JOSE GAZQUEZ MANZANO<br>2013/1819         | 48329610D | 3/25/2013 | C/ MUDJAI 42<br>NUCIA (LA) (ALICANTE)         | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS |
| DAVID TOSCANO MUÑIZ<br>2013/1865          | 48950564D | 3/26/2013 | C/ VILLA DE MADRID 13<br>HUELVA (HUELVA)      | L.O. 1/1992 - 25.1<br>600 EUROS |
| FRANCISCO FERNÁNDEZ ESCUDERO<br>2013/1953 | 22922971K | 3/28/2013 | C/ MORIONES, 56-2º B<br>TORREVIEJA (ALICANTE) | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS |

| DENUNCIADO<br>Nº EXPEDIENTE     | D.N.I.    | FECHA     | DOMICILIO<br>LOCALIDAD                                    | INFRACCIÓN<br>SANCIÓN            |
|---------------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| BRENDA LAZARO DIAZ<br>2013/2092 | 52880926Q | 4/8/2013  | AVDA. ALBUFERETA, N°71-5°C<br>ALACANT/ALICANTE (ALICANTE) | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS  |
| JUAN PEREZ TOMAS<br>2013/2164   | 22345603E | 4/10/2013 | C/ DON QUIJOTE 26 P02 B<br>NOVELDA (ALICANTE)             | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS |

Alicante, 18/04/2013

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1307892\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

| DENUNCIADO<br>Nº EXPEDIENTE                  | D.N.I.    | FECHA     | DOMICILIO<br>LOCALIDAD                                               | INFRACCIÓN<br>SANCIÓN                    |
|----------------------------------------------|-----------|-----------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| ADRIAN FERNANDEZ ARGUELLES<br>2012/4964      | 76962584F | 3/26/2013 | C/ MARISCALA 14<br>NOREÑA (ASTURIAS)                                 | L.O. 1/1992 - 26.I)<br>200 EUROS         |
| ELISABETH GOMEZ PEREZ<br>2012/5037           | X4918856F | 3/4/2013  | AVDA. LA LOMA, 62, 2º E<br>TORREVIEJA (ALICANTE)                     | L.O. 1/1992 - 23.I)<br>900 EUROS         |
| JOAQUIN ARENAS ORDOÑEZ<br>2012/5085          | 30951221Y | 4/2/2013  | C/ SALVADOR DALI 3<br>IBI (ALICANTE)                                 | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| HADI MILLOUA LAGHDIRI<br>2012/5604           | 45297936B | 3/1/2013  | C/ VICENTE BLASCO IBAÑEZ 107 P03 4<br>TORREVIEJA (ALICANTE)          | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS          |
| EVA MARIA SERRANO BENITO<br>2012/5616        | 44393833S | 3/1/2013  | C/ ECHEGARAI, 13, 1º B<br>CAUDETE (ALBACETE)                         | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS          |
| MARIA MONTSERRAT TABOADA BARCON<br>2012/5876 | 32667040W | 3/27/2013 | C/ MAR BALTICO, N° 2, 2º C<br>TORREVIEJA (ALICANTE)                  | L.O. 1/1992 - 26.I)<br>150 EUROS         |
| JUAN ANTONIO LOLPEZ PEREZ<br>2012/5946       | 48344055X | 3/25/2013 | C/ GENERAL O'DONELL N° 24, 4º 1ZDA.<br>ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)   | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| ISMARIEL ADUA CARDONA<br>2012/5948           | 53379282P | 3/25/2013 | C/ VILLAREAL 18 PB3<br>CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLÓN)             | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| JOSE LUIS CASANOVA ARCE<br>2012/5951         | 48397969N | 3/25/2013 | C/ NICOLAS DE LAS PEÑAS N° 25<br>BENIEL (MURCIA)                     | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| OLEKSY GRYGORYEV<br>2012/5957                | X6869485Y | 3/25/2013 | C/ GOLETA 46 PJ 1<br>TORREVIEJA (ALICANTE)                           | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>450 EUROS         |
| AZIZ LAAROUSSI<br>2012/5963                  | X4090953N | 3/22/2013 | C/ NUEVA LOS DESAMPARADOS 13-E<br>ORIHUELA (ALICANTE)                | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| OLIVER JAMES BITTNER DE JUANA<br>2012/5980   | 53626034Q | 3/22/2013 | C/ LUNA, 3, ESC. 2, PUERTA 14 - JESUS POBRE<br>DÉNIA (ALICANTE)      | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>600 EUROS         |
| DARIO EMMANUEL ALBORNOZ<br>2012/5986         | X4432316D | 3/25/2013 | C/ JOAN FUSTER, 32, 6º, P 17<br>DÉNIA (ALICANTE)                     | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>450 EUROS         |
| RUBEN FRANCO FERRER<br>2012/5998             | 53219689N | 3/25/2013 | AVDA. MARQUESADO 15 P04 22<br>DÉNIA (ALICANTE)                       | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| JUAN VARO FULLANA<br>2012/6002               | 53630551W | 3/25/2013 | PARTIDA CUTAS BAJAS 29<br>XALÓ (ALICANTE)                            | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| KAMEL EL KHIATI<br>2012/6006                 | X1743571X | 3/25/2013 | C/ DENIA N° 34<br>ORBA (ALICANTE)                                    | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| ANTONIO SANCHEZ BUITRAGO<br>2012/6007        | 74224622B | 3/11/2013 | PARTIDA MATOLA, 32 30A<br>ELCHE/ELIX (ALICANTE)                      | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS          |
| JESUS RODRIGUEZ TRIVIÑO<br>2012/6010         | 21512062R | 3/25/2013 | PARTIDA INMEDIACIONES 14 C<br>SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)     | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| WALID FLORES BELBARBOUCHI<br>2012/6026       | 53265393S | 3/26/2013 | C/ VENUS, 251<br>TORREVIEJA (ALICANTE)                               | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>450 EUROS         |
| YOANNA QUIÑONEZ CERON<br>2012/6054           | X4746769Y | 4/2/2013  | AVDA. SANTA CATERINA, N° 86, 1º<br>TEULADA (ALICANTE)                | L.O. 1/1992 - 26.I)<br>Y 26.H) 150 EUROS |
| AGUSTIN BERNABEU PEREZ<br>2012/6071          | 21635911H | 3/21/2013 | C/ BLASCO IBAÑEZ N° 68, 4º D<br>CASTALLA (ALICANTE)                  | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| MIGUEL CORTES MUÑOZ<br>2012/6083             | 27447466W | 4/2/2013  | C/ JACINTOSANA, 6 - EL PALMAR<br>MURCIA (MURCIA)                     | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| RAFAEL MARHUENDA CASTAÑEIRA<br>2012/6103     | 53233045M | 3/15/2013 | C/ POSTIGOS 18 P02 I - VILLAFRANQUEZA<br>ALACANT/ALICANTE (ALICANTE) | L.O. 1/1992 - 23.A)<br>301 EUROS         |
| ANTONIO FERRER RAMIREZ<br>2012/6104          | 52788917F | 3/25/2013 | C/ PATRICIO FERRANDIZ, N° 62 1ºC<br>DÉNIA (ALICANTE)                 | L.O. 1/1992 - 25.1<br>301 EUROS          |

| DENUNCIADO<br>Nº EXPEDIENTE   | D.N.I.    | FECHA     | DOMICILIO<br>LOCALIDAD                  | INFRACCIÓN<br>SANCIÓN |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------------|-----------------------|
| ANDRES FERNANDEZ VELOSO       |           |           | C/ MAESTRO ESTEBAN, 8                   | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6136                     | 48459764Y | 3/25/2013 | ORIHUELA (ALICANTE)                     | 450 EUROS             |
| ADIL BOUCHAL                  |           |           | C/ CAPILLA NAVARRO, Nº 6 - 3º           | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6148                     | X2884253F | 3/25/2013 | ALCOY/ALCOI (ALICANTE)                  | 301 EUROS             |
| JOSE MARIA SSGARRA SANTANA    |           |           | C/ JAIME POMARES JAVALOYES, Nº 47, 6º D | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6179                     | 48373176J | 3/25/2013 | ELCHE/ELX (ALICANTE)                    | 301 EUROS             |
| ANTONIO GARCIA BERGLITER      |           |           | C/ ALCALDE BARZA SANTAMARIA 5 PBJ DR    | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6194                     | 48574140A | 3/25/2013 | CAMPELLO (EL) (ALICANTE)                | 301 EUROS             |
| GERONIMO GALIANA GONZALEZ     |           |           | C/ ALCALA, 25, PO 3 DCH                 | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6196                     | 48766457V | 3/25/2013 | ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)             | 301 EUROS             |
| RAUL GREGORIO FUENTES BOMMATE |           |           | C/ MIGUEL PORTA HERNÁNDEZ 8, 3, 4       | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6199                     | 74228677H | 3/25/2013 | SANTA POLA (ALICANTE)                   | 301 EUROS             |
| MUGUREL IONOT POPESCU         |           |           | C/ C LLUIS BRAILLE 24 P05               | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6211                     | X8329924E | 3/25/2013 | ALCOY/ALCOI (ALICANTE)                  | 301 EUROS             |
| RAUL MATROS MOYA              |           |           | C/ LOS LIRIOS, 443                      | L.O. 1/1992 - 26.H)   |
| 2012/6261                     | 30961529X | 4/2/2013  | TORREVIEJA (ALICANTE)                   | 150 EUROS             |
| PAOLA JACQUELINE ALBUJA TOAZA |           |           | CTRA. DE XARBA, Nº 21                   | L.O. 1/1992 - 26.1)   |
| 2012/6265                     | X6365387E | 4/2/2013  | GATA DE GORGOS (ALICANTE)               | 200 EUROS             |

| DENUNCIADO<br>Nº EXPEDIENTE  | D.N.I.    | FECHA     | DOMICILIO<br>LOCALIDAD                     | INFRACCIÓN<br>SANCIÓN |
|------------------------------|-----------|-----------|--------------------------------------------|-----------------------|
| ANGEL ROBERTO CAYAMBE ORTEGA |           |           | C/ SAN MIGUEL, Nº 21                       | L.O. 1/1992 - 26.1)   |
| 2012/6269                    | X6435910G | 4/2/2013  | GATA DE GORGOS (ALICANTE)                  | 200 EUROS             |
| RAQUEL LISETH DAVALOS ORANDO |           |           | PL. NUEVA, Nº 14, 1º A                     | L.O. 1/1992 - 26.1)   |
| 2012/6303                    | X7572125L | 4/2/2013  | GATA DE GORGOS (ALICANTE)                  | 200 EUROS             |
| MATTHEW TIMOTHY EVANS        |           |           | C/ ULPIANO, Nº 70, 3º 1Z                   | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6310                    | X1690235B | 3/25/2013 | TORREVIEJA (ALICANTE)                      | 301 EUROS             |
| MIGUEL CORTES MUÑOZ          |           |           | C/ JACINTOSANA, 6 - EL PALMAR              | L.O. 1/1992 - 23.A)   |
| 2012/6313                    | 27447466W | 4/2/2013  | MURCIA (MURCIA)                            | 450 EUROS             |
| CARLOS SAMUEL VERDU PEREZ    |           |           | C/ LA GOLETA 3 BLOQ. 1 PTA. 1 3º C         | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6316                    | 48625653L | 3/25/2013 | (CABO HUERTAS) ALACANT/ALICANTE (ALICANTE) | 750 EUROS             |
| SILVIA AREVOLO ATIENZA       |           |           | C/ SAN PASCUAL 84 PBJ                      | L.O. 1/1992 - 25.1    |
| 2012/6317                    | 15418949W | 3/25/2013 | TORREVIEJA (ALICANTE)                      | 301 EUROS             |

Alicante, 18/04/2013  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1307896\*

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM

ANUNCIO

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica ahora.

Benidorm, 19 de abril de 2013.

El Director de Salud Pública del Departamento de la Marina Baixa: Ángel Hernández Jiménez

Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

| Nº EXP       | NºAUTORIZACIÓN | Nº ACTA | FECHA ACTA |
|--------------|----------------|---------|------------|
| BD-1276/2012 | EM-26.03952/A  | A64697  | 09/11/2012 |
| BD-1334/2012 | 24007          | A65018  | 10/12/2012 |
| BD-1363/2012 | EM-26.00385/A  | A64953  | 19/12/2012 |
| BD-1366/2012 | EM-26.05187/A  | A65029  | 19/12/2012 |
| BD-1367/2012 | 22800          | A65025  | 18/12/2012 |
| BD-1368/2012 | EM-26.07971/A  | A65024  | 14/12/2012 |
| BD-1375/2012 | EM.10.04785/A  | A65035  | 17/12/2012 |
| BD-1376/2012 | EM-40.00525/A  | A65035  | 17/12/2012 |
| BD-24/2013   | EM-26.07673/A  | A65175  | 17/01/2013 |
| BD-25/2013   | EM-26.09416/A  | A65173  | 17/01/2013 |
| BD-26/2013   | EM-26.07899/A  | A65170  | 15/01/2013 |
| BD-39/2013   | EM-12.00082/A  | A65176  | 21/01/2013 |
| BD-78/2013   | EM-20.02882/A  | A65290  | 04/02/2013 |
| BD-79/2013   | EM-40.00255/A  | A65290  | 04/02/2013 |
| BD-104/2013  | EM-26.10029/A  | A65315  | 11/02/2013 |
| BD-115/2013  | EM-26.07155/A  | A65126  | 11/02/2013 |
| BD-124/2013  | EM-26.09507/A  | A65404  | 20/02/2013 |
| BD-178/2013  | EM-11.00022/A  | A64399  | 14/02/2013 |
| BD-180/2013  | EM-20.02735/A  | A65412  | 26/02/2013 |
| BD-250/2013  | EM-20.01191/A  | A65417  | 05/03/2013 |
| BD-251/2013  | EM-26.04595/A  | A65417  | 05/03/2013 |

| TITULAR                         | DIRECCION                                                 | POBLACION |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------|
| YU SHIJIAN                      | AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 36 URB VILLAS DEL RINCÓN LC 21-22 | BENIDORM  |
| VIVVERBERG, CORNELIA JOHANNA    | CTRA ALICANTE -VALENCIA KM 125                            | BENIDORM  |
| TOMAS, PAULA CRISTINA           | AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 38 LC 10 URB VILLAS DEL RINCÓN    | BENIDORM  |
| CRIS-ANA C.B.                   | PASAJE TUGAR 2 APTOS TUGAR LC C                           | BENIDORM  |
| FERREIRO CABALLERO, DAVID ANGEL | C/ QUATRE CANTONS Nº 9                                    | BENIDORM  |
| BODEGUETA PALMA BENIDORM S.L.   | C/ LA PALMA Nº 7                                          | BENIDORM  |
| BENGHALIA ATTIA REBIAI          | AVDA JUAN FUSTER ZARAGOZA Nº 1                            | BENIDORM  |
|                                 | LC 25 EDF AQUARIUM III                                    |           |
| BENGHALIA ATTIA REBIAI          | AVDA JUAN FUSTER ZARAGOZA Nº 1                            | BENIDORM  |
|                                 | LC 25 EDF AQUARIUM III                                    |           |
| GIBOU SANDU                     | AVDA MONTBENIDORM Nº 4 LC 10 EDF DON LORENZO              | BENIDORM  |
| BUHAKUVA LARYSA                 | AVDA MONTBENIDORM Nº 11 LC 3 EDF COBLANCA 20              | BENIDORM  |
| APARICI VIDAL, JOSE ANTONIO     | AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 21 LC G-BIS H EDF MONDUVER        | BENIDORM  |
| MARTINEZ DOMÍNGUEZ, MONICA      | C/ CAPITAN CORTES S/N LC 6                                | BENIDORM  |

| TITULAR                      | DIRECCION                                         | POBLACION |
|------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|
| GARCIA GUIRAO, ANGEL GABRIEL | AVDA ALFONSO PUCHADES Nº 19 LC 10                 | BENIDORM  |
| GARCIA GUIRAO, ANGEL GABRIEL | AVDA ALFONSO PUCHADES Nº 19 LC 10                 | BENIDORM  |
| PALLAS, MARIANO              | C/ LANGREO Nº 4 LC 8                              | BENIDORM  |
| BAKER NICHOLAS               | AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 44 COMPLEJO TIVOLI LC 6-7 | BENIDORM  |
| PASTA CUP S.L.               | PASAJE LA GAVINA Nº 12                            | BENIDORM  |
| LEA COX ANDREW BRERETON      | AVDA AMETLLA DE MAR Nº 9 MERCALOIX PTO 16         | BENIDORM  |
| DUMITRI IOANA CRISTINA       | AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 19                        | BENIDORM  |
|                              | LC 11-12                                          |           |
| YAGO CLASSIC S.L.            | C/ SANT PERE Nº 26                                | BENIDORM  |
| YAGO CLASSIC S.L.            | C/ SANT PERE Nº 26                                | BENIDORM  |

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer a la dirección del Centro de Salud Pública del Departamento de La Marina Baixa la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 del citado decreto.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convenga.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar en nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Benidorm, sito en C/Tomás Ortuño 69, 4ª planta, Telf: 966 878 903.

EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA MARINA BAIXA

Fdo.: Ángel Hernández Jiménez

\*1307908\*

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro

oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa CHOCOLATES VALOR, S.A. - código convenio: 03000472011984 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 12/04/2013, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece.  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO  
Rafael Muñoz Gómez  
TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE LA EMPRESA CHOCOLATES VALOR, S.A.  
VILLAJOSYOSA (ALICANTE)

SUMARIO  
CAPITULO I – Disposiciones generales  
Art 1º.- Objeto y ámbitos de aplicación  
Art 2º.- Vigencia, efectos económicos, duración  
Art 3º.- Rescisión, revisión y prórroga  
Art 4º.- Comisión paritaria  
Art 5º.- Condiciones más beneficiosas y garantía «Ad personam»

Art 6º.- Legislación aplicable  
Art 7º.- Acuerdos complementarios  
CAPITULO II – Organización, prevención e higiene  
Art 8º.- Organización de la producción  
Art 9º.- Prevención de riesgos laborales e higiene  
Art 10º.- Revisiones médicas  
CAPITULO III – Grupos profesionales  
Art 11º.- Clasificación profesional  
CAPITULO IV – Régimen de trabajo  
Art 12º.- Contratación  
Art 13º.- Jornada Laboral  
Art 14º.- Calendario Laboral  
Art 15º.- Vacaciones  
Art 16º.- Licencias retribuidas  
CAPITULO V – Régimen económico  
Art 17º.- Tabla Salarial  
Art 18º.- Retribuciones Complementarias  
Art 19º.- Incentivo sobre absentismo  
Art 20º.- Revisión Salarial  
Art 21º.- Antigüedad  
Art 22º.- Gratificaciones extraordinarias  
Art 23º.- Horas Extraordinarias  
Art 24º.- Nocturnidad  
Art 25º.- Retribución  
CAPITULO VI – Régimen social

Art 26º.- Bonificación por enfermedad, intervención quirúrgica, accidente de trabajo y enfermedades derivadas del embarazo

Art 27º.- Ayuda por fallecimiento  
Art 28º.- Plan de pensiones  
Art 29º.- Seguro por accidente laboral  
Art 30º.- Ayuda escolar

Art 31º.- Ayuda por hijos disminuidos físicos o psíquicos

Art 32º.- Seguro Medico Privado

Art 33º.- Tratamiento para la jubilación

Art 34º.- Eventos Sociales

Art 35º.- Compromiso de conciertos y otras bonificaciones

CAPITULO VII – Régimen disciplinario

Art 36º.- Régimen de faltas y sanciones

Art 37º.- Graduación de las faltas

Art 38ª.- Sanciones

Art 39.- Prescripción

CAPITULO VIII – Régimen Sindical

Art 40º.- Comité de Empresa

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – Igualdad de trato

ANEXO 1 – Tabla Salarial

ANEXO 2 – Desglose Grupos Profesionales-Puesto Trabajo

ANEXO 3 – Normas Disciplinarias

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- OBJETO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Objeto.- El presente Convenio Colectivo, resultado de la negociación desarrollada por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores/as, constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado en virtud de su autonomía colectiva.

Ámbitos de Aplicación:

1. Territorial. El presente Convenio será de aplicación para todos aquellos Empleados/as que realicen su actividad profesional tanto en la sede social de Villajoyosa, donde se haya ubicado el centro de trabajo, como fuera de este centro.

2. Funcional. Regulará a partir de su entrada en vigor la relación laboral de la Empresa y de su Personal, en su dedicación a la actividad de Fabricación, Comercialización y Administración de sus productos.

3. Personal. Incluye a la totalidad del personal que ocupe la Empresa, cualquiera que sea su modalidad de contratación, con excepción del personal contratado en las chocolaterías.

Art. 2º.- VIGENCIA, EFECTOS ECONÓMICOS, DURACIÓN.

El Convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. No obstante, los efectos económicos comenzarán a regir a partir del 1 de Enero de 2013, y su duración será de tres años, de forma que regirá hasta el día 31 de Diciembre de 2015 en lo que hace referencia a todos los Artículos que contempla el Convenio, a excepción del artículo 17 cuya vigencia será hasta el 31 de Diciembre del 2014. El mes de Diciembre del 2014 se acordará con el Comité de Empresa el Artículo 17 para dejar establecida la tabla Salarial para el 2015.

Art. 3º.- RESCISIÓN, REVISIÓN O PRÓRROGA.

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del Convenio deberá formalizarse por escrito por cualquiera de las partes legitimadas a las demás partes otorgantes del mismo y a la autoridad laboral, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del Convenio.

Si se desiste de la denuncia a la que se refiere el párrafo anterior, la prórroga del Convenio llevará consigo anualmente el incremento del Índice de Precios al Consumo del conjunto Nacional de los doce meses anteriores de cada año, tanto sobre el salario como sobre aquellos conceptos que este Convenio tenga acordado su aplicación.

Art. 4º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará formada por el Presidente y cuatro vocales, dos serán en representación de los trabajadores/as y los otros dos en representación de la Empresa. Actuará como Presidente el que las partes decida. Ambas partes podrán ser asistidas por asesores que intervendrán con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. Interpretación, control y seguimiento del Convenio, así como la adecuación de la normativa y clarificación de los distintos articulados.

b. Actuar como mediadora en la solución de los conflictos que pudieran plantearse en asuntos derivados de este Convenio. Podrá recurrirse a fórmulas de arbitraje externo si así fuera solicitado por alguna de las partes y aceptado por la otra.

El Comité se reunirá a instancia de cualquiera de las partes representadas en el plazo máximo de tres días una vez anunciado el conflicto con constancia escrita. En el supuesto de que el conflicto se refiere a convocatoria de huelga será de aplicación lo establecido en el artículo 6.5 del R.D.L 17/1977, de 4 de Marzo, adoptando el acuerdo en el plazo de tres días hábiles. La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

Los acuerdos en la resolución de conflictos se adoptarán por unanimidad de los miembros. Caso de no conseguir consenso se está a lo dispuesto en la legislación vigente.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión.

Todas las convocatorias se realizarán con quince días de preaviso, salvo los casos planteados anteriormente, que lo serán con tres días hábiles de antelación, adjuntando el orden del día y la documentación pertinente del mismo.

Art. 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas individual o colectivamente entre Empresa y Trabajadores/as, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas para el Trabajador/a que las pactadas en este Convenio, deberán respetarse en su integridad.

Art. 6º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto por el Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, y en concreto:

a. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

b. Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

c. Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

O a la legislación que amplíe, mejore o sustituya las vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 7º.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Antes de la finalización de cada uno de los años de vigencia de este Convenio, los representantes de la Empresa y el Comité de Empresa se reunirán para estudiar y seleccionar los distintos acuerdos complementarios que se tengan que incorporar cada año al articulado del mismo, y de los que se elevará el correspondiente acuerdo escrito y firmado por las partes, como anexo al mismo, los cuales una vez presentados, analizados y aprobados por ambas partes se incorporan como temas acordados al mismo. Si por cualquier circunstancia fuera imposible su finalización, y no pudieran ser incorporados a la fecha prevista, ambas partes aceptan la continuidad y vigencia de los mismos, hasta el momento de su incorporación al Convenio.

Fecha para el estudio y acuerdo: Durante la vigencia del presente Convenio.

## CAPITULO II

Organización, prevención e higiene

Art. 8º.- ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

La organización técnica y práctica del trabajo en la Empresa es facultad de sus órganos directivos, que podrán establecer todos los sistemas de organización, racionalización y modernización que consideren oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones, departamentos o equipos de trabajo de las mismas.

A estos efectos, se comprenden dentro de las facultades directivas, entre otras, las siguientes:

a. La adscripción o traslado de personal a diferentes secciones, líneas de producción, equipos o lugares de trabajo.

b. El establecimiento de turnos de trabajo, fijando sus horarios, y la adscripción o el traslado a los mismos del personal que en cada momento se estime preciso. Los turnos se comunicarán con una semana de antelación como mínimo, salvo casos de excepción en los que no se pueda cumplir dicho cometido.

c. La modificación y determinación de los procedimientos y métodos de trabajo.

d. La determinación de rendimientos mínimos obtenidos de acuerdo con las técnicas de implantación de «métodos y tiempos» para las distintas tareas y procesos de fabricación, teniendo en cuenta la consideración como actividad normal la que desarrolle un operario medio, con conocimiento de su trabajo, bajo una dirección competente, sin el estímulo de una remuneración con incentivo, a un ritmo que pueda mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga, ni física ni mental, caracterizándose por un esfuerzo constante y razonable.

e. El establecimiento de especificaciones de calidad a los productos a lo largo del proceso de su fabricación y los procedimientos para obtener el mínimo de mermas en materiales, productos y energía, así como el establecimiento de sanciones en el caso de su inobservancia.

f. La asignación de tareas determinadas o necesarias al personal, así como la adjudicación de maquinaria, para atender a saturaciones del trabajo.

g. El dictado de las normas sobre vigilancia y limpieza de las máquinas, utensilios y locales de trabajo.

h. Cualquier cambio de funciones o servicios de los Trabajadores/as que no perjudique su formación profesional, o que, en otro caso, pueda ser de carácter temporal.

Además de las facultades de los órganos directivos de la Empresa anteriormente detalladas, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, movilidad funcional y geográfica a lo establecido en los Arts. 39, 40 y 41 o a cualquier otra norma vigente sobre estos temas.

Art. 9º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E HIGIENE.-

La empresa se constituyó el 03/01/2005, como SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 (Modalidades) del Capítulo III (Organización de Recursos para las Actividades Preventivas) del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97 de 17 de Enero), asumiendo todas las especialidades.

Al haberse constituido como Servicio de Prevención Propio, la empresa dispone de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, con las especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología, de un Médico especialista en medicina del trabajo y de un ATS de empresa.

Así mismo, la empresa, al superar los 50 trabajadores, tiene constituido un Comité de Seguridad y Salud, que se reúne trimestralmente o cuando lo solicitan las partes implicadas.

La empresa CHOCOLATES VALOR, S. A., considera como uno de sus principios básicos y como uno de sus objetivos fundamentales la promoción de la mejora continua de las condiciones de trabajo de la empresa, dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Para ello, asume las obligaciones que indica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo y las considera como el nivel mínimo de actuación a este respecto.

Para la mejora continua de las condiciones de trabajo de la empresa, dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, el Servicio de Prevención Propio de Chocolates Valor, S.A.

cuenta anualmente con un presupuesto propio para las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Este compromiso con la prevención y las responsabilidades que se derivan, atañe a todos los niveles jerárquicos que integran la empresa (personal directivo de la empresa, mandos intermedios, trabajadores, etc.). Sólo mediante la asunción de esta política y el cumplimiento y respeto de las normas y procedimientos por todos los estamentos y en todas las actividades podremos dar cumplimiento a este objetivo.

La Empresa se compromete a dar traslado al personal de plantilla de toda la información requerida en materia de prevención, así como a fomentar el conocimiento de la normativa vigente en esta materia y a poner los recursos necesarios para el cumplimiento de las normas preventivas. Al mismo tiempo, al Trabajador/ra le corresponde el cumplimiento de las medidas de prevención que sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

La empresa CHOCOLATES VALOR, S.A., ha elaborado un Plan de Prevención de riesgos laborales, que a través de su implantación y aplicación, está integrando la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión de la empresa. En dicho Plan de Prevención se definen las principales Funciones y Responsabilidades Preventivas que debe asumir la organización de la empresa, según los diferentes niveles jerárquicos de la misma.

Los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación que se reconoce a los mismos en el capítulo V (Consulta y participación de los trabajadores) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El Trabajador/ra que recibiera una orden que implicara el incumplimiento de una norma de seguridad laboral preventiva o crease una situación de riesgo inminente tendrá derecho a negarse a ejecutarla, sin que por ello reciba sanción o castigo alguno, debiendo entenderse, más bien, como acto meritorio (artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de PRL).

El incumplimiento por los Trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos se considerará incumplimiento laboral a efectos legales, que supondrá la consiguiente sanción mencionada en el anexo 2 que hace referencia a las normas disciplinarias.

A la hora de juzgar la gravedad de una conducta de incumplimiento de las normas de prevención se tendrá en cuenta la peligrosidad que supone la acción. Esta peligrosidad se apreciará conforme a lo establecido en LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE CHOCOLATES VALOR, S.A.

#### Art. 10º.- REVISIONES MÉDICAS.

Todo el personal de la Empresa, está sujeto a lo que establece, en cuanto a medicina en el trabajo y vigilancia de la salud, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. La Empresa garantizará a los Trabajadores/as a su servicio una vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el Trabajador/a preste su consentimiento.

Ningún Trabajador/a será admitido en lugares de trabajo que pueda afectar a la seguridad alimentaria de la Empresa, sin previo reconocimiento médico de aptitud, que tendrá las siguientes finalidades:

a. Diagnosticar la existencia de enfermedades contagiosas, infecciosas, parasitarias o enfermedades específicas.

b. Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general.

c. Determinar si el reconocido presenta predisposición a enfermedades que puedan producirse o agravarse por la tarea a la que sería destinado

El mencionado reconocimiento médico tendrá que ser realizado por los servicios médicos de la Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, por Entidad médica concertada o por el Médico de Empresa.

#### CAPITULO III

##### Grupos Profesionales

#### Art. 11º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Se establece un sistema por grupos profesionales con nuevos niveles retributivos, de acuerdo a la tabla del anexo I. Estos grupos están conformados por las anteriores categorías profesionales que se convierten a los nuevos grupos profesionales tal y como se especifica en la tabla adjunta.

| Tabla 2012             |                             | Tabla Grupos Profesionales |           |
|------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| U-TITULADOS            |                             | GRUPO                      |           |
|                        | Grado Superior              | 3                          | GEST ---- |
|                        | Grado Medio                 | 4                          | TEC ----  |
| S-SISTEMAS INFORMACION |                             |                            |           |
|                        | S.Especialista Sistemas     | 1                          | JEFE ---- |
|                        | S.Tecnico sistemas          | 4                          | TEC ----  |
|                        | S.Analista                  | 4                          | TEC ----  |
|                        | S.Programador               | 4                          | TEC ----  |
|                        | S.Operator                  | 6                          | AUX ----  |
| A- ADMINISTRACION      |                             |                            |           |
|                        | A.Jefe Seccion              | 4                          | ENC ----  |
|                        | A.Oficial 1                 | 4                          | ENC ----  |
|                        | A.Oficial 2                 | 6                          | AUX ----  |
|                        | A.Auxiliar 1                | 6                          | AUX ----  |
|                        | A.Auxiliar                  | 6                          | AUX ----  |
| T-TECNICO              |                             |                            |           |
|                        | T.Tecnico Especialista      | 4                          | TEC ----  |
|                        | T.Tecnico                   | 4                          | TEC ----  |
|                        | T.Ayudante tecnico          | 4                          | TEC ----  |
| F- FABRICACION         |                             |                            |           |
|                        | F.Jefe Seccion Especialista | 4                          | ENC ----  |
|                        | F.Jefe Seccion              | 4                          | ENC ----  |
|                        | F.Encargado/a               | 4                          | ENC ----  |
|                        | F.Oficial 1                 | 5                          | OFI ----  |
|                        | F.Maquinista                | 7                          | OPE ----  |
|                        | F.Oficial 2                 | 7                          | OPE ----  |
|                        | F.Operator                  | 7                          | OPE ----  |
|                        | F.Ayte.Man.Esp              | 7                          | OPE ----  |
|                        | F.Ayud.Manu                 | 8                          | EVE ----  |
| M- MANTENIMIENTO       |                             |                            |           |
|                        | M.Jefe Seccion              | 2                          | RESP ---- |
|                        | M.Coordinador               | 3                          | GEST ---- |
|                        | M.Oficial 1                 | 5                          | OFI ----  |
|                        | M.Ayudante                  | 6                          | AUX ----  |
| C- COMERCIAL           |                             |                            |           |
|                        | C.Gestor comercial          | 3                          | GEST ---- |
|                        | C.Supervisor                | 3                          | GEST ---- |
|                        | C.Promotor comercial        | 6                          | AUX ----  |
| O - OTROS SERVICIOS    |                             |                            |           |
|                        | O.Encargado Guarda          | 5                          | OFI ----  |
|                        | O.Guarda Vigilante          | 6                          | AUX ----  |
|                        | O.Encargado Museo           | 4                          | ENC ----  |
|                        | O.Auxiliar Museo            | 6                          | AUX ----  |
|                        | O.Conductor Repartidor      | 4                          | TEC ----  |
|                        | O.Recepcionista             | 6                          | AUX ----  |
|                        | O.Aux.Limpieza              | 7                          | OPE ----  |

El personal sujeto al presente Convenio Colectivo se clasificará en función de las competencias que conforman el grupo profesional al que pertenecen. Las mismas serán definidas por las diferentes direcciones. Las competencias a valorar serán las siguientes:

- Conocimientos: Información adquirida a través de la experiencia o formación para el desarrollo de su trabajo.

- Experiencia: Habilidad adquirida por trabajos realizados en el tiempo.

- Responsabilidad: Capacidad para administrar, orientar y valorar el trabajo personal y el de las personas que dependen de él.

- Mando: Autoridad y poder en el área donde desarrolla su trabajo.

- Autonomía: Capacidad para tomar decisiones sin intervención ajena.

El criterio de clasificación se hará en base a los siguientes niveles:

- 1 - Nivel Alto.
- 2 - Nivel Medio.
- 3 - Nivel Bajo.

| Grupo Profesional | Conocimientos | Experiencia | Responsabilidad | Mando | Autonomía |
|-------------------|---------------|-------------|-----------------|-------|-----------|
| 1-Jefe/Manager    | 1             | 1           | 1               | 1     | 1         |
| 2-Resp            | 1             | 1           | 1               | 2     | 2         |
| 3-Gest            | 1             | 1           | 2               | 2     | 2         |
| 4-Tec/Enc         | 1             | 2           | 2               | 2     | 2         |
| 5-Ofi             | 2             | 2           | 2               | 2     | 2         |
| 6-Aux             | 2             | 2           | 2               | 3     | 3         |
| 7-Ope             | 2             | 2           | 3               | 3     | 3         |
| 8-Eve             | 3             | 3           | 3               | 3     | 3         |

Los grupos profesionales que se derivan del grado de cumplimiento de estas competencias son:

- JEFE / MANAGER
- RESPONSABLE
- GESTOR
- TECNICO / ENCARGADO
- OFICIAL
- AUXILIAR
- OPERARIO
- EVENTUAL

En la tabla anexo 2 se contempla por cada grupo profesional los principales puestos de trabajo asociados.

Todo cambio de grupo profesional se consolidará superado un periodo de 24 meses, durante los cuales se puede volver a la situación de grupo profesional y retribución anterior por decisión de cualquiera de las partes con un mes de preaviso.

Cuando se realice trabajo del grupo profesional superior al que pertenece el trabajador/a, se percibirá la diferencia salarial correspondiente. Para el cálculo de esta diferencia se tendrá en cuenta el Salario base y complemento base. No se tendrá derecho a percibir esta diferencia salarial durante el periodo de formación en el puesto, así como tampoco cuando se cubran ausencias inferiores a una hora.

#### CAPITULO IV

##### Régimen de trabajo

##### Art. 12º.- CONTRATACIÓN.

##### Firma y registro del contrato de trabajo.-

Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito y las prórrogas que, en su caso, se acuerden, serán registradas inmediatamente en la correspondiente oficina pública. El Trabajador/ra tiene derecho a recibir una copia del contrato y, en su caso, de la prórroga en el momento de su firma y otra copia debidamente registrada en el plazo máximo de diez días a contar desde su registro.

Un representante legal de los Trabajadores/ras podrá estar presente en la firma del contrato de trabajo cuando así lo requiera el Trabajador/a contratado.

##### Contratos eventuales.

Los contratos por circunstancias de la producción o por necesidades de administración o comercialización, previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de hasta seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Caso de baja voluntaria, dentro del periodo de contratación, por parte del Trabajador/a, se perderá el derecho a la indemnización.

##### Contratos fijos discontinuos.

Esta forma contractual se presume celebrada por tiempo indefinido. En el contrato escrito se hará constar la duración estimada de la actividad, la forma y orden de llamamiento establecido en Convenio. El Trabajador/a fijo discontinuo tendrá preferencia en la incorporación respecto de otros Trabajadores/as contratados con otras modalidades a tiempo determinado para el mismo puesto de trabajo, salvo que se trate de contratos con una causalidad legalmente establecida o exigida (tales como interinos, de relevo, sustitución por anticipación de la edad de jubilación, etc.).

El llamamiento del Trabajador/a fijo discontinuo se efectuará telefónicamente con resolución presencial en cuatro días.

Si el Trabajador/a fijo discontinuo debidamente llamado no se presentara en tres días al llamamiento en la fecha indicada sin haber comunicado causa justificada alguna, se entenderá extinguido su contrato de trabajo por dimisión del mismo.

##### Periodos de Prueba.-

El ingreso de los Trabajadores/as en cualquier modalidad contractual en que se formalice, se considerará siempre con un periodo de prueba de 6 meses para los grupos profesionales JEFE / MANAGER y RESPONSABLE, de 2 meses para el resto de grupos profesionales.

Durante este periodo el Trabajador/a y la Empresa podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

##### Art. 13º.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo para todas las categorías de la plantilla será de 40 horas semanales, tanto en jornada continua como partida. Para el año 2013, y teniendo en cuenta las festividades y los días vacacionales, el total horas año de trabajo será de 1.800. Para los siguientes años de vigencia de este Convenio y durante el mes de diciembre del año anterior se acordará el correspondiente calendario, fijándose las horas totales de trabajo anual. Los calendarios anuales acordados serán firmados por el Comité de Empresa. Se podrá disfrutar de dos días para asuntos propios, recuperando dichas horas a lo largo del año. En ningún caso el disfrute de estos días supondrá una disminución del número total de horas anuales de trabajo.

Dentro de la jornada continua superior a 6 horas, se establece un tiempo de descanso de quince minutos según consta en el Estatuto de los Trabajadores, a los que se añaden otros quince cedidos por la Empresa. La totalidad de la pausa se considerará tiempo efectivo de trabajo, sin necesidad de posterior recuperación.

Se entenderá como jornada partida aquella en que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Cuando por necesidades de la organización del trabajo el trabajador/a, siendo de Administración o Producción, sea requerido para trabajar en una festividad local, autonómica o nacional, dicha jornada se compensará con dos días de descanso. En caso de realizarse jornada incompleta se bonificará de forma proporcional al tiempo trabajado y se compensará en horas.

De acuerdo con el artículo 34.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año.

En caso de ser requerido para trabajar un domingo sin estar sujeto a turno nocturno se bonificará con el 25% sobre la jornada normal de 8 horas.

Cuando se realice un viaje con pernoctación en trabajos que habitualmente no sea necesaria esta pernocta, se compensará, aparte de las ocho horas normales, con cuatro horas por día de viaje.

Como consecuencia de la negociación en relación a horarios y jornada laboral del personal que tuvo lugar en junio de 2003, el personal de Administración de alta en la Empresa a fecha uno de enero de 2004 disfrutará en este y sucesivos convenios de horario de jornada intensiva, de 8 a 14 horas, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive. Como contrapartida dicho personal de Administración, y a fin de equiparar el cómputo total de horas trabajadas durante el año con el personal de Producción, se compromete a recuperar 80 horas a lo largo de todo el año, preferiblemente en las épocas de mayor trabajo y según departamentos. Las horas que por necesidades de trabajo se realicen durante el año laboral, excediendo las 80 horas anteriormente mencionadas, se deducirán en el año siguiente del total de horas a realizar.

a. Se trata de reflejar el espíritu manifestado por los representantes de la Oficina, que es el de poder aplicar el posible sobrante de horas a circunstancias o necesidades personales que pudieran producirse a lo largo del año siguiente.

b. Caso de finalizar el año con horas negativas por situaciones objetivas que hayan impedido la realización de las jornadas normales, se podrá compensar con el sobrante del año anterior. Las horas excedentes serán utilizadas para compensar el año siguiente y en el transcurso del año para compensar ausencias justificadas con el fin de conseguir el incentivo de absentismo detallado en el artículo 19, no se pueden acumular horas excedentes en más de dos años.

#### Art. 14º.- CALENDARIO LABORAL.

En los meses de Diciembre de cada año de vigencia de este Convenio se confeccionará para el año siguiente el calendario laboral general de aplicación para fábrica y el de aplicación para oficina, a los que darán firma y conformidad, los representantes del Comité de Empresa.

Los calendarios incluirán las jornadas laborales mensuales y un resumen anual del total horas a trabajar y se expondrán en los distintos tableros de anuncios de la Empresa.

#### Art. 15º.- VACACIONES.

El personal afectado por el Convenio disfrutará de un periodo vacacional anual de veintiún días laborables. De este periodo 14 días naturales, como mínimo, habrán de ser continuados. El periodo restante se disfrutará en un bloque de 7 días naturales y el resto de mutuo acuerdo.

Si el trabajador es requerido para trabajar en días establecido en el calendario laboral como vacaciones, se sustituirán por otros de libre elección por parte del trabajador siempre que no afecte al funcionamiento de su sección. El disfrute de estos días podrá hacerse hasta el 30 de junio del siguiente año.

Se acuerda la aplicación permanente, para éste y siguientes convenios, de dos días más de vacaciones anuales en concepto de bonificación por aquellos días festivos que coincidan en días no laborables.

#### Art. 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se concederá a los trabajadores/as permisos retribuidos por algunos de los motivos siguientes, durante los periodos coincidentes con el hecho causante que se indiquen y de acuerdo con las condiciones que se establecen. Todos los permisos deberán estar debidamente justificados.

##### 1. Por asistencia a familiares enfermos.

a) En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario se tendrá derecho a:

- Tres días naturales en caso de cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos.
- Dos días naturales en caso de hermanos, cuñados, abuelos, suegros y nietos.

Se podrá solicitar de nuevo el permiso por la misma enfermedad transcurridos al menos tres meses, quedando excluidos los reconocimientos periódicos derivados de enfermedades crónicas. Si la enfermedad da derecho al disfrute del permiso a dos trabajadores de la empresa, podrán transferirse los días de uno a otro, o disfrutarlos de manera sucesiva para mejorar la atención del enfermo.

b) Intervención quirúrgica sin hospitalización, que no precise reposo domiciliario.

- El tiempo indispensable para atender dicha necesidad, con un máximo de una jornada habitual de trabajo, en caso de cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos.
- No tendrá consideración de intervención quirúrgica las extracciones dentales

##### 2. Por Fallecimiento.

a) Tres días laborables en caso de cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos, computando el periodo vacacional como laborable.

b) Tres días naturales en caso de suegros, abuelos del trabajador, hermanos y nietos.

c) Dos días naturales en caso de cuñados.

En los permisos de asistencia a familiar enfermo y fallecimiento, cuando sea necesario realizar un desplazamiento, los días se ampliarán conforme a la siguiente tabla:

- 1 día más por desplazamiento entre 150 y 249 Km..
- 2 días más por desplazamiento entre 250 y 499 Km.
- 3 días más por desplazamiento mayor de 500 Km.

A los efectos de estos permisos tiene la consideración de cónyuge:

- El hermano del cónyuge del trabajador (Afinidad)
- El cónyuge del hermano del trabajador (Consanguinidad)

##### 3. Por Nacimiento.

- Tres días naturales por nacimiento de hijo.

##### 4. Por Matrimonio.

a) Quince días naturales cuando el trabajador contraiga matrimonio o se constituya en pareja de hecho, mediante la correspondiente inscripción en el Registro Oficial de Uniones de Hecho. El trabajador/a que haya disfrutado de la licencia por inscripción como pareja de hecho y posteriormente contraiga matrimonio con la misma persona, no podrá disfrutar de nuevo esta licencia, entendiéndose que se trata del mismo hecho causante.

b) Un día de permiso cuando el hijo o hermano del trabajador contraiga matrimonio en día laborable. Este permiso se concederá también en el supuesto de matrimonio de madre o padre.

##### 5. Asistencia a especialistas.

- Las horas coincidentes con su jornada laboral por la asistencia a consultorio médico de la Seguridad Social o privado, justificando el tiempo con el volante visado por el facultativo.

##### 6. Traslado de domicilio.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

##### 7. Trámites

- Por el tiempo indispensable para matricularse en centros de estudios oficiales, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros, siempre que la presencia física del trabajador/a sea indispensable al efecto y para asistir a la Policía para obtención del D.N.I. o Pasaporte.

Esta licencia será aplicable para acudir como máximo una vez para la obtención del permiso de conducir (una vez para examen teórico y una vez para examen práctico).

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

##### 8. Permisos infancia.

a) Se conceden permisos por el tiempo necesarios para asistir a exámenes prenatales y a la gimnasia de preparación al parto.

b) Después del nacimiento del hijo, por el tiempo necesario para acudir a las visitas médicas de pediatría para revisión durante 18 meses, así como cuando se trate de acompañar a los hijos menores de 16 años a visitas médicas a especialistas. Si ambos progenitores son empleados de la Empresa, únicamente podrá solicitar este permiso uno de ellos. El máximo de tiempo concedido será de 2 días en el caso de revisiones fuera de la Comunidad Valenciana.

c) El permiso por lactancia se regirá por lo establecido en el artículo 37, en sus apartados 4, 4bis, 5 y 6 del Estatuto de los Trabajadores.

d) En el supuesto de que la trabajadora haya optado por acumularlo en jornadas completas, se regirá por los términos siguientes:

- Deberá disfrutarse de forma ininterrumpida y a continuación del periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, vacaciones.

- La trabajadora deberá preavisar por escrito con, al menos, quince días de antelación al inicio de la opción del disfrute acumulado en jornadas completas.

- El número de jornadas a disfrutar por el citado permiso se hallará calculando los días laborables que medien entre el fin de la suspensión del contrato y, en su caso vacaciones, hasta el cumplimiento de la edad de nueve meses del hijo, o hasta la fecha de terminación o interrupción del contrato, si ésta fuera anterior, a razón de una hora por día previsto de trabajo.

- Las fracciones de día se redondearán a jornadas completas, y el resultado final se disfrutará en días laborables.

Para todas las licencias se considera como inicio el día y hora desde que se produce el hecho o marcaje en caso de ausentarse del trabajo, teniendo en cuenta que la reincorporación desde la hora del hecho depende de la jefatura o se recuperará en jornadas posteriores para facilitar la programación de los trabajos.

#### CAPITULO V

#### Régimen Económico

#### Art. 17º.- TABLA SALARIAL

Se establece un sistema por grupos profesionales con nuevos niveles retributivos, asignados en el anexo 1 donde se detallan las tablas salariales.

El valor de la hora normal se calcula con la siguiente fórmula:

$(\text{Salario Base} + \text{Complemento Base} / 30) \times 458 / 1800$

#### Art. 18.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

El resto de las Retribuciones Complementarias, distintas al Salario Base, que conforman los distintos conceptos de las nóminas se verán actualizadas acorde al artículo 20 que hace referencia a las Revisión Salarial.

#### Art. 19º.- INCENTIVO SOBRE ABSENTISMO

Se acuerda un incentivo cuyo objetivo es la reducción del absentismo.

Se establece un reparto anual de 75.000 Euros, con un incremento anual de un 1,25%, entre la totalidad de la plantilla de trabajadores Indefinidos y Fijos Discontinuos con el siguiente funcionamiento:

- En Enero se calcula la remuneración diaria con la siguiente formula

$75.000 / ((N^{\circ} \text{ Trabajadores Indefinidos} + \text{Fijos Discontinuos}) \times 360)$

- La remuneración se calcula por día trabajado y se liquidará mensualmente.

- La cantidad total a cobrar irá en proporción a la jornada del trabajo que se realice y a los días cotizados.

#### Requerimientos:

- Siempre que se tenga una ausencia justificada o injustificada no se tiene derecho a la remuneración del mes. Si el trabajador opta por no recuperarla no se podrá modificar la naturaleza de esta ausencia finalizado el mes en el que se ha producido.

- Se entenderá que la ausencia se ha recuperado si el trabajador al finalizar el mes acaba con saldo positivo de horas o cero.

- Si se opta por recuperar la ausencia y no es posible hacerlo dentro del mes, finalizando el trabajador con saldo negativo, no se tendrá derecho a la remuneración en dicho mes, dejando pendiente su cobro en el mes en que efectivamente se realice la recuperación.

- Lo acumulado no remunerado a los trabajadores durante todo el año se repartirá entre los trabajadores que hayan tenido como máximo 2 ausencias sin recuperar y que las ausencias no superen los 5 días. La liquidación del reparto se realizará en la nómina de Enero.

- No Computa como falta las bajas por Maternidad, Accidente ocurrido en el lugar de trabajo o Enfermedad Profesional.

#### Art. 20º.- REVISIÓN SALARIAL.

El año 2013 la revisión salarial es la siguiente:

- Al Salario del 2012 se retrocede el 1% adelantado por la Empresa del Convenio anterior.

- Al Salario Resultante se incrementa el 1% canjeado por la eliminación del día de convivencia durante la vigencia del presente convenio, susceptible de recuperación en posteriores convenios.

- Al Salario Resultante se incrementa el 1,5% a los salarios brutos anuales inferiores a 40.000 € y el 0,625% a los salarios brutos anuales superiores a 40.000 €.

El año 2014 la revisión salarial es la siguiente:

- Al Salario del 2013 se incrementa el 1,5% a los salarios brutos anuales inferiores a 40.000 € y el 0,625% a los salarios brutos anuales superiores a 40.000 €.

El año 2015 la revisión salarial queda pendiente de Acuerdo en Diciembre del 2014.

#### Art. 21º.- ANTIGÜEDAD.

Con efectos de 1º de enero de 1999 quedó suprimida y sin efecto el devengo del complemento por antigüedad regulado en anteriores convenios, al ser derogadas las Reglamentaciones y Ordenanzas.

Se mantendrá en concepto de antigüedad consolidada las cuantías por este concepto existentes a la fecha 31 de diciembre de 2001, no siendo éstas absorbibles ni compensables. Tales cuantías se revalorizarán con los incrementos anuales del Convenio.

#### Art. 22º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Quedan establecidas tres gratificaciones extraordinarias, en Marzo, Junio y en Diciembre. Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas por el importe del Salario Base, Antigüedad, Complemento Base y Retribución Voluntaria.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres, es decir, del 1º de Enero al 30 de Junio, la de Junio, y del 1º de Julio al 31 de Diciembre la de Diciembre, abonándose las mismas proporcionalmente al tiempo trabajado durante el semestre. La extra de Junio se liquidará a final de ese mes conjuntamente con la paga ordinaria y la de Diciembre se liquidará el día 15 de Diciembre.

La paga de Marzo se abonará teniendo en cuenta las retribuciones vigentes en el mes de marzo de cada año y se valorará a razón de 38 días, por los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Complemento Base y Retribución Voluntaria, incluidos en nómina y se hará efectiva en el mes de Marzo del siguiente año conjuntamente con la paga ordinaria de ese mes. Esta paga se devengará y será prorrateable por el tiempo de servicio del Trabajador/a. en el año anterior.

#### Art. 23º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Sólo se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, riesgo de pérdida de materias primas, motivos de carácter coyuntural derivados de la naturaleza de trabajo o por cuestiones excepcionales de mantenimiento o de administración comercial.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales previstas en la Ley.

Las horas extraordinarias, que se realicen de acuerdo con las normas antedichas, se abonarán según el cuadro anexo 1, donde al precio de la hora normal se le suma el complemento por hora extra. Estas cantidades se incrementarán en la proporción que corresponda en los casos de trabajadores que tengan incluido en su salario el «Complemento Base» Se actualizará acorde al artículo 20 que hace referencia a la Revisión Salarial.

#### Art. 24º - NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con el 40% de la hora normal indicado en el artículo 18. Se considera que el turno nocturno de inicio en domingo queda exento de la bonificación por motivo de festivo, salvo que se haya realizado turno nocturno finalizando el viernes.

#### Art. 25º.- RETRIBUCIÓN.

La retribución estará constituida por el salario de cada grupo profesional, según se recoge en los anexos 1 y 2 de este Convenio.

Si el Salario Base del grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador fuese inferior a su Salario Base a 31 de diciembre de 2012, incrementado según el artículo 20 de este convenio, la diferencia se abonará con el concepto «Complemento Base».

Si el Salario Base del grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador fuese superior a su Salario Base a 31 de diciembre de 2012, incrementado según el artículo 20 de este convenio, el incremento se absorberá del concepto «Retribución Voluntaria».

En ambos casos el salario real para el año 2013 será el vigente en el año 2012 más el incremento pactado en el artículo 20.

Las retribuciones se harán efectivas mensualmente mediante modelo, pactado entre la empresa y el comité de empresa, de recibo de salarios, no siendo preceptiva la firma del trabajador/a en los casos que se efectúe el pago mediante transferencia bancaria. Se autoriza el envío telemático

#### CAPITULO VI.

##### Régimen Social

Art. 26º.- BONIFICACION POR ENFERMEDAD, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, Y ENFERMEDADES DERIVADAS DEL EMBARAZO

Durante los tres primeros días de una incapacidad temporal se percibirá la parte salarial que corresponda a las horas efectivamente trabajadas. Se requerirá justificante extendido por el médico de cabecera o de empresa.

La empresa complementará el 100% del salario real desde el primer día en los procesos de incapacidad temporal derivados de intervención quirúrgica, ingreso en centro hospitalario, accidente laboral y contingencias derivadas del embarazo.

En procesos de incapacidad temporal, derivados de causa diferente a los indicados en el párrafo anterior, superados los treinta días de duración, el trabajador/a percibirá el cien por cien de su salario real, siendo a cargo de la Empresa la diferencia que resulte hasta el total de lo abonado por la Seguridad Social.

A efectos del complemento se entiende por salario real la cantidad correspondiente al salario base, complemento base, antigüedad y retribución voluntaria.

El Complemento de las situaciones de incapacidad temporal se regirá por las siguientes normas:

En todos los casos de Complemento por parte de la Empresa no podrán superar los 3000 € anuales por trabajador o por incapacidad temporal.

El complemento tendrá una duración máxima de 12 meses por incapacidad temporal.

No se realizarán pagas extras en caso que la percepción salarial durante el periodo de la Incapacidad temporal, maternidad/paternidad y embarazo de riesgo que supere al salario real en caso de estar trabajando.

El servicio médico de empresa podrá requerir al trabajador/a para el seguimiento del proceso de incapacidad.

La empresa podrá verificar el estado de incapacidad del trabajador/a que sea alegado por éstos para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimientos a cargo de personal médico. La negativa por parte del trabajador/a dichos reconocimientos supondrá la pérdida de los complementos establecidos en este artículo con cargo a la empresa.

Art. 27º.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará la cantidad correspondiente a una mensualidad, independientemente de la liquidación que corresponda, a favor del cónyuge o pareja de hecho y en su defecto descendientes o ascendientes de primer grado.

Art. 28º.- PLAN DE PENSIONES.

Queda acordado, con carácter permanente para éste y siguientes Convenios, que la Empresa siga concertando Plan de Pensiones, PPSE, o similares con entidad financiera o aseguradora legalmente establecida y aprobada por el Comité de Empresa.

En el Plan de Pensiones se incluirán todos los Trabajadores/as con setecientos treinta días de alta en la empresa en años consecutivos, cumplidos previamente a la fecha de abono de la prima del año correspondiente.

La aportación de la Empresa, en concepto de prima fija por Trabajador/ra., del año 2013 será de 962,63 euros.

Con la excepción de la primera que será por el importe total, se tendrá en cuenta al fijar la prima anual por Trabajador/ra fijo discontinuo la proporcionalidad del tiempo de prestación de servicio a la Empresa del año anterior.

Para el año 2014 y siguientes de vigencia, tanto de éste como de los futuros Convenios, dicha aportación se actualizará de acuerdo con los incrementos de IPC de cada año anterior.

Art. 29º.- SEGURO POR ACCIDENTE LABORAL.

La Empresa concertará cada año una póliza de seguro por accidente laboral, con las siguientes condiciones y garantías:

a) Para todo el personal de alta en la plantilla de la Empresa en el momento del siniestro.

b) Caso de muerte por accidente laboral, una suma asegurada de 15.025,30 euros.

c) Caso de invalidez permanente por accidente laboral, una suma asegurada de 15.025,30 euros. La póliza cubre la Invalidez Permanente Absoluta, la Invalidez Permanente Total Profesional y la invalidez con Lesiones Permanentes No Invalidantes.

d) Por asistencia sanitaria, la suma de 3.000,- euros.

e) Esta póliza contemplará cobertura 24 horas.

Art. 30º.- AYUDA ESCOLAR.

Todo el personal con contrato fijo o fijo discontinuo tendrá derecho por cada hijo a las siguientes ayudas:

a) - Desde los 0 años a los 12 años, inclusive. 80,- euros

b) - Desde los 13 años hasta 18 años, inclusive 140,- euros.

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que aportar justificante de matriculación en el centro para los niños de 17 y 18 años.

Caso de que el padre y la madre trabajen en la empresa, sólo uno de ellos percibirá esta ayuda.

Se actualizará acorde al artículo 20 que hace referencia a la Revisión Salarial.

Art. 31º.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.

Todo trabajador/a. con hijos en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 110 euros anuales, que se liquidarán en las nóminas de octubre de cada uno de los años de vigencia de este Convenio. Caso de trabajar en la Empresa el padre y la madre, esta ayuda sólo se hará efectiva para uno de ellos.

Se actualizará acorde al artículo 20 que hace referencia a la Revisión Salarial.

Art. 32º.- SEGURO MEDICO PRIVADO

La Empresa, suscribirá una póliza con ASISA o con cualquier otra firma de asistencia sanitaria, y así se acuerde de conformidad con el Comité de Empresa, que mejore las condiciones ofertadas, a la que podrán optar todos los Empleados/as, a partir de su consideración como fijos o fijos discontinuos.

La aportación por parte de la Empresa para los trabajadores será del 50% del importe total de la prima del trabajador.

La aportación por parte de la Empresa a los hijos del trabajador (hasta 16 años) será del 35% del importe total de la prima.

La aportación por parte de la Empresa a los cónyuges o parejas de hecho del trabajador será del 25% del importe total de la prima.

Art. 33º.- TRATAMIENTO PARA LA JUBILACIÓN.

Al producirse la baja en la Empresa por jubilación total anticipada de tal modo que un Trabajador/a., con más de QUINCE AÑOS de alta continuada en la misma, y siempre que esta jubilación anticipada suponga una reducción de la pensión contributiva, recibirá la cantidad correspondiente a:

- 2 Mensualidad con jubilación a los 65 años.
- 4 Mensualidades con jubilación a los 64 años.
- 6 Mensualidades con jubilación a los 63 años.
- 8 Mensualidades con jubilación a los 62 años.
- 10 Mensualidades con jubilación a los 61 años.
- 12 Mensualidades con jubilación a los 60 años.

Con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de plantillas y el relevo generacional necesario por la implantación de nuevas tecnologías y sistemas de trabajo, llegada la edad ordinaria de jubilación y cumpliendo los requisitos legales, se acuerda el facilitar la misma por parte de empresa y trabajadores en cuanto se den ambos requisitos.

La empresa se compromete, a su vez, a estudiar y facilitar la jubilación anticipada más beneficiosa para aque-

llos Trabajadores/ras interesados, siempre dentro de la legalidad vigente. Con la normativa vigente, la edad mínima de acceso a la jubilación parcial anticipada depende de cada situación individual. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos legalmente, podrán solicitar a la empresa su Jubilación Parcial Anticipada. Para poder llevarla a cabo se requerirá acuerdo entre Empresa y trabajador/a.

#### Art. 34º.- EVENTOS SOCIALES

La Empresa se compromete a llevar a cabo un programa social anual, con el objetivo de poder ser disfrutado por todos los Trabajadores/as con contrato indefinido, así como el de conseguir una mayor integración y espíritu de equipo entre los mismos.

Los actos previstos para el 2013, serán los siguientes: Verbena de verano, Cesta de Navidad y Comida Fin de Año con regalos.

El día de Convivencia ha sido canjeado por el incremento del 1% en la tabla salarial del 2013.

En función de la experiencia adquirida este año, algún acto de los señalados puede verse sustituido por otro nuevo en años posteriores, aunque manteniendo aproximadamente el mismo nivel de gasto, dando cuenta y acordándolo con el Comité de Empresa; o en su caso, convertir ese nivel de gasto en un pago compensatorio si al final del año 2015 se decidiera no seguir con este programa social.

#### Art. 35º.- COMPROMISO DE CONCIERTOS Y OTRAS BONIFICACIONES.

La Empresa se hace cargo de la limpieza de la ropa del personal de operaciones que está obligado a llevar uniforme y mantenimiento.

La Empresa en colaboración con el Comité de Empresa procurará establecer Conciertos en los precios de compra con proveedores, tanto de servicios (guarderías, tintorerías, peluquerías, etc.), como de bienes (papelería, ropa, óptica, etc.).

Los Trabajadores/as podrán adquirir productos de chocolate solo en la tienda de la fabrica aplicando un 35% de descuento sobre el pvp, debiendo de realizarse el pago de esta compra en efectivo y teniendo en cuenta de que se no se puede comprar para terceros, baja sanción tipificada en las normas disciplinarias.

Los Trabajadores/ras fijos recibirán 24 invitaciones y los eventuales 2 invitaciones por mes trabajado, individualmente y por año, válidas para cualquiera de las chocolaterías Valor, sean propias o franquiciadas.

#### CAPITULO VII

##### Régimen Disciplinario

#### Art. 36º.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

El personal podrá ser sancionado por la Dirección de Empresa de acuerdo con la regulación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### Art. 37º.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador podrá ser clasificada, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y circunstancias en leves, graves y muy graves.

##### a) Faltas Leves:

1. Las faltas de puntualidad que no estén justificadas cuando no superen tres en el plazo de un mes.

2. Inasistencia al trabajo un día al mes sin causa justificada.

3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

5. No cumplir con las órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. La compra de productos en tienda para terceros.

8. Negarse a realizar formación dentro de la jornada laboral.

9. Incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando las consecuencias de este incum-

plimiento carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

10. Incumplimiento de las normas de higiene y seguridad comunicadas por la empresa, cuando este incumplimiento no suponga consecuencias importantes.

11. Realizar sin consentimiento de la empresa trabajos particula-res, durante la jornada de trabajo.

##### b) Faltas Graves.

1. Las faltas de puntualidad que no estén justificadas en número superior a tres en el plazo de un mes.

2. Inasistencia al trabajo de dos días en un plazo de 30 días sin causa justificada.

3. La acumulación de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el periodo de un año.

4. Incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, que tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

5. Incumplimiento de las normas de higiene y seguridad comunicadas por la empresa, cuando este incumplimiento suponga consecuencias importantes.

6. La compra de productos en tienda para terceros a partir de la segunda amonestación.

7. Realizar sin consentimiento de la empresa trabajos particula-res, durante la jornada de trabajo a partir de la tercera amonestación.

8. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

9. Descuidos en el material, máquinas o herramientas que comporten pérdidas importantes para la empresa.

##### c) Faltas Muy Graves.

1. Inasistencia al trabajo de tres o más días en un plazo 30 días sin causa justificada.

2. La acumulación de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, en el periodo de un año.

3. El hurto o robo tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

4. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

5. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de las funciones.

6. El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, considerado intolerable por las graves consecuencias que pueden ocasionar.

7. Los comportamientos, en el ámbito laboral, tanto verbales como físicos que atenten gravemente a la libertad sexual. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral supondrán una circunstancia agravante.

8. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

9. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11. Descuidos en el material, máquinas o herramientas que comporten pérdidas graves para la empresa.

12. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase graves perjuicios para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

Las faltas leves y graves requerirán comunicación por escrito en la que se hará constar los hechos.

Para las faltas muy graves se tramitará expediente sancionador en el que se oirá al trabajador afectado de acuerdo con el procedimiento indicado a continuación:

- Comunicación al trabajador por escrito de los hechos en los que ha podido incurrir con referencia a los posibles preceptos infringidos. En este escrito se indicará que dispone de un plazo máximo de 4 días para realizar las alegaciones que considere necesarias. Estas deberán constar por escrito.

- Transcurrido el plazo para formular alegaciones, La Dirección de la empresa notificará por escrito al trabajador la resolución del expediente. En esta resolución se hará constar la calificación definitiva de la falta, la sanción impuesta y la fecha de efectos. También se comunicará por escrito cuando el resultado del expediente sea considerar que la conducta no es sancionable y el archivo del expediente.

- Se dará cuenta de todo el procedimiento a los representantes de los trabajadores.

#### Art. 38º.- SANCIONES.

Corresponde a La Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones. Atendiendo a la gravedad de la falta las sanciones serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal, dejando constancia en el expediente del trabajador.

- Amonestación por escrito, dejando constancia en el expediente del trabajador.

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 10 días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

- Despido.

#### Art. 39º.- PRESCRIPCION.

Los plazos para imponer las sanciones prescriben en caso de faltas leves a los 10 días, las faltas graves a los 30 días y las muy graves a los 60 días, contados desde la fecha en la que se ha tenido conocimiento de la comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

#### CAPITULO VIII.

Régimen Sindical

#### Art. 39º.- COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los Trabajadores/ras de la Empresa para la defensa de sus intereses. Será elegido en la forma, plazos y proporción que dicte la normativa vigente en cada momento.

El Comité de Empresa tendrá las competencias que se detallan y le atribuye el Art. 64 de Estatuto de los Trabajadores o cualquier normativa legal vigente sobre esta materia.

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que levante actas de las reuniones que se realicen.

Además de las reuniones que fueran necesarias, así como de las extraordinarias que pudieran plantearse, se acuerda, con carácter fijo, una reunión trimestral del Comité de Empresa con la Gerencia y Dirección de la Empresa para cambio de impresiones sobre aspectos generales de la gestión y marcha de la misma.

Estará sujeto a renovación cada cuatro años a través de unas elecciones entre los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – Igualdad de trato

Este Convenio Colectivo cumple con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad a lo aquí expresado firman el presente Convenio, por la empresa su Director General, el Director de Operaciones, el Director de Recursos Humanos y los miembros del Comité de Empresa.

Villajoyosa, a 15 de Febrero de 2013

ANEXO 1

| Tabla Grupos Profesionales |             | Tabla Salarial | Hora Normal | Compl. Hora Nocturna | Compl. Hora Extra | hora extra |
|----------------------------|-------------|----------------|-------------|----------------------|-------------------|------------|
| Grupo Profesional 1        | JEFE -----  | 2800           | 23,75       | 9,5                  | 4,75              | 28,5       |
| Grupo Profesional 2        | RESP -----  | 2000           | 16,96       | 6,78                 | 3,39              | 20,35      |
| Grupo Profesional 3        | GEST -----  | 1700           | 14,42       | 5,77                 | 2,88              | 17,3       |
| Grupo Profesional 4        | TEC -----   | 1400           | 11,87       | 4,75                 | 2,37              | 14,24      |
|                            | ENC -----   |                |             |                      |                   |            |
| Grupo Profesional 5        | OFI -----   | 1245,43        | 10,56       | 4,22                 | 2,11              | 12,67      |
|                            | COORD ----- |                |             |                      |                   |            |
| Grupo Profesional 6        | AUX -----   | 1050           | 8,91        | 3,56                 | 1,78              | 10,69      |
| Grupo Profesional 7        | OPE -----   | 984,86         | 8,35        | 3,34                 | 1,67              | 10,02      |
| Grupo Profesional 8        | EVE -----   | 948,36         | 8,04        | 3,22                 | 1,61              | 9,65       |

|              |               |
|--------------|---------------|
| ART.30       | Ayuda Escolar |
| 0 a 12 Años  | 80 €          |
| 13 a 18 Años | 140 €         |

|        |                         |
|--------|-------------------------|
| ART.31 | Ayuda Hijos Disminuidos |
|        | 110 €                   |

|              |                   |
|--------------|-------------------|
| COMPLEMENTOS | MAQUINA           |
| 100%         | 40 €              |
| 50%          | 20 €              |
| 25%          | 10 €              |
|              | TURNO PARTIDO     |
|              | 50% De Hora Extra |
|              | ALMACEN           |
|              | 212 €             |
|              | ENCARGADA LINEA   |
|              | 140 €             |

#### ANEXO 2

Los principales puestos de trabajo que contempla cada grupo profesional son:

- JEFE / MANAGER

- Franquicias / Exportación / IT / Compras / Planificación / I+D / Calidad / Mantenimiento / Contabilidad / Kam / Ventas / Marketing

- RESPONSABLE

- Chocolaterías / Área Manager / Procesos / Mantenimiento / Logística / Pagos / Clientes / Kar / Brand Manager / Trade Marketing / Industrial

- GESTOR

- Comercial / Industrial / Mantenimiento / Sanitario

- TECNICO / ENCARGADO

- Técnico

- Informático / Compras / I+D / Calidad / Prevención / Laboratorio / Mantenimiento / Transporte / Industrial / IT/ Comercial.

- Encargado

- Administración / Fabrica / Logística / Museo

- OFICIAL

- Fábrica / Portería / Mantenimiento

- AUXILIAR

- I+D / Calidad / Portería / Administración / Museo / Clientes / Recursos Humanos / Externo / Mantenimiento / IT

- OPERARIO

- Fabrica / Logística

- EVENTUAL

[illegible]

ANUNCIO

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a

3.2. A partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados, y la legislación vigente.

**ART 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

4.1. Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

4.2. En el supuesto de que la Administración o jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los contenidos esenciales incluidos en el presente Convenio por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, se tendrá por totalmente ineficaz, si afectase a alguna de las materias relacionadas como contenido esencial, debiendo procederse a una nueva negociación global, que se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir de la firmeza de la Sentencia.

4.3. Se considera como contenido esencial, las materias reguladas en los capítulos segundo, sexto, séptimo, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto.

**ART 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.**

5.1. Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación del nuevo Convenio Colectivo en el plazo de 15 días a partir de la denuncia del Convenio Colectivo.

5.2. Denunciado el Convenio y hasta tanto se consiga acuerdo expreso sobre un nuevo Convenio, el presente se mantendrá en vigor en todas sus cláusulas.

5.3. Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado, en todo su contenido, por períodos anuales.

**ART 6.- PREEMINENCIA.**

6.1. La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica, en términos generales, la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, porque las modificaciones que en el mismo se contemplan son estimadas y aceptadas, en su conjunto más beneficiosas para el personal.

6.2. En todos los pactos individuales, que se acuerden en ámbito inferior al presente Convenio, serán obligatorias y mínimas las condiciones que en el mismo se establecen, no pudiendo modificarse ninguno de sus artículos, salvo para mejorar su contenido.

6.3. Se tendrá por nula y por no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores y trabajadoras a cualquier condición establecida en Convenio.

**ART 7.- COMISIÓN PARITARIA.**

7.1. La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, mediación y conciliación de cuantas cuestiones puedan surgir en la aplicación del Convenio, la cual tendrá las competencias fijadas en el apartado 7.6.

7.2. La Comisión Paritaria se constituirá a los 15 días de la publicación del Convenio Colectivo en el BOP.

7.3. La Comisión Paritaria estará integrada por un máximo de 14 miembros, que serán designados por los negociadores del Convenio; preferentemente serán designadas personas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, y en cualquier caso formen parte de la plantilla de la Empresa.

7.4. El nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria será por el período de vigencia del Convenio y sus posibles prórrogas.

7.5. La Comisión Paritaria se reunirá cada dos meses con carácter ordinario, y con carácter excepcional cuando lo solicite cualquiera de las dos partes, en un plazo máximo de 48 horas.

7.6. La Comisión Paritaria que se crea en virtud de este artículo tendrá los siguientes cometidos:

a. Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio, así como la vigilancia del mismo.

b. Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones individuales (excepto despidos, sanciones, modificación de condiciones de trabajo y vacaciones, así como aquellas materias que cuyo plazo de prescripción

o caducidad sea inferior a treinta días) y colectivas que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite y quedará expedita la vía judicial o administrativa obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Laboral, transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen.

c. La mediación y/o conciliación en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

d. Adaptación o modificación del Convenio Colectivo durante su vigencia. En el marco de la Comisión Paritaria, los representantes de la Comisión Negociadora podrán adoptar o modificar el Convenio Colectivo, cuando las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo deban ser alteradas antes de que éste termine su vigencia.

e. Mediación en las discrepancias que puedan surgir en la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas por Convenio Colectivo.

7.7 Sin perjuicio de que la Comisión Paritaria regule su propio funcionamiento, mediante un reglamento de régimen interno que deberá aprobarse en un plazo máximo de tres meses desde la publicación del Convenio Colectivo, en lo no previsto en este texto, se establece que:

a) La Comisión Paritaria se reunirá, de forma excepcional, siempre que lo solicite alguna de las dos partes. La solicitud se hará por escrito, expresando el asunto que se somete a consideración y el motivo por el que se hace, aprobando sus decisiones por mayoría de cada una de las partes.

b) Las cuestiones que se promuevan ante esta Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa.

c) De las decisiones de la Comisión Paritaria se levantará acta, serán notificadas por escrito a quien inste su intervención, al Comité de Empresa y a la empresa para su conocimiento, remitiéndose copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su publicidad.

**ART 8.- ADHESIÓN AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.**

8.1. Los firmantes se adhieren y someten a los procedimientos que los Acuerdos de ámbito estatal o de la Comunidad Valenciana estén vigentes en cada momento.

8.2. A partir de la entrada en vigor del presente convenio, los negociadores consideran que se justificaría la inaplicación del mismo cuando la previsión de ingresos o de gastos contemplada en el presupuesto anual se reduzca o se incremente respectivamente, en una cantidad igual o superior al 2%, que provoque un desequilibrio presupuestario y como consecuencia, entre otras, de algunas de las siguientes circunstancias:

a. Situación de desequilibrio en saldo neto de la actividad asistencial realizada fuera del departamento.

b. Reducción de la población originalmente identificada como población protegida en el contrato de concesión.

c. Reducción del importe de la cápita fijado originariamente en el contrato concesional.

d. Incremento del gasto por aumento del coste de personal derivado del personal subrogado o inicialmente transferido.

e. Alteración de cualquiera de las condiciones contractuales en el contrato de concesión que tenga un impacto económico en nuestra cuenta de explotación superior a un millón de euros.

8.3 En estos supuestos, y con el fin de garantizar el empleo, se podrá acordar la inaplicación de determinadas condiciones fijadas en el convenio colectivo durante la vigencia del mismo afectando por este orden a las siguientes materias: mejoras voluntarias, permisos y licencias de trabajo.

En el supuesto de que el porcentaje identificado en el apartado 8.2 fuera igual o superior al 4%, podrán ser afecta-

das, además de las condiciones anteriormente mencionadas, las cuantías salariales fijadas en el capítulo decimocuarto de este Convenio.

8.4 Si existiese un retraso en el cobro de la cápita mensual por tiempo superior a tres meses desde la fecha de factura por parte del cliente principal, y esto provocase una tensión de tesorería que impidiese el abono de salarios, la Empresa instará al Comité de Empresa con el fin de fijar un calendario de pagos atemperados con el cobro de las cuantías adeudadas por parte del cliente principal.

8.5 La empresa que tras el preceptivo periodo de consultas para la inaplicación de las condiciones del Convenio Colectivo, no haya alcanzado acuerdo podrán instar la mediación de la Comisión Paritaria, según preceptúa el art. 7.6 c) de este Convenio Colectivo. En ese sentido la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo de 15 días.

Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo durante la mediación, las partes fijan obligatorio el arbitraje en los términos fijados en el apartado 8.6, para lo cual, la Comisión Paritaria instará al Tribunal de Arbitraje Laboral que comunique a las partes, el listado de Árbitros para que designen de mutuo acuerdo, a uno de ellos. En ausencia de acuerdo entre las partes para designar un árbitro, será designado por el Director Territorial de la Inspección Laboral de la Comunidad Valenciana.

8.6 Asimismo, cuando concurran las circunstancias fijadas o las causas fijadas por el 41 del Estatuto de los Trabajadores, en ausencia de acuerdo durante el periodo de Consultas, previa mediación de la Comisión Paritaria, y siempre que garantice la estabilidad del empleo, la empresa podrá implementar dicha modificación de condiciones de trabajo, siendo objeto del arbitraje obligatorio, la justificación o no de la medida adoptada.

8.7 La tramitación, del procedimiento arbitral se regirá por el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflicto Laborales de la Comunidad Valenciana que en todo momento se encuentre vigente.

8.8 En cuanto a las discrepancias surgidas durante la modificación sustancial de condiciones fijadas en el Convenio Colectivo, las partes coinciden en promover todo tipo de acciones que fomenten la flexibilidad interna antes que las medidas de flexibilidad externa.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ART. 9.- Organización del trabajo

9.1 Corresponde a la Dirección de la Empresa, la organización del trabajo, pudiendo establecer entre otros aspectos los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos de optimización del trabajo, el establecimiento de plantillas de personal adecuados, así como todas aquellas cuestiones inherentes a la dirección de la empresa.

9.2 En este sentido, la dirección desarrollará sus facultades de organización sin perjuicio del deber de información y consulta previa que tiene hacia el Comité de Empresa.

9.3 El objetivo de la organización de la empresa es alcanzar un nivel adecuado de eficiencia de todos los servicios, en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Planificación y ordenación de los recursos humanos.
- b) Adecuación de los recursos humanos a las necesidades del servicio.
- c) La profesionalización de las trabajadoras y trabajadores.
- d) La adecuación y valoración de los puestos de trabajo.
- e) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- f) Respetar los principios recogidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los reglamentos que lo desarrollan.
- g) La estabilidad en el empleo de la plantilla.
- h) La promoción interna o mejora de empleo de sus trabajadoras y trabajadores respecto a la cobertura de las vacantes que se produzcan en la plantilla estructural.
- i) La promoción a cargos directivos y mandos intermedios de las mujeres.

j) La promoción de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

k) La promoción de políticas respetuosas con el medio ambiente.

#### ART.10.-CALENDARIO LABORAL.

10.1 Durante en el último trimestre del año anterior, la Empresa fijará el calendario de trabajo de periodicidad anual y se informará a los representantes de los trabajadores; con asignación de turnos y jornadas de trabajo; deberán estar expuestos en el Portal del Empleado un mes antes de finalizar el año.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### Política de contratación

#### ART 11.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

11.1 Durante la vigencia del Convenio Colectivo se garantiza el carácter indefinido del 85% de la plantilla estructural, esto es el cociente entre las contrataciones indefinidas más los contratos de este tipo suspendidos bajo el régimen de excedencia con reserva de puesto, y la contratación total excluyéndose de este cómputo aquellas que se efectúen para sustituir ausencias, licencias, suspensiones de contrato, interinidades, y vacaciones.

11.2. Dado que se garantiza carácter indefinido del 85% de la plantilla estructural para los trabajadores indefinidos se fija un periodo de prueba de siete meses para los grupos profesionales del 2 al 7. Y del grupo profesional 8 al 9 inclusive, tres meses.

11.3 En este sentido, desde la firma del convenio de forma semestral (abril y octubre) se informará a la representación de los trabajadores y trabajadoras sobre dicha garantía.

#### ART 12.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las necesidades de trabajo de la empresa serán cubiertas conforme a las modalidades de contratación laboral previstas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la descentralización de actividades por medio de contrataciones con empresas especializadas ni de la utilización de los servicios de las empresas de trabajo temporal.

##### 12.1. Contratación por obra o servicio determinado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que tienen sustantividad propia como obra o servicio determinado, entre otros las siguientes:

- Vacaciones.
- Listas de Espera.
- Planes de Choque.
- Cubrir la ausencia temporal de los Recursos Humanos no pertenecientes a Elche Crevillente Salud, S.A. adscritos a un departamento u área de los servicios de asistencia sanitaria especializada y ambulatoria que no pueden ser cubiertos mediante contratos de interinidad, respecto a los servicios objeto de la concesión administrativa.

12.2 Contratación eventual por circunstancias de la producción o acumulación de tareas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que podrán celebrarse contratos eventuales por circunstancias de la producción, cuando sobrevengan puntas de trabajo ante las que resulte insuficiente la plantilla fija.

Los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

##### 12.3 Contratación indefinida a tiempo parcial.

En los contratos a tiempo parcial de duración indefinida el porcentaje máximo de número de horas complementarias será del 60% de las horas ordinarias contratadas, siendo que, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

El pacto de horas complementarias que obligatoriamente se recogerá en el contrato de trabajo, deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario, así como su distribución y forma de realización.

El trabajador y trabajadora deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso

mínimo de 48 horas, respetándose siempre límites en materia de jornada y descansos.

En el caso de que el contrato de trabajo a tiempo parcial se formalice con el trabajador y trabajadora en atención a la voluntad y disponibilidad de éste para la realización de horas complementarias, y siempre y cuando ésta circunstancia así se haga constar expresamente en el contrato de trabajo, la renuncia definitiva del trabajador a la realización de estas horas conllevará la extinción del contrato al que aquellas se vinculan, salvo que esta revocación se base y formule según se concreta por el Art. 12.5 g) del Estatuto de los Trabajadores.

Las trabajadoras y trabajadores que desarrollen su prestación bajo esta modalidad contractual, con una antigüedad en la empresa de uno o más años, y que tengan vigente el pacto de horas complementarias, tendrán preferencia para la cobertura de aquellas vacantes que pueden producirse a tiempo completo, siempre que corresponda a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. En el caso de que para una vacante existiese más de una solicitud, se aplicará el criterio de antigüedad para asignar la misma.

#### 12.4 Contrato de trabajo en prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de las prácticas profesionales adecuadas al nivel de estudios o de formación cursadas.

Con el fin de limitar este tipo de contrataciones, no podrán concurrir en el mismo tiempo más de 20 contratos en prácticas.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de la duración del contrato, salvo que el tiempo total de suspensión de contrato por estos u otros motivos, exceda de 6 meses en toda la duración del contrato.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la misma empresa.

El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.

La retribución del trabajador será del 65 y del 80% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Clasificación Profesional

#### ART 13.- CLASIFICACION PROFESIONAL

13.1 La clasificación profesional se atempera a los grupos profesionales:

#### Grupos Profesionales

##### Grupo 1 Directivos

Grupo 2 Licenciados Sanitarios, Grado Superior o equivalente

Grupo 3 Diplomados Sanitarios, Grado Medio o equivalente

Grupo 4 Técnicos Especialistas Sanitarios o equivalente

Grupo 5 Técnicos Auxiliares Sanitarios o equivalente

Grupo 6 Técnicos de Soporte A

Grupo 7 Técnicos de Soporte B

Grupo 8 Técnicos de Soporte C

Grupo 9 Personal Auxiliar y de Apoyo

13.2 En el marco del derecho a la promoción interna de los trabajadores y trabajadoras, estos comunicarán a la empresa aquellas titulaciones, estudios, etc. que antes y durante la relación laboral pudieran alcanzarse, con el fin de poder proponer su promoción, si concurren las razones organizativas necesarias que la justifique, a una categoría que se adecue a la titulación obtenida para lo que deberá superar un periodo de prueba, según lo establecido en el artículo 11.2 de este Convenio.

13.3 A tal efecto, se instaurará un procedimiento que garantice la accesibilidad, publicidad para toda la plantilla y equidad en la cobertura de las vacantes que debieran ser ofertadas.

13.4 Aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen funciones de superior grupo por un periodo de 12 meses de forma continuada o fraccionada durante 3 años podrán instar su ascenso siempre que exista una vacante en la plantilla estructural que la empresa apruebe anualmente.

13.5 En todo caso, si desempeña funciones de grupo profesional superior se remunerará acorde a este aunque sea de forma temporal.

#### ART. 14.- BASES DE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL

14.1 la empresa se compromete a comenzar a negociar la carrera y desarrollo profesional una vez finalice la negociación del primer convenio colectivo de Vinalopó Salud, en el plazo de seis meses una vez finalizada la firma del presente convenio. En ese instante la empresa se compromete a convocar la constitución de la mesa negociadora.

#### CAPÍTULO SEXTO

Sistema de trabajo, horario, descansos semanales y vacaciones

#### ART 15.- SISTEMA DE TRABAJO.

15.1 El personal de la empresa prestará sus servicios, entre otros, en los siguientes sistemas de trabajo:

- Turno Rodado Nocturno (TRN): Afectará a aquellos trabajadores que prestan habitual y preferentemente sus servicios bajo el sistema de planillas de tres turnos en horario completo y alterno de mañana, tarde y/o noche o cualquiera de sus combinaciones.

- Turno Rodado Diurno (TRD): Afectará a aquellos trabajadores que prestan habitual y preferentemente sus servicios en horario alterno de mañana y tarde.

- Jornada Fija Diurno (JFD): Afectará a aquellos trabajadores que prestan habitual y preferentemente sus servicios en horario de mañanas o de tarde, o bien en jornada partida diurna.

- Turno Especial A (TEA): Afectará aquellos trabajadores que prestan habitual y preferentemente sus servicios en horario de mañana o de tardes o cualquiera de sus combinaciones y además efectúan jornada complementaria, con o sin ampliación de su jornada diaria para la realización de las mismas en el marco de la jornada ordinaria anual.

- Turno Especial B (TEB): Afectará aquellos trabajadores que han sido contratados exclusivamente para la realización de jornada complementaria, siendo esta su jornada habitual.

15.2 Si la empresa por razones económicas, organizativas, productivas o técnicas precisara asignar al personal a otros sistemas de trabajo de los aquí regulados, deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no superior

a quince días, sin que fuese necesario alcanzar acuerdo alguno para su implantación. Y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle a los afectados

Así mismo los representantes de los trabajadores y trabajadoras serán informados de los cambios que puedan producirse en los servicios en los que a instancia de los trabajadores y trabajadoras se implante un nuevo sistema de trabajo y este haya sido consensuado con la empresa.

#### ART 16.- HORARIO DE TRABAJO.

16.1 Los trabajadores podrán prestar sus servicios, entre otros y a modo de norma general, en alguno de los siguientes horarios:

- De 8 a 15 horas –mañana-.
- De 9 a 14 horas, de 14:00 de 21:00 h y de 15 a 18:30 horas.
- De 15 a 22 horas –tarde-.
- De 22 a 8 horas –noche-.
- De 8 a 20 ó de 9 a 21 horas.
- De 20 a 8 ó de 21 a 9 horas.

#### ART 17.- JORNADA DE TRABAJO.

17.1 Se considera jornada de trabajo el período en el que el personal permanece en el centro sanitario, en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones. Su cómputo se realizará de modo que tanto al comienzo como al final de cada jornada el personal se encuentre en su puesto de trabajo y en el ejercicio de su actividad y funciones. Se considerarán, asimismo, tiempo de trabajo los servicios prestados fuera del centro sanitario, siempre que se produzcan como consecuencia del modelo de organización asistencial o deriven de la programación funcional del centro.

17.2 La jornada anual para TEA y TEB ascenderá a 2.141 horas de trabajo efectivo que corresponde a la suma de la jornada ordinaria y complementaria, cuando se trate de la prestación de servicios de atención continuada y con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario de los centros sanitarios, y de 1.826 horas de jornada ordinaria efectiva en caso de que se trate de un servicio ajeno a la atención continuada (TRN, TRD y JFD o cualquier otro sistema de trabajo que se pudiese implantar).

No serán tomadas en consideración para la duración máxima de la jornada, los periodos de localización salvo que el trabajador sea requerido para la prestación de servicios en cuyo caso se computará como jornada tanto la duración del trabajo desarrollado como el tiempo de desplazamiento que será como máximo 1 hora entre la ida y la vuelta.

Estas jornadas anuales se reducirán progresivamente a largo de la vigencia del convenio, la cual se materializará mediante días VINALOPÓ regulados en el art. 20 de este convenio.

17.3 La jornada anual pactada podrá distribuirse irregularmente a lo largo del año, siempre que se respeten los descansos que marque la legislación vigente.

17.4 La duración de la jornada diaria podrá superar las nueve horas y no exceder de doce, salvo aquellos trabajadores que por su sistema de trabajo realicen jornada complementaria, y en todo caso con respeto al descanso entre jornadas.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar 20 minutos de descanso cuando la duración de la jornada diaria continuada excede de seis horas, teniendo este descanso la consideración de trabajo efectivo, el cual se repetirá tantas veces al día como turnos de trabajo se reiteren.

17.5 Adicionalmente a la jornada ordinaria y complementaria, el personal que realiza TEA y TEB podrá voluntariamente realizar una jornada complementaria adicional, en la forma que se establezca en la programación del centro ante necesidades asistenciales, cuya duración máxima conjuntamente a la jornada ordinaria, a la complementaria ordinaria será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en computo semestral, para lo cual el personal deberá manifestar por escrito su adhesión a la realización de horas complementarias voluntarias que se abonará a valor de hora atención continuada presencial.

Las horas complementarias no tienen en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

17.6 Los firmantes en materia de jornada y descansos asumen como norma de directa aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

17.7 Aquellos trabajadores y trabajadoras que no lleguen al cómputo anual antes referido, no adeudarán jornada a la empresa.

#### ART 18.- VACACIONES.

18.1 Las vacaciones anuales tendrán una duración de 1 mes o 30 días naturales si se fraccionan en dos periodos como máximo.

18.2 Se establece como periodo vacacional para el año 2013, los meses de junio a octubre, ambos inclusive y a partir del año 2014, los meses de junio a septiembre, salvo que las partes de mutuo acuerdo concreten otro periodo.

18.3 Los turnos de vacaciones se planificarán por cada servicio, de forma que queden garantizados tanto la atención y servicios adecuados, como rotación de todos los trabajadores.

18.4 Las trabajadoras que durante su periodo de vacaciones inicien el periodo de maternidad, tendrán derecho a disfrutar las vacaciones inmediatamente a la finalización de la baja maternal, debiéndose disfrutar de forma preferente en el año natural.

18.5 Asimismo, en el supuesto que durante el disfrute de vacaciones, el trabajador y trabajadora fuese hospitalizado por alguna de las causas contempladas en el catálogo de prestaciones sanitarias, y dentro del campo de aplicación de la LGSS y disposiciones reglamentarias, será compensado por igual número de días con licencia retribuida, fijándose las fechas de mutuo acuerdo. En caso de disconformidad, cada parte concretará el 50% del total de días de disfrute.

18.6 Los trabajadores y trabajadoras que hayan ingresado con posterioridad del 1 de enero y cesen antes del 31 de diciembre tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones de acuerdo con el tiempo de servicio prestado durante el año natural que corresponda, a razón de 2,5 días por mes trabajado. En el cómputo global de los días de vacaciones a disfrutar, la fracción que pudieran producirse se redondeará por exceso.

18.7 Los contratos temporales tendrán derecho a disfrutar de sus vacaciones y no ver compensadas económicamente las mismas.

18.8 La cuantificación de los conceptos salariales derivados de la dinámica de la prestación laboral, contempladas en el art 48, integran la parte proporcional que deberían percibir los trabajadores como media durante el periodo que disfrutaron sus vacaciones.

18.9 Con un mes de antelación al inicio del periodo vacacional ordinario, la empresa proporcionará al Comité de Empresa el plan de sustituciones y contrataciones.

#### CAPÍTULO SEPTIMO

##### LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIA

#### ART 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS

19.1 El trabajador y la trabajadora previo aviso y justificación podrá disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

a) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. A los efectos del Convenio, se consideran deberes inexcusables de carácter público y personal, entre otros los siguientes:

a. Citaciones de juzgado, comisarías, delegación de gobierno y los derivados de una consulta electoral.

b. Ejercicio de cargo público de representación. Cuando el cumplimiento del deber referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador o trabajadora afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 22 del presente convenio.

b) A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales, teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. Así como para pruebas de acceso a mayores de 25 años. Los trabajadores y trabajadoras disfrutaran de este permiso el día

natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna. Si el trabajador o trabajadora tuviera turno nocturno, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

19.2 Todas las licencias y permisos que sean de días completos, comprenderán el total de la jornada laboral ordinaria, por tanto no afecta a la jornada continuada sea cual fuera esta.

#### ART. 20 DIAS VINALOPO.

20.1 El trabajador podrá disfrutar de 1 día de para el año 2012, que serán de 3 días para 2013, de 5 días para el 2014 y de 7 días para el año 2015 que computará como jornada efectiva de trabajo.

20.2 Cada día Vinalopó corresponde a 7 horas de duración y se disfrutará por jornadas completas, compensándose el remanente restante de una sola vez en una jornada.

20.3 Las solicitudes de estos días deberán efectuarse con un mínimo de 7 días de antelación, debiendo ser contestada en un plazo de 5 días.

20.4 Estos días podrán acumularse en bloques de dos días por trimestre, pudiendo acumularse a los periodos de semana santa y navidades, en cuyo caso deberán ser solicitados con un mínimo de 15 días de antelación, debiendo ser contestada en un plazo de 10 días, que para que no incida a la calidad y prestación del servicio deberá contar con la autorización del Jefe de Servicio o Supervisor.

#### ARTÍCULO 21.- PERMISO NO RETRIBUIDO

21.1 El tiempo imprescindible para asistir a consulta médica, el trabajador y trabajadora, o sus hijos menores de edad o mayores de edad dependientes, siempre que sea en el sistema público sanitario o centros concertados con éste.

#### ARTÍCULO 22.- EXCEDENCIAS

22.1 Excedencia voluntaria: El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, encontrándose en activo, podrá solicitar excedencia voluntaria por cualquier causa, por un plazo no inferior a 2 meses ni superior a 5 años. Esta excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna, quedando en suspenso todos los derechos y obligaciones, no computando dicho periodo a efectos de antigüedad. El trabajador conserva un derecho precedente a reingreso una vez finalizada la excedencia. La solicitud de excedencia voluntaria sin reserva de puesto se cursará por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, debiendo ser contestada en el plazo de 5 días.

Si el trabajador y la trabajadora desea reincorporarse a la empresa tras el agotamiento del periodo objeto de excedencia, deberá solicitar su reincorporación en el plazo de 30 días antes de agotar dicho periodo.

22.2 Excedencia Forzosa: Las situaciones que pueden dar lugar a la excedencia forzosa son la designación o elección para el ejercicio de un cargo público, el ejercicio de funciones sindicales y el cumplimiento de un deber público. Esta excedencia da derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

22.3 Excedencia especial para la realización de estudios: Las trabajadoras y trabajadores que realicen estudios relacionados con su carrera profesional o una carrera sanitaria podrán situarse en situación de excedencia especial por estudios durante un periodo máximo de 9 meses dentro de cada año natural y con un máximo de cinco años.

En este supuesto, el trabajador tendrá derecho durante esos cuatro años, a la reserva de puesto de trabajo, si bien durante la situación de excedencia estará de baja en la Seguridad Social, no existiendo obligación de cotizar ni de abonar salarios por la Empresa, ni computando dicho periodo a efectos de antigüedad.

22.4 Excedencia Voluntaria de Cooperación. Excedencia para colaborar en programas de cooperación y ayuda humanitaria por tiempo no superior a tres meses. El trabajador y trabajadora, causará baja en Seguridad Social, mientras se encuentre en esta situación, no siendo computable a los efectos de antigüedad. El permiso antes descrito podrá ser limitado por la empresa, si el conjunto de los mismos excediese del 5% de la plantilla estructural.

## CAPITULO OCTAVO

### Formación

#### Art 23.- VALOR DE LA ORGANIZACIÓN

23.1 Los negociadores consideran que la formación como un elemento básico para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos.

23.2 Los principios básicos que inspiran esta política son:

- La formación no es un fin sino un medio de desarrollo profesional para lograr la mejor adaptación profesional, y el más óptimo aprovechamiento de los recursos que nos permitan aumentar la empleabilidad del empleado y de esta forma aumentar la competitividad de la empresa.

- La formación no se concibe como una acción aislada sino como un proceso permanente y continuo que debe ser impulsado mediante un sistema de formación continua.

- La formación debe abarcar todos los aspectos de la vida laboral de los trabajadores, tanto la formación de ingreso, como par el perfeccionamiento profesional en el aprendizaje de nuevas técnicas y/o habilidades, así como una formación para reciclar que permita la mayor y más rápida adaptación de los empleados a los requerimientos asistenciales.

23.3 Se informará anualmente a la representación de los trabajadores de los planes de formación de la Empresa. Así como de sus modificaciones.

En este sentido, la Dirección de la empresa se reunirá con la representación de los trabajadores con el fin de que éstos aporten ideas, sugerencias o iniciativas que puedan ser consideradas en la elaboración de dicho plan. Asimismo, la representación de los trabajadores realizará el seguimiento del desarrollo de las acciones formativas y todas aquellas atribuciones que el Acuerdo Nacional de Formación Continua vigente en cada momento, así como la firma de la solicitud de subvención para los planes de formación.

#### Art 24.- PERMISOS PARA LA FORMACIÓN.

24.1 Los trabajadores con una antigüedad superior a un año tendrán derecho a un permiso retribución de 20 horas anuales de formación, de las exclusivamente un 50% tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo, siempre que dicha formación esté directamente relacionadas con el sector sanitario y su puesto de trabajo y cuando esta formación o similar no esté incluida dentro de los planes de formación que la Empresa establezca cada año al efecto.

24.2 Los trabajadores podrán acumular el crédito de 20 horas anuales de formación cada tres años.

24.3 Los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo, que será atendido por la empresa siempre que no colisione con el derecho de los compañeros del mismo servicio.

## CAPITULO NOVENO

### Régimen disciplinario

#### ART 25.- REGIMEN DISCIPLINARIO

25.1 Los Negociadores se someten a lo contemplado en esta materia por el Acuerdo de Cobertura de Vacíos Normativos de resolución de 13 de mayo de 1997, BOE 9 de junio de 1997 (el cual será publicado en el Portal del Empleado), constituyendo falta muy graves el abuso de autoridad, el acoso sexual, el incumplimiento del código telemático, las actuaciones que puedan vulnerar el derecho a la intimidad de los trabajadoras y trabajadores y los pacientes, el incumplimiento por el trabajador de las obligaciones de prevención de riesgos, la competencia desleal –no considerándose el trabajo en otra Administración-, así como la vulneración del código de conducta de la empresa publicado en el Portal del Empleado.

## CAPITULO DECIMO

### Seguridad y Salud

#### ART 26.- PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.

26.1 La prevención de riesgos laborales constituye uno de los asuntos sobre los que las partes negociadoras han venido mostrando una mayor preocupación, por lo que esta materia debe ser tratada de forma prioritaria.

26.2 Principios generales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dicho derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de las trabajadoras y trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

26.3 En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente, la empresa está obligada a garantizar la formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores y trabajadoras.

26.4 Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

#### ART 27.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

27.1 En el marco del presente Convenio y como órgano de participación en la materia, el Comité de Seguridad y Salud tendrá una composición paritaria por cada una de las partes, Dirección de Empresa-Comité de Empresa. Dicho Comité tendrá las competencias y facultades establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

27.2 Los delegados y delegadas de prevención para el ejercicio de sus funciones, disfrutarán de un crédito horario de 15 horas mensuales para cualquier otra actividad relacionada con la prevención de riesgos.

27.3 A fin de coadyuvar con el deber de coordinación en prevención de riesgos laborales, se propondrán realizar sesiones conjuntas con el Comité de Seguridad y Salud de la A.V.S. del Departamento Elche-Crevillente.

#### ART 28.- SALUD LABORAL.

28.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, tienen el derecho de participar en la política de prevención de riesgos laborales en su Empresa o centro de trabajo.

28.2 En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a los trabajadores y trabajadoras el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales. Igualmente la Empresa está obligada a garantizar al personal, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva (Art. 19 de la LPRL). La formación a que se refiere este apartado deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

28.3 La formación se facilitará tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en sus funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

28.4 Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a ser informados, por escrito, sobre todas las cuestiones de salud laboral que les afecten.

#### ART 29.- VIGILANCIA DE LA SALUD

29.1 La Empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle.

29.2 Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador y trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras.

29.3 Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

29.4 Las revisiones se realizarán preferentemente en horas de trabajo cuando coincidan con su turno habitual y,

cuando se trate de revisiones obligatorias, el tiempo dedicado a ellas se computará como efectivamente trabajado.

29.5 El personal será informado de manera conveniente, por escrito, y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o trabajadora.

El personal tendrá derecho a las revisiones que el Servicio de Prevención planifique.

#### ART 30.- MEDIDAS DE EMERGENCIA

30.1 Según el artículo 20 de la Ley 3 1/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la Empresa, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la misma, así como la presencia de las personas atendidas, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los pacientes y trabajadores y trabajadoras, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

30.2 En todo caso, la Empresa deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente que, sobre medidas de emergencia, establece la correspondiente Administración Autonómica.

30.3 En caso de agresión a los trabajadores y trabajadoras se estará a lo dispuesto en la «Guía de Actuación para los Profesionales ante agresiones» en vigor en el Departamento de Salud de Elche-Crevillente Salud.

#### CAPITULO DECIMOPRIMERO

##### Aspectos Sindicales

#### ART 31.- DERECHOS SINDICALES.

31.1 La representación legal de los trabajadores y trabajadoras, tanto miembros del Comité de Empresa como Delegados y Delegadas de las diferentes secciones sindicales, dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como trabajo efectivo, para el ejercicio de sus funciones representativas.

31.2 Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados y Delegadas Sindicales pertenecientes a la misma organización sindical podrán acumular el crédito horario correspondiente en uno o varios de los trabajadores del centro, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. A los liberados sindicales, bien por dispensa laboral, bien por acumulación del crédito horario, les será abonado en concepto de incentivos de la media aritmética de lo percibido por el personal de plantilla estable de la misma categoría y grupo de servicio o unidad donde esté ubicada la plaza del liberado.

31.3 Con objeto de gestionar la acumulación del crédito horario sindical, se establecen los siguientes valores de liberación de asistencia al puesto de trabajo por actividad sindical:

a) En caso de liberación anual y mensual, se computarán 150 horas por cada mes natural, debiéndose preavisar a la empresa con 15 de antelación como mínimo.

b) Si el periodo solicitado fuera por periodo inferior al mes se computará por horas efectivas solicitadas, debiendo preavisarse en este caso con al menos 48 horas, salvo por circunstancias excepcionales justificadas, en cuyo caso deberá preavisar como mínimo con 24 horas de antelación.

31.5 En el marco del derecho de información de la Representación de los trabajadores y trabajadoras, estos serán informados previamente a la ejecución de decisiones que incidan sobre las políticas respetuosas con el medio ambiente, a fin de que puedan aportar tantas iniciativas como consideren necesarias.

31.6 La Representación de los trabajadores y trabajadoras será informada de todas las sanciones graves y muy graves que puedan imponerse.

#### ART 32.- PLANILLAS DE TRABAJO.

32.1 Adicionalmente a lo establecido en los artículos 64 y 68 del Estatuto de los trabajadores y trabajadoras y lo

contemplado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Empresa remitirá a la representación unitaria antes del 15 de Diciembre de cada año, las planillas anuales de cada servicio salvo aquellos servicios que por la dinámica de la prestación no puedan ser planificados anualmente, en cuyo caso será planificada como mínimo por trimestre, para que tras su análisis, sean expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los trabajadores y trabajadoras, a quién adicionalmente se le comunicará por escrito.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

### Mejoras Sociales

## ART 33.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTE DE TRABAJO Y CONTINGENCIA COMUN.

33.1 En situación de enfermedad profesional declarada por la Mutua o el órgano competente, la empresa complementará la prestación de Incapacidad temporal hasta alcanzar el 100 % de la base reguladora.

33.2 En situación de accidente de trabajo, la empresa complementará la prestación de Incapacidad temporal hasta alcanzar el 85% de la base reguladora, siempre que en el año anterior el índice Absentismo A.T concretado en el informe anual de absentismo emitido por la Mutua de Accidente de Trabajo concrete un porcentaje inferior al 0,12 %. En el supuesto que el porcentaje estuviese entre el 0,12 y 0,16% se complementará hasta el 80% de la base reguladora, si el índice estuviera por encima del 0,16% no se complementará la prestación de Incapacidad temporal.

Los complementos descritos anteriormente se abonarán siempre que en el mes anterior a la baja el índice mensual de absentismo AT emitido por la Mutua de Accidente de Trabajo no sea superior al 0,20%.

33.3 En todos los casos, la parte correspondiente a las pagas extraordinarias se abonará en el mes que se produzca la situación de Incapacidad temporal, tal y como se establece para el abono de la prestación legal. Por lo que las pagas extraordinarias se verán minoradas en el importe correspondiente a los días de situación de Incapacidad temporal, al ya haber sido estas complementadas en su momento.

33.5 En los casos que la contingencia común tenga su origen en una enfermedad muy grave (cáncer, leucemia, etc) cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria podrá instar complementar la prestación que corresponda hasta el porcentaje que de mutuo acuerdo se fije por dicha Comisión.

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### Conciliación Familiar e Igualdad

## ART. 34.- PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

El presente convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología política y/o sindical, así como cualquier otra contenida en las leyes como derecho fundamental del ciudadano y/o del trabajador, salvo en cuanto a las discriminaciones positivas dirigidas especialmente a la mujer, proclamándose por tanto como principios inspiradores del mismo el de la igualdad y el de la conciliación de la vida laboral y familiar para todos los trabajadores y trabajadoras, así como especial atención a las víctimas de la violencia de género.

34.1 Los principios que inspiran su aplicación son:

a) Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Velar para que las mujeres trabajadoras se equiparen a los hombres en todos los aspectos salariales, de manera que a igual trabajo las mujeres siempre tengan igual retribución.

c) Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

d) Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

e) En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el

acceso del género menos representado en las categorías profesionales de que se trate.

f) En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a las acciones formativas

g) Brindar una protección efectiva y personalizada a las víctimas de violencia de género, acorde con las posibilidades que la legislación ofrece.

## Art. 35.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador y trabajadora previo aviso y justificación, podrá disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

35.1 Quince días naturales y consecutivos por razón de matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Uniones de Hecho. Dicho periodo se disfrutará a partir del hecho causante o dos 2 días antes o hasta 15 días después, a elección del trabajador/a.

35.2 Tres días naturales y consecutivos, a continuación del hecho causante, por fallecimiento de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad.

35.3 Cuatro días naturales y consecutivos en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos o hijas y padres, o segundo grado de consanguinidad. En todo caso, debe tratarse de un hecho sobrevenido y no programado y calificarse como grave por el facultativo médico.

35.4 Un día natural, coincidente con el hecho causante, por intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

35.5 Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo el primer día el de la intervención.

Los permisos descritos en los apartados 35.3, 35.4 y 35.5 no serán en ningún caso acumulables.

35.6 Tres días naturales y consecutivos por nacimiento, adopción de hijo o acogimiento familiar de menor. Este permiso se podrá disfrutar a continuación del hecho causante o alta hospitalaria, de la resolución de la tramitación, y en caso de disfrute del permiso de paternidad, a continuación de este. Si acontecieran complicaciones graves en el cuadro clínico de la madre o del hijo o hija, tras el nacimiento, éstas darán lugar a permiso por enfermedad grave de familiar, que se acumulará al del nacimiento.

35.7 Los permisos referentes a los puntos 2, 3 y 4 del presente artículo se ampliarán hasta un máximo de 1 día adicional en el supuesto de que el trabajador necesite hacer una distancia superior a los 150 kilómetros.

35.8 Dos días naturales y consecutivos por traslado definitivo de domicilio habitual.

35.9 Las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de 1 hora, que podrá dividir en dos fracciones de media hora cuando lo destine a la lactancia de su hijo o hija menor de 12 meses.

Las trabajadoras podrán optar por el régimen de disfrute de la hora de lactancia descrito en el párrafo anterior o disfrutar de un período de 21 días naturales consecutivos e inmediatamente posteriores al permiso de maternidad. La opción entre uno u otro régimen se solicitará 30 días antes de la terminación de la baja maternal y una vez solicitado, no se podrá variar el régimen elegido. En caso de no haberla solicitado en plazo, se aplicará el régimen general descrito en el párrafo inicial del presente artículo.

El permiso de lactancia podrá disfrutarse indistintamente por el padre o por la madre, pero no por ambos al mismo tiempo, para lo cual podrá exigirse acreditación de que el otro progenitor renuncia a él en su respectiva empresa.

En los casos de partos múltiples, se añadirá 1/2 hora más a partir del segundo hijo o hija.

35.10 Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de los exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto, siempre que resulte acreditada la necesidad de realizarlos durante el horario de su jornada de trabajo, y se notifique previamente a la empresa en un plazo no inferior a 10 días.

35.11 En los casos de nacimientos de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer

hospitalizados tras el parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. El trabajador y trabajadora que opte por este sistema, deberá preavisar al empresario con un plazo de 15 días antes de la reincorporación a su horario habitual.

35.12 A partir del 1 de enero de 2013, el trabajador disfrutará del día de su cumpleaños de una jornada completa, si este tuviera que venir a trabajar. En el caso de que su cumpleaños coincida con los 14 festivos anuales o el 29 de febrero, éste disfrutará del mismo en el día anterior o posterior a dicha fecha.

A partir del 1 de enero de 2015, este día se disfrutará en la semana antes o después, a elección del trabajador, si no coincidiera el cumpleaños con un día laborable para el trabajador.

#### ART. 36.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

El trabajador, causará baja en Seguridad Social, mientras se encuentre en esta situación, no siendo computable a los efectos de antigüedad.

Se concederán permisos no retribuidos en los siguientes supuestos:

36.1 En caso de enfermedad o accidente grave de familiares o personas que convivan con el trabajador y la trabajadora, cuando se haya agotado el permiso retribuido, por período de hasta 15 días ininterrumpidos.

36.2 En caso de separación o divorcio, el trabajador y la trabajadora tendrá derecho a un permiso de hasta 15 días naturales.

36.3 El otro progenitor tendrá derecho a asistir a los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, dada la importancia de los mismos, sin derecho a remuneración, para lo cual deberá notificarlo igualmente a la empresa.

36.4 Las trabajadoras sometidas a tratamientos de fertilidad y reproducción asistida tendrán derecho a ausentarse del trabajo para los exámenes necesarios previos y técnicas de fertilidad y reproducción asistida, siempre que resulte acreditada la necesidad de realizar dichos exámenes dentro del horario laboral y previa notificación a la empresa en un plazo no inferior a 5 días. En este sentido, la trabajadora podrá solicitar la deducción en nómina de la retribución correspondiente a dicho permiso, en vez de la devolución de las jornadas que correspondan.

36.5 El número de los permisos antes descritos, podrá ser limitado por la empresa si el conjunto de los mismos excediese del 5% de la plantilla estructural.

#### ART. 37.- REDUCCIÓN DE JORNADA

37.1 Cuando el trabajador o trabajadora tenga a su cuidado a algún menor de 9 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida o un mayor dependiente del cual es el principal cuidador reconocido por los servicios sociales, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la misma disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la jornada, sin que ello suponga un cambio de turno de trabajo.

37.2 A fin de conciliar el derecho a la reducción de jornada y las necesidades asistenciales, cada servicio se organizará a fin de conciliar ambos. En el caso de no alcanzarse acuerdo en dicho servicio, se someterán a la decisión de la Comisión Paritaria, que resolverá ofreciendo alternativas en función del servicio y del número de reducciones que concurren en el mismo.

#### ART. 38.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

38.1 En caso de parto, adopción o acogimiento familiar, tanto pre adoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, los trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato por maternidad por un período de 16 semanas, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos de parto, las primeras seis semanas serán de descanso obligatorio para la madre, pudiendo a partir de la séptima optar por el disfrute sucesivo o simultáneo con el otro progenitor.

b) La opción por el disfrute del permiso a favor del otro progenitor deberá realizarla la madre al inicio del descanso. No obstante, dicha opción podrá ser revocada por la madre si sobrevinieren hechos que hagan inviable su aplicación.

c) En los casos de disfrute simultáneo o sucesivo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas.

d) El período de descanso se ampliará en los casos de parto o adopción o acogimiento múltiples en 3 semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. Asimismo, se ampliará en 2 semanas en caso de hijos o hijas o acogidos con discapacidad.

e) En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor tendrá derecho a disfrutar de la totalidad del permiso o, en su caso, del que restara por disfrutar a la madre.

f) En caso de fallecimiento del hijo o hija, el período de suspensión no se verá reducido salvo que, finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara su reincorporación al trabajo.

g) En los casos de parto prematuro o que, por cualquier causa, el neonato precise hospitalización a continuación del parto por una duración superior a 6 días, se ampliará la duración del permiso de maternidad en tantos días como el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de 13 semanas adicionales.

38.2 De forma independiente del disfrute de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo anterior, en los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento, las trabajadoras y trabajadores podrán disfrutar de una suspensión del contrato de trabajo por paternidad, cualquiera que sea su sexo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) En el supuesto de parto, el beneficio corresponderá en exclusiva al otro progenitor.

b) En el supuesto de adopción o acogimiento, el beneficio corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados. No obstante, cuando el período de suspensión por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el beneficio de la suspensión por paternidad se reconocerá en su totalidad a favor del otro progenitor.

c) En caso de disfrute compartido de la suspensión de contrato por maternidad, la condición de beneficiario de la suspensión por paternidad es compatible con la de maternidad.

La duración del período de descanso para el disfrute del permiso de paternidad será de 21 días naturales ininterrumpidos, ampliables a 25 en caso de familia numerosa o de que el hijo o hija nacido o adoptado o menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Tanto el permiso de maternidad como el de paternidad comenzarán a contar desde el día del nacimiento del hijo o hija o desde la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento.

El período en que el trabajador y trabajadora se encuentre en situación de maternidad, paternidad, o adopción, será computable a efectos de antigüedad y carrera y desarrollo profesional, teniendo derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación.

#### ART. 39.- PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y EN RIESGO DURANTE LA LACTANCIA.

39.1 Si, tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la Empresa y el Comité de Seguridad y Salud, existieren puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora durante el embarazo, o del feto, la Empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

39.2 En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

39.3 Asimismo, Si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y, la empresa no pudiera adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo (adaptación/cambio de puesto/funciones); la trabajadora tendrá derecho a una suspensión del contrato durante el período de lactancia natural hasta que el lactante alcance la edad de nueve meses y así lo certifiquen los servicios médicos de la Mutua con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales tras aportar el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo .

La situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural finalizará antes de los nueve meses de edad si se suspende la lactancia natural (por el cambio a artificial).

#### ART. 40.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O HIJAS

40.1 Los trabajadoras y trabajadores podrán disfrutar de una excedencia por tiempo no superior a 5 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, siendo de hasta 8 años en caso de hijos o hijas disminuidos físicos o psíquicos. Las trabajadoras y trabajadores en esta situación, tendrán derecho a la reserva de puesto de trabajo.

40.2 En estos casos y siempre que se hubiese solicitado la excedencia inicialmente por un periodo inferior al máximo permitido, y con posterioridad se pretendiera la prórroga de esta situación, se deberá solicitar la misma con una antelación mínima de 20 días a la fecha que expire el plazo de la excedencia inicialmente concedida.

40.3 El trabajador que desee ejercer su derecho a disfrutar de esta excedencia, deberá comunicarlo por escrito al empresario, indicando la causa o sujeto causante, con una antelación previa de un mes.

#### ART. 41.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

41.1 Los trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a un período de hasta 2 años de excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, aunque tenga una actividad retribuida siempre que ésta no supere el salario mínimo interprofesional.

41.2 La acreditación de la convivencia así como de las circunstancias familiares se acreditará mediante certificado de los servicios administrativos que correspondan.

41.3 El trabajador en esta situación, tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo hasta 2 años.

#### ART. 42.- REINCORPORACIÓN POR FÍN DE EXCEDENCIA CON RESERVA DE PUESTO

42.1 Si el trabajador debe o desea reincorporarse a la empresa tras el agotamiento del periodo objeto de la excedencia, deberá solicitar su reincorporación con una antelación de 30 días antes de agotar dicho periodo.

42.2 Si durante el tiempo de excedencia con reserva de puesto de trabajo, la vacante hubiera sido cubierta por un suplente, éste cesará en su cometido dando por finalizada su relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

#### ART.- 43. PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

43.1 Las trabajadoras víctimas de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo y a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

43.2 El período de suspensión del contrato de trabajo por este motivo no podrá exceder de una duración máxima inicial de 6 meses, sin perjuicio de que se amplíen posteriormente por el Juez por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

43.3 Se tomarán las medidas necesarias para, en el caso de que fuera conveniente para garantizar una mayor indemnidad a la víctima de violencia de género, pueda ser trasladada de centro de trabajo.

43.4 La empresa suscribirá contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercido su derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca su reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

43.5 Las mujeres víctimas de violencia de género que optaran por la suspensión de su contrato de trabajo, si éste fuera de duración determinada, al llegar el término en él señalado expirará la relación laboral pese a que estuviera suspendida por este motivo.

43.6 Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

43.7 Tanto la decisión de suspender o extinguir el contrato de trabajo, así como solicitar la movilidad o traslado de centro de trabajo, y la justificación de las ausencias, deberán ser comunicadas a la empresa por la trabajadora a la mayor brevedad posible de acuerdo con su situación.

43.8 A los efectos de acreditar la situación de víctima de violencia de género, será necesaria la orden de protección a favor de la víctima o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

43.9 A los 15 días de la publicación del Convenio Colectivo en el BOP se creará una Comisión de Garantía que estará formada por un miembro de cada Sindicato con representación en el Comité de empresa y tantos miembros por la representación de la empresa a quienes competirá protocolizar los procedimientos necesarios para garantizar la protección de las víctimas.

43.10 A los miembros de esta Comisión se les exigirá especialmente su deber de confidencialidad y sigilo.

43.11 Lo anteriormente previsto no enerva las acciones legales que pudieran corresponderle a la víctima.

43.12 Para la prevención del acoso sexual por razón de sexo, se elaborará un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

a) El compromiso de la Empresa de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

#### ART.- 44. PLAN DE IGUALDAD.

44.1 En el plazo de tres meses a entrada en vigor de este Convenio, se constituirá una Comisión de Igualdad formado por las organizaciones sindicales con representación y por la Empresa de forma paritaria. Debe estar compuesta de forma equilibrada por mujeres y hombres que tendrá asignada, entre otras funciones, la negociación de un

Plan de Igualdad que afecte a todas las trabajadoras y trabajadores y que acabe con todas las discriminaciones de género que puedan existir.

44.2 El objetivo es crear un espacio de diálogo y comunicación fluida, de tal manera que todos los acuerdos y medidas que se adopten a lo largo del desarrollo del programa se lleven a cabo con el consenso de ambas partes. La Comisión de Igualdad impulsa y participa en la puesta en marcha y desarrollo del Plan y realiza el seguimiento. Informa del proceso a la plantilla.

#### CAPITULO DECIMOCUARTO

##### Régimen Retributivo

#### ART 45.- ESTRUCTURA DEL SALARIO.

45.1 La retribución del personal comprendido en el ámbito de este Convenio estará constituida por los conceptos retributivos contenidos en el Anexo I.

45.2 El salario anual se abonará distribuido en catorce pagas, doce de las cuales corresponderán a las mensualidades del año y las dos restantes a sendas pagas extraordinarias con ocasión del estío y de las fiestas de Navidad. Siendo abonadas estas antes de finalizar el mes de junio y diciembre respectivamente.

45.3 Todas las pagas serán abonadas mediante transferencia a la cuenta bancaria que cada uno de las trabajadoras y trabajadores designe al efecto.

#### ART 46.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La paga extraordinaria de verano se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la de Navidad entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

#### ART 47.- SALARIO BASE Y OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES.

47.1 Los trabajadores percibirán el Salario Base y los complementos que a continuación se detallan si cumplen los requisitos exigidos en los mismos.

a) Salario Base. Retribución básica distribuida en 14 pagas; 12 ordinarias y 2 extraordinarias que se devengan por semestres naturales dentro del mismo ejercicio abonándose en los meses de junio y diciembre.

b) Complemento especialidad médica. Este concepto retribuye la posesión por parte del médico de la titulación de especialidad asistencial que le habilita para trabajar en el Sistema Nacional de Salud como médico especialista.

c) Complemento de Atención óptima al paciente. Este complemento retribuye la óptima atención a los pacientes de los profesionales de los profesionales adscritos al grupo 3 y 5. En el supuesto de que se produzca queja o denuncia de un paciente de la inadecuada atención recibida dicho concepto no se retribuirá durante el mes que se haya producido dicha denuncia, cuyos hechos hayan sido fehacientemente probados y previa notificación al Comité de Empresa.

d) Complemento Técnico. Este complemento retribuye la especial complejidad en la utilización de las técnicas o aparatos necesarios para el desarrollo de su actividad en los puestos de técnicos especialistas sanitarios adscritos al grupo 4.

e) Complemento de Responsabilidad. Se trata de un complemento en compensación al desempeño de un puesto de especial confianza y responsabilidad. La percepción de dicho complemento, por suponer una mejora individual sobre lo establecido en la normativa de aplicación, es incompatible con la percepción de otros complementos salariales que por razón de polivalencia, puesto de trabajo, mayor responsabilidad o disponibilidad del trabajador, tenga establecida la normativa de aplicación o con aquellos análogos u homogéneos a los anteriormente enumerados que puedan ser establecidos en el futuro. Al tratarse de un puesto de libre designación y cargo de confianza, el trabajador es acreedor del Complemento de Responsabilidad siempre que ostente la confianza de la dirección de la Empresa, de tal suerte que la empresa podrá desistir sin causa del mismo en base a su poder de dirección, debiendo preavisar con un mes de antelación.

La empresa se compromete a comunicar al Comité de Empresa anualmente la cuantía por categoría de este complemento si el mismo ha variado con respecto al año anterior, siendo dicha información reservada y confidencial.

47.2 Los Complementos de especialidad médica, de atención óptima del paciente y Técnico no podrán ser objeto de compensación y absorción.

#### ART 48.- CONCEPTOS SALARIALES DERIVADOS DE LA DINÁMICA DE LA PRESTACIÓN LABORAL.

a) Noches: Los trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales concretadas en la tabla abajo indicada, tendrán derecho a la percepción de un complemento por noche efectivamente trabajada por las cuantías que se indican. Las cantidades antes descritas se abonan por noche completa realizada, independientemente del tipo de jornada, reduciéndose proporcionalmente por presencias inferiores al turno.

##### NOCHES

| GRUPO PROFESIONAL | PUESTO                                                          | 2012    | 2013    | 2014    | 2015    |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| GRUPO 3           | DIPLOMADOS SANITARIOS                                           |         |         |         |         |
|                   | MATRONAS                                                        | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € |
|                   | ENFERMERAS, LOGOPEDAS, OPTOMETRISTAS, FISIOTERAPÉUTAS           | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € |
| GRUPO 4           | TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS                               |         |         |         |         |
|                   | ANATOMÍA PATOLÓGICA; MEDICINA NUCLEAR; LABORATORIO; RADIOLOGÍA; | 24,00 € | 24,00 € | 25,00 € | 28,00 € |
| GRUPO 5           | TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA                    |         |         |         |         |
|                   | TCAB                                                            | 21,00 € | 21,00 € | 22,00 € | 26,50 € |
| GRUPO 9           | PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO                                    |         |         |         |         |
|                   | PERSONAL DE APOYO                                               | 19,00 € | 19,00 € | 20,00 € | 25,00 € |

Las noches de los días 24, 31 diciembre y 5 de enero se retribuirán con un 100% adicional a estas cuantías.

b) Festivos: Las trabajadoras y trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales concretadas en la tabla abajo indicada, y que trabajen en festivos y domingos, se les retribuirá bajo este concepto, el importe que se indica en la tabla adjunta para cada grupo profesional. Son importes por día festivo y domingo, y se abonará a los trabajadores que realicen la mañana, la tarde y la noche anterior al día festivo y domingo, independientemente del porcentaje de jornada que realice el trabajador y trabajadora.

##### FESTIVOS

| GRUPO PROFESIONAL | PUESTO                                                          | 2012    | 2013    | 2014    | 2015    |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| GRUPO 3           | DIPLOMADOS SANITARIOS                                           |         |         |         |         |
|                   | MATRONAS                                                        | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € |
|                   | ENFERMERAS, LOGOPEDAS, OPTOMETRISTAS, FISIOTERAPÉUTAS           | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € | 30,00 € |
| GRUPO 4           | TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS                               |         |         |         |         |
|                   | ANATOMÍA PATOLÓGICA; MEDICINA NUCLEAR; LABORATORIO; RADIOLOGÍA; | 24,00 € | 24,00 € | 25,00 € | 28,00 € |
| GRUPO 5           | TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA                    |         |         |         |         |
|                   | TCAB                                                            | 21,00 € | 21,00 € | 22,00 € | 26,50 € |
| GRUPO 9           | PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO                                    |         |         |         |         |
|                   | PERSONAL DE APOYO                                               | 19,00 € | 19,00 € | 20,00 € | 25,00 € |

Los días 25 de diciembre 1 y 6 de enero están considerados como festivos especiales y se retribuirán con un 100% adicional a estas cuantías.

c) Turnicidad: Este concepto retributivo se abonará a aquellos trabajadores, cuyo sistema de trabajo se atempere al Turno Rodado Nocturno (TRN). Las cantidades descritas serán mensuales y equivalentes a un trabajador a tiempo completo, reduciéndose proporcionalmente en caso de contratación tiempo parcial.

Grupo Profesional TURNICIDAD (TRN)

Grupo 3 Diplomados Sanitarios 125,00 €

Grupo 4 Técnicos Especialistas Sanitarios 125,00 €

Grupo 5 Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería 125,00 €

Grupo 9 Personal auxiliar y de apoyo 125,00 €

A partir de uno de enero de 2015, se retribuirá en concepto de Turnicidad Diurna, las cuantías fijadas en el siguiente cuadro a aquellos que realicen, exclusivamente, turno TRD.

| GRUPO PROFESIONAL |                                              | TURNICIDAD<br>DIURNA (TRD) |
|-------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| GRUPO 3           | DIPLOMADOS SANITARIOS                        | 60,00 €                    |
| GRUPO 4           | TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS            | 60,00 €                    |
| GRUPO 5           | TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA | 60,00 €                    |
| GRUPO 9           | PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO                 | 60,00 €                    |

d) Atención Continuada: Los trabajadores que realicen jornada complementaria efectivamente trabajada como prolongación de forma autónoma a la jornada diaria en el marco

de la jornada ordinaria anual, percibirán por ello el siguiente complemento por hora complementaria:

| GRUPO PROFESIONAL |                        | ATENCIÓN                 |
|-------------------|------------------------|--------------------------|
|                   |                        | CONTINUADA<br>PRESENCIAL |
| GRUPO 2           | LICENCIADOS SANITARIOS | 15,50 €                  |
| GRUPO 3           | DIPLOMADOS SANITARIOS  | 12,00 €                  |

Aquellos que realicen atención continuada en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, percibirán por este concepto un 100% adicional.

Para aquellos que se encuentren en situación de disponibilidad que haga posible su localización, desplazamiento y presencia inmediata para la prestación de un trabajo o servicios efectivos cuando fuera llamado para atender las necesidades asistenciales que eventualmente se puedan producir, percibirán la siguiente cuantía por hora:

## ANEXO I

| GRUPO PROFESIONAL |                                         | PUESTO                              | SALARIO<br>BASE | COMPL.                 | COMPL.                            | COMPL. | TOTAL<br>FIJO 2012 | AÑO 2013 | AÑO 2014 | AÑO 2015 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|--------|--------------------|----------|----------|----------|
|                   |                                         |                                     |                 | ESPECIALIDAD<br>MÉDICA | ATENCIÓN<br>ÓPTIMA AL<br>PACIENTE |        |                    |          |          |          |
| GRUPO 2           | LICENCIADOS SANITARIOS                  | MÉDICO ESPECIALISTA                 | 33.000          | 9.000                  |                                   |        | 42.000             | 42.330   | 42.997   | 43.677   |
|                   |                                         | PSICÓLOGO / FARMACÉUTICO            |                 |                        |                                   |        | 33.000             | 33.330   | 33.997   | 34.677   |
| GRUPO 3           | DIPLOMADOS SANITARIOS                   | ENFERMERO/A                         | 19.000          |                        | 5.000                             |        | 24.000             | 24.190   | 24.574   | 24.965   |
|                   |                                         | MATRONA                             |                 |                        | 6.000                             |        | 25.000             | 25.190   | 25.574   | 25.965   |
|                   |                                         | FISIOTERAPEUTA                      |                 |                        | 2.000                             |        | 21.000             | 21.190   | 21.574   | 21.965   |
|                   |                                         | LOGOPEDA / OPTOMETRISTA             |                 |                        | 1.000                             |        | 20.000             | 20.190   | 20.574   | 20.965   |
| GRUPO 4           | TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS       | TÉC. ESP. SANITARIOS                | 17.500          |                        |                                   | 1.800  | 19.300             | 19.475   | 19.829   | 20.189   |
| GRUPO 5           | TÉCNICOS CUIDADOS AUXILIARES ENFERMERÍA | TÉC. CUIDADOS AUXILIARES ENFERMERÍA | 16.000          |                        |                                   | 900    | 16.900             | 17.060   | 17.383   | 17.713   |
| GRUPO 6           | PERSONAL ÁREAS DE SOPORTE A             | TÉCNICO DE SOPORTE A                | 24.000          |                        |                                   |        | 24.000             | 24.240   | 24.725   | 25.219   |
| GRUPO 7           | TÉCNICOS DE SOPORTE B                   | TÉCNICO DE SOPORTE B                | 20.000          |                        |                                   |        | 20.000             | 20.200   | 20.604   | 21.016   |
| GRUPO 8           | TÉCNICOS DE SOPORTE C                   | TÉCNICO DE SOPORTE C                | 17.500          |                        |                                   |        | 17.500             | 17.675   | 18.029   | 18.389   |
| GRUPO 9           | PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO            | PERSONAL DE APOYO                   | 15.000          |                        |                                   |        | 15.000             | 15.150   | 15.453   | 15.762   |
|                   |                                         | AUXILIAR ADMINISTRATIVO             |                 |                        |                                   |        | 15.000             | 15.150   | 15.453   | 15.762   |

- Los incrementos previstos solo afectan al concepto retributivo de Salario Base.

\*1307954\*

## ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2012, respecto del convenio colectivo de la Empresa U.T.E. URBAHORMAR (Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, centro de trabajo de Elche) - Código de Convenio 03100042012011 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 9/04/2013, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. Rafael Muñoz Gómez

ACTA DE LA REUNIÓN CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012, PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DEL 2012 EN LOS LOCALES DE LA EMPRESA.

ASISTENTES: Por los trabajadores:

D. Blas Antonio Pozo del Olmo

D. Raúl Navarro Andujar

D. Sergio Antonio Guillén Lara

D<sup>a</sup>. Olga Toledano Herrando

D<sup>a</sup>. Lorena Lorenzo Torres

En calidad de Delegados de personal

Por la Empresa:

D. Ramón Villanueva Caparrós

D. José María Álvarez García

Se abre la sesión siendo las 11:30 horas del día antes citado.

Se realiza una comprobación de las tablas salariales que estarán vigentes para el año 2012, puestas de acuerdo ambas partes en la corrección de las tablas, se procede a su aprobación y firma.

Las citadas tablas se adjuntan al acta.

Se acuerda remitir a la autoridad laboral las tablas para su publicación en el B.O.P. de Alicante, autorizando para ello a D. Francisco Jiménez Martos con DNI 21515265 F

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas.

## TABLA SALARIAL DE LA PLANTA DE ELCHE PARA EL AÑO 2012 UTE URBAHORMAR

| CATEGORIA            | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS ASISTENCIA | PLUS T.P.P. | PLUS ACTIVIDAD | EXTRA VERANO | EXTRA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | PAGA VACACIONES | TOTAL       |
|----------------------|--------------|-----------------|-----------------|-------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------|-------------|
| ENCARGADO            | 747,68 €     | 55,62 €         | 180,04 €        | 224,31 €    | 43,45 €        | 1.251,09 €   | 1.251,09 €    | 1.251,09 €      | 1.251,09 €      | 18.766,38 € |
| CONDUCTOR/MAQUINISTA | 706,31 €     | 55,62 €         | 135,03 €        | 211,90 €    | 85,54 €        | 1.194,41 €   | 1.194,41 €    | 1.194,41 €      | 1.194,41 €      | 17.916,10 € |
| PEÓN ESPECIALISTA    | 677,81 €     | 55,62 €         | 127,09 €        | 203,86 €    | 118,59 €       | 1.182,97 €   | 1.182,97 €    | 1.182,97 €      | 1.182,97 €      | 17.744,65 € |
| BASCULERO            | 677,81 €     | 55,62 €         | 127,09 €        | 203,86 €    | 118,59 €       | 1.182,97 €   | 1.182,97 €    | 1.182,97 €      | 1.182,97 €      | 17.744,65 € |

\*1307957\*

## ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2013, respecto del convenio colectivo de la Empresa U.T.E. URBAHORMAR (Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, centro de trabajo de Elche) - Código de Convenio 03100042012011 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 9/04/2013, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. Rafael Muñoz Gómez

ACTA DE LA REUNIÓN CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013, PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2013 EN LOS LOCALES DE LA EMPRESA.

ASISTENTES:

Por los trabajadores:

D. Blas Antonio Pozo del Olmo DNI: 21993010-L

D. Raúl Navarro Andujar. DNI: 33495244-Z

D. Sergio Antonio Guillén Lara: DNI: 74221134-L

D<sup>a</sup>. Olga Toledano Herrando: DNI: 48369560-P

D<sup>a</sup>. Lorena Lorenzo Torres: 74232504-G

En calidad de Delegados de personal

Por la Empresa:

D. Ignacio Gómez Jiménez DNI: 70814986-X

D. José María Álvarez García: DNI: 22508097-K

D. Sergio Aldegue Roch: 74232499-E

D. Julián Payan Pintado: DNI 19998496-L

Asesores:

D. Pascual Pascual Morales DNI: 74150188-M

Se abre la sesión siendo las 11:30 horas del día antes citado.

Se realiza una comprobación de las tablas salariales que estarán vigentes para el año 2013, puestas de acuerdo ambas partes en la corrección de las tablas, se procede a su aprobación y firma.

Las citadas tablas se adjuntan al acta.

Se acuerda remitir a la autoridad laboral las tablas para su publicación en el B.O.P. de Alicante, autorizando para ello a D. Francisco Jiménez Martos con DNI 21515265 F

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas

## TABLA SALARIAL DE LA PLANTA DE ELCHE PARA EL AÑO 2013 UTE URBAHORMAR (SUBIDA 3,4% IPC)

| CATEGORÍA            | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS ASISTENCIA | PLUS T.P.P. | PLUS ACTIVIDAD | EXTRA VERANO | EXTRA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | PAGA VACACIONES | TOTAL AÑO   |
|----------------------|--------------|-----------------|-----------------|-------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------|-------------|
| ENCARGADO            | 773,10 €     | 57,51 €         | 186,16 €        | 231,94 €    | 44,93 €        | 1.293,63 €   | 1.293,63 €    | 1.293,63 €      | 1.293,63 €      | 19.404,52 € |
| CONDUCTOR/MAQUINISTA | 730,32 €     | 57,51 €         | 139,62 €        | 219,10 €    | 88,45 €        | 1.235,02 €   | 1.235,02 €    | 1.235,02 €      | 1.235,02 €      | 18.525,19 € |
| PEÓN ESPECIALISTA    | 700,86 €     | 57,51 €         | 131,41 €        | 210,79 €    | 122,62 €       | 1.223,19 €   | 1.223,19 €    | 1.223,19 €      | 1.223,19 €      | 18.347,86 € |
| BASCULERO            | 700,86 €     | 57,51 €         | 131,41 €        | 210,79 €    | 122,62 €       | 1.223,19 €   | 1.223,19 €    | 1.223,19 €      | 1.223,19 €      | 18.347,86 € |

| CATEGORÍA            | ANTIGÜEDAD AÑO 2013 |             |             |
|----------------------|---------------------|-------------|-------------|
|                      | 3 AÑOS (3%)         | 6 AÑOS (6%) | 9 AÑOS (9%) |
| ENCARGADO            | 23,19 €             | 46,39 €     | 69,58 €     |
| CONDUCTOR/MAQUINISTA | 21,91 €             | 43,82 €     | 65,73 €     |
| PEÓN ESPECIALISTA    | 21,03 €             | 42,05 €     | 63,08 €     |
| BASCULERO            | 21,03 €             | 42,05 €     | 63,08 €     |

\*1307958\*

## ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO – código convenio 03000435011982 –

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 16/04/2013, suscrito por las representaciones de la (FEDCAM) y de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) y Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de

Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO  
PARA COMERCIO-ALMACENISTAS DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE  
A LOS AÑOS 2.012-2014

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar.-Partes signatarias

- Las partes firmantes del presente convenio son: Por parte empresarial FEDCAM-Federación Empresarial de Derivados del Cemento y Comercio Almacenistas de Materiales de Construcción y Saneamiento y por parte sindical las centrales FECOMA – CC.OO y MCA - UGT

Artículo 1º. - Ámbito territorial y funcional

- El convenio regula las relaciones de trabajo en las empresas de «COMERCIO-ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO», que se rige por la Legislación Laboral vigente, siempre que dichos centros de trabajo estén en la provincia de Alicante, aunque el domicilio social de las empresas se encuentre en otra provincia.

Artículo 2º. - Ámbito personal

- El presente convenio afecta a todo el personal que ocupan las empresas afectadas, en sus distintas categorías profesionales, así como el que pueda ingresar durante la vigencia del mismo.

Artículo 3º. - Ámbito temporal

- Este convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a regir el día 1 de Enero del año 2.012 siendo su duración de tres años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2.014.

Artículo 4º. – Denuncia convenio

- La denuncia del convenio deberá formalizarse al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento pactada

- Una vez denunciado y finalizada la vigencia del presente convenio se mantendrán las condiciones pactadas durante 18 meses o hasta la firma del convenio que sustituya a este.

Artículo 5º. - Garantía personal

- Las condiciones pactadas en el presente convenio tendrán la consideración de condiciones mínimas, por este motivo se mantendrán aquellas otras que se hayan pactado entre empleador y trabajador y que resultasen más beneficiosas que las aquí reflejadas.

Artículo 6º. - Absorción y Compensación

- Las mejoras que por disposición legal pudieran establecerse a partir de la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán absorber las que en él se fijan, siempre y cuando superen los beneficios que en el mismo se concedan.

- Solamente serán compensables las mejoras que libre y voluntariamente vengan concediendo las empresas hasta la entrada en vigor de este convenio.

Artículo 7º. - Vinculación a la Totalidad

- Las condiciones pactadas en este convenio son un todo indivisible que no puede en ningún caso aplicarse parcialmente por ninguna de las partes integradas.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Artículo 8º. - Comisión Paritaria del Convenio

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio.

Serán vocales de la misma cuatro representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes, designados en la forma que decidan las respectivas organizaciones y preferentemente de entre los miembros componentes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, un miembro de cada una de las federaciones sindicales firmantes y dos miembros de la representación empresarial y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se solicitará la mediación del Tribunal de Arbitraje Laboral (TAL)

Artículo 9º. Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de interpretación.-

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y resolución de las cuestiones derivadas de su aplicación.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso. Previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio, incluidos los derivados de las discrepancias en la negociación para la inaplicación del convenio en las empresas que lo requieran. En caso de conflicto colectivo, las partes se comprometen a solicitar la intervención de la comisión paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

e) Adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En caso de modificación deberán incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de miembros legitimados en la negociación por cada Organización, aunque no hayan sido firmantes del Convenio. En este supuesto, el acuerdo de adaptación o modificación del convenio deberá acordarse por mayoría absoluta de cada una de las partes, empresarial y sindical.

2.- Cuando se produzca alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, los solicitantes harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.

3.- La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente. En el caso de que la solicitud corresponda a una desavenencia surgida durante el período de consultas para la inaplicación del presente convenio, el plazo para pronunciarse no excederá de siete días conforme al artº 13. De éste Convenio

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

5.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

6.- Se fija el domicilio de la Comisión Mixta de Interpretación en, Avenida de Alcoy, 3 Entº B.

### CAPITULO III

#### SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES.

Artículo 10º. - Tabla Salarial

- El salario base para cada categoría profesional es el que figure en la tabla salarial del anexo I del presente convenio.

- El salario base vigente, en cada periodo, tendrá la consideración de carácter mínimo y obligatorio.

Artículo 11º.- Acuerdos sobre el complemento personal de antigüedad.

- Este artículo permanece en el texto de convenio a título informativo sobre el acuerdo firmado en 1996.

1º. - Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, referente a este sector y su actividad.

2º. - Como consecuencia de dicho acuerdo se asume, asimismo, por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

A) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad, que a la fecha de publicación de este Convenio Colectivo Provincial, tuviese cada trabajador.

Al importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de esta Convenio, calculándose por defecto o exceso años completos. Dicha cantidad resultante se multiplicará por quince y se dividirá por catorce.

B) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra A), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado.

Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de «Antigüedad Consolidada», no siendo susceptible de absorción o compensación.

Artículo 12º. - Gratificaciones Extraordinarias

- Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, se establecen en una mensualidad cada una de ellas, a razón de salario base más antigüedad consolidada en el caso que la hubiere

- Ambas gratificaciones se devengarán por semestres naturales, computándose el primero para el verano que se hará efectiva antes del 20 de Junio, y el segundo para la Navidad que se hará efectiva el 20 de Diciembre. En caso de ser festiva cualquiera de estas fechas, se abonará el día anterior.

- No obstante lo anterior, las empresas que lo acuerden con sus trabajadores, podrán prorratear el importe de las gratificaciones extraordinarias, e incluir su parte en cada recibo mensual, identificando adecuadamente que el importe que se indica corresponde a la sexta parte de la gratificación extraordinaria que corresponda.

Artículo 13º.- Cláusula de Descuelgue Salarial

1.- Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional se señalen en la nueva clasificación profesional, una vez concluya su estudio según queda indicado en la Disposición Adicional QUINTA del presente Convenio.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

2.- Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de uso habitual en la actividad; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

3.- En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la misma fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunal de Arbitraje Laboral (TAL) para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación.

### CAPITULO IV

#### MODALIDADES DEL CONTRATO

Artículo 14º. Contratación:

a) En materia de permanencia o duración de contrato, suspensiones, ceses, etc., se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente. .

b) Todo trabajador deberá recibir una copia de su contrato de trabajo facilitada por el empleador en un plazo máximo de 10 días.

c) Todos los contratos de trabajo que no se celebren con carácter indefinido, tendrán a su finalización una compensación consistente en una indemnización de 12 días de salario por año, o su parte proporcional al tiempo del contrato.

d) En materia de control de los contratos se estará a lo establecido en el R. D. Legislativo 1/ 95 Estatuto de los Trabajadores.

e) El cese por terminación de contrato de los de obra o servicio y los de duración superior al año, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales, si la relación laboral hubiese sido igual o superior al año. Si no existiera dicho preaviso, el trabajador percibirá una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a los días de preaviso omitidos.

f) Los contratos de duración determinada previstos en el apartado 1. b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, su duración podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, en caso que se concierten por un periodo inferior a 12

meses podrá ser prorrogado una vez por acuerdo entre las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

g) Modalidades de contrato:

1. CONTRATO DE FORMACION.

- El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

- En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en la que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

- Los contratos de formación sólo se podrán realizar con trabajadores entre 16 y 25 años, percibiendo el salario fijado en el Convenio

- Los contratos de trabajo que realicen las empresas bajo la modalidad de contrato de formación, les aplicaran el salario correspondiente al 75% y 85% del nivel IX, equivalentes al 1º año, 2º año de contrato, cuya jornada se registrará según lo dispuesto en el punto C

A. -La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B. -No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

C. -Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo, el 25% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

- En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

- El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

- La dirección de las empresas concederá 20,00 euros al mes a los trabajadores con contrato de formación o prácticas, previa presentación del resguardo de matrícula que justifique estar realizando estudios de formación cultural y profesional, siempre que con los mismos adquiera una mayor perfección en el trabajo que realiza en la empresa, y su aprovechamiento sea suficiente.

2. CONTRATO EN PRACTICAS:

- Se estará a lo dispuesto en el Artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores

- A los efectos de la determinación de la retribución correspondiente a los trabajadores en prácticas, se tomarán como base de referencia las categorías correspondientes a los trabajadores que desempeñen el mismo o equivalente puesto de trabajo.

- Los trabajadores contratados bajo esta modalidad percibirán una retribución no inferior al 75% durante el 1º año y no inferior al 85% durante el 2º año, del salario fijado en el presente convenio.

3. CONTRATO DE RELEVO:

- Todos Los trabajadores del sector de Almacenistas de Materiales de Construcción de la Provincia de Alicante, podrán acogerse voluntariamente a la Jubilación Parcial, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa aplicable.

Siendo obligatorio para el empresario, a petición del trabajador, formalizarlo en el menor tiempo posible y, en todo caso como máximo en un mes a contar desde la fecha de la petición

- Solo podrán beneficiarse de esta modalidad de Jubilación Parcial los trabajadores que acrediten 30 años de cotizaciones efectivas (sin pagas extraordinarias) y una antigüedad en la empresa de 6 años. Será requisito para acceder a la Jubilación Parcial haber cumplido 61 años (o 60 años cuando se trate de mutualistas a 1 de enero de 1967). Hasta 31-12-2012, los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos antes de 25 de mayo de 2.010, podrán acceder a este tipo de jubilación a las siguientes edades:

- 60 años, si el contrato es relevo se formaliza a jornada completa y por tiempo indefinido

- 60 años y 6 meses en el resto de los casos.

- El contrato de trabajo de duración determinada por jubilación parcial se formalizará en modelo oficial y se concertará hasta que el trabajador cumpla la edad de 65 años, en cuya fecha de extinción del contrato, acceda voluntariamente a la jubilación en los términos establecidos.

- La jornada de trabajo y retribución correspondiente del jubilado parcial estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75% (puede alcanzar el 85% si el contrato de relevo se formaliza a jornada completa y por tiempo indefinido)

- El tiempo de actividad laboral del jubilado parcial será destinado a funciones comprendidas en los puestos de trabajo encuadrados en el Grupo Profesional al que pertenezca el trabajador, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad. Cada año el porcentaje correspondiente de la jornada anual se acumulará en un periodo continuado de días a jornada completa. En situaciones excepcionales, que serán comunicadas al representante legal de los trabajadores, dicho periodo de días podrá fraccionarse en dos.

- La jornada laboral anual del jubilado parcial, con los días concretos que deberá trabajar, será notificado por la Empresa en el año inmediatamente anterior al del periodo laboral que corresponda trabajar. Para el primer año las fechas concretas se notificarán y se especificarán en la fecha de formalización del contrato. En el mes de enero de cada año, la Dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores, los periodos de trabajo, puestos de trabajo y turnos, en su caso, de los jubilados parciales.

- Los días trabajados más las vacaciones que correspondan a dichos días se abonarán en la nómina del mes que se devenguen.

- Por cada trabajador que acceda a la jubilación parcial, la empresa contratará a otro trabajador (relevista) cuya base de cotización no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de base reguladora de la pensión del jubilado parcial. Para la jubilación parcial de los mayores de 65 años, se estará a lo dispuesto en la Ley 27/2011 y legislación concordante.

Artículo 15º. - Periodo de prueba

1º. - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II 6 MESES

NIVELES III, IV, V 3 MESES

NIVELES VI, VII 2 MESES

NIVELES VIII 1 MES

RESTO NIVELES 15 DIAS NATURALES

2º. - Se establece un periodo de prueba de dos meses, para los trabajadores de los niveles VIII a XII, en aquellos contratos que se celebren por primera vez entre empresa y trabajador y que además tengan la consideración de indefinidos.

3º. - Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a

instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

4º. - Transcurrido el periodo de prueba sin producirse el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

5º. - La situación de I. T. derivadas de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

#### CAPITULO V

#### JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES.

Artículo 16º.- Jornada de trabajo semanal.

- El periodo de trabajo para las empresas que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio será de un máximo de 40 horas semanales, repartidas de lunes a sábado para la jornada regular y de un máximo de 45 horas semanales, repartidas de lunes a sábado para la jornada irregular si se cumplen las condiciones previstas para este tipo de jornada, en el artículo siguiente

- No obstante, las empresas que en la actualidad realicen su jornada semanal de trabajo, distribuida de lunes a viernes, continuarán manteniendo ésta jornada, así como cabe la posibilidad de que las restantes empresas distribuyan la jornada de lunes a viernes, ó el establecimiento de turno para cubrir las necesidades del sábado.

Artículo 17º.- Jornada Laboral

- La jornada máxima anual durante la duración del presente Convenio será la que se establece a continuación: Años 2.012 a 2.014: 1.752.- horas anuales.

- Para el exceso de horas de la jornada pactada se establecerá a principio de año el calendario correspondiente y serán oportunamente notificados.

- Jornada irregular. Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, podrá establecerse la distribución de la jornada irregular a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular, afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución ni cotizaciones del trabajador ni podrá suponer una variación superior al 10% de la jornada anual. La jornada máxima/mínima será de 9 y 7 horas diarias respectivamente, y no podrá aplicarse en sábados ni festivos debiendo respetarse los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, debiendo entregarse una copia del acuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 18º.- Vacaciones.

- La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales, ó la parte proporcional si no se han alcanzado los doce meses de antigüedad. El trabajador cobrará el promedio del salario realmente percibido de los tres meses anteriores normales de trabajo. A saber: salario base, antigüedad consolidada, etc. Sin incluir horas extraordinarias ni la parte proporcional de pagas extraordinarias, salvo en el caso que las gratificaciones extraordinarias estuvieran prorrateadas. El calendario se elaborará entre empresa y representantes de los trabajadores.

- Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

- En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo

una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

- Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, de Junio a Septiembre, y su disfrute comenzará el lunes o día siguiente, si éste fuera festivo, lo cual será de mutuo acuerdo.

- Las empresas están obligadas a comunicar al Comité de Empresa ó Delegados de Personal, el calendario para disfrute de las vacaciones, antes del 31 de Marzo. Ello sin perjuicio de lo expuesto en el Art.38 del ET.

- Las vacaciones, en ningún caso, se podrán dividir en más de dos periodos de disfrute.

- Todos los trabajadores conocerán con, al menos dos meses de antelación, su periodo de disfrute de vacaciones.

- Para los trabajadores con contrato temporal, la terminación del año natural, no será causa de prescripción del derecho generado de la parte proporcional, que de vacaciones le correspondiera.

#### CAPITULO VI

#### BENEFICIOS ASISTENCIALES, SOCIALES Y VARIOS

Artículo 19º.- Recibo de Finiquito

- El recibo de finiquito se extenderá necesariamente en un modelo oficial como el adjunto al convenio.

- Cualquier modelo de finiquito que no corresponda a los impresos oficiales debidamente cumplimentados carecerá de validez como tal finiquito, teniéndose por no percibidas las cantidades en él reflejadas.

- La representación empresarial legitimada dispondrá de un libro de registro, donde figure la expedición de recibos por orden numérico, fecha de expedición y empresa plenamente identificada a quien han sido entregados.

- Dicho libro de registro estará a disposición de la Inspección de Trabajo y de las centrales sindicales legitimadas.

- Las empresas deberán utilizar los recibos por el orden correlativo de su numeración, y de la misma forma tendrán que proceder con los talonarios en el supuesto de que obraran varios en su poder.

- Las matrices de los finiquitos expedidos, así como las de los que por cualquier motivo se hubieren utilizado, deberán permanecer adheridos al talonario, y tanto los talonarios en utilización como los agotados en los tres últimos años estarán a disposición de la Autoridad Laboral.

- En caso de extravío de algún talonario la empresa deberá notificarlo por escrito a la representación patronal legitimada en el momento de solicitar uno nuevo.

- Junto con la notificación del preaviso final del contrato, deberá la empresa entregar al trabajador su ejemplar correspondiente del recibo de finiquito debidamente cumplimentado, con el fin de que pueda ser estudiado por las centrales sindicales legitimadas

Artículo 20º.- Enfermedad y Accidente de Trabajo

- Las empresas están obligadas a complementar la base reguladora, en los casos que se especifican, en baja por incapacidad temporal, durante el periodo de 240 días desde la baja y las siguientes proporciones:

a) Un 25 % en los casos derivados de accidente laboral.

b) Un 25 % en los casos derivados de enfermedad común.

Artículo 21º.- Jubilación Especial:

- Cuando un trabajador cumpla 64 años y reúna las condiciones exigidas en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de Julio para poder jubilarse anticipadamente, podrá solicitar la jubilación especial al amparo del Decreto referido, siendo obligación del empresario darle curso en el menor tiempo posible, debiendo contratar simultáneamente a otro trabajador que le sustituya por un tiempo mínimo de un año. La solicitud del trabajador deberá realizarse al menos seis meses antes de la fecha que tenga prevista el trabajador su cese en el trabajo.

Artículo 22º.- Ascensos:

- Los auxiliares administrativos que por no producirse vacantes de superior categoría en su empresa hayan de permanecer con carácter indefinido en dicha categoría de

auxiliar, percibirán sobre los salarios que por todos los conceptos les correspondan, las siguientes mejoras:

1. A los 4 años de ostentar la categoría de auxiliar administrativo, el 25% de la diferencia que existiera entre el salario correspondiente a dicha categoría de auxiliar y el que corresponda a la de oficial administrativo.

2. A los 8 años, el 50% sobre la diferencia y a los 12 años el 70% de la misma. A todos los efectos, los auxiliares administrativos tendrán derecho a percibir estos aumentos desde la fecha en que ingresaron en dicha categoría.

3. El mozo de almacén, a los 2 años de permanecer en dicha categoría pasará a devengar los salarios y demás porcentajes que correspondan al mozo especializado, aunque conservando su categoría de origen y la obligación de realizar los trabajos de ambas categorías hasta que se produzcan vacantes y pueda acceder a categorías superiores.

Artículo 23º.- Categoría de peón de entrada:

- Esta categoría será de aplicación únicamente para aquellos trabajadores contratados con contrato indefinido desde el inicio de su relación laboral y para efectuar trabajos correspondientes a la categoría de mozo (Nivel XII)

- No será posible contratar con esta categoría a quien haya trabajado con anterioridad en alguna empresa del sector, incluida la empresa contratante, por lo que será necesario acreditar esta circunstancia mediante declaración suscrita por el trabajador

- Tampoco será posible contratar en esta categoría, si en la empresa existieran trabajadores con la categoría de mozo (Nivel XII) con contratos temporales. Se tendrán que pasar a fijos los contratos temporales de esta categoría, antes de poder contratar a un trabajador con la categoría de peón de entrada.

- Durante los seis primeros meses, el contratado como peón de entrada percibirá el salario indicado en el nivel XIII de las tablas del Anexo I. Pasado este tiempo, pasará a ostentar la categoría de mozo y a percibir el salario correspondiente a la misma (Nivel XII).

- En el caso de que el trabajador fuera despedido por el empresario por causa injustificada, en un plazo no superior a los dos años desde su contratación, además de las retribuciones que legalmente pudieran corresponderle, habrá que abonarle la diferencia entre el salario de mozo (Nivel XII) y el de peón de entrada (Nivel XIII) que percibió durante los seis primeros meses.

Artículo 24º.- Seguro de vida y accidentes::

- Todas las empresas quedan obligadas a establecer un seguro de vida y accidentes para sus trabajadores, que cubran las siguientes cantidades:

a) Seguro de vida por muerte natural o accidente no laboral: 1.900,00 €

b) Para los supuestos de: invalidez absoluta, gran invalidez y/o muerte todo ello derivado de accidente laboral. Indemnización de...40.000,00 €

c) Para el supuesto de Invalidez Permanente total para su profesión habitual derivada de accidente laboral.

Indemnización de...20.000,00 €

Artículo 25º.- Licencia con sueldo.

- El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por 15 días naturales en caso de matrimonio o formalización en el registro correspondiente de pareja de hecho.

b) Por tres días en caso de fallecimiento o enfermedad grave o ingreso hospitalario de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazarse, este permiso podrá ampliarse el tiempo imprescindible hasta un máximo de cinco días. En el caso de enfermedad o ingreso hospitalario será necesario aportar parte médico, pudiendo ser ampliada mediante licencia no retribuida por el tiempo necesario, dada la naturaleza de la enfermedad, ampliándose un día más en caso de desplazamiento.

c) Por tres días en caso de nacimiento de un hijo, ampliable hasta completar el mes con permiso no retribuido. Se ampliará un día más en caso de desplazamiento. Si por

razones de calendario, estos tres días coincidieran con días festivos, se concede media jornada a disfrutar en los primeros 3 días hábiles posteriores al nacimiento para proceder al registro del nacido. Asimismo, se establece una licencia de cuatro días hábiles en caso de parto múltiple o distócico

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

e) Por actividad sindical hasta 38 horas mensuales.

f) Por 3 días en caso de traslado de su domicilio habitual.

g) El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a un minusválido físico o psíquico tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de al menos entre 1/8 y 1/2 de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente, pudiéndose disfrutar de un horario flexible dentro de la jornada laboral que permita combinar el trabajo y la asistencia a los hijos.

h) La mujer embarazada podrá solicitar su traslado a otro puesto de trabajo, siempre que el que desarrolle suponga riesgo para sí misma o para el feto. El riesgo o perjuicio vendrá determinado por persona autorizada y con conocimiento del comité o delegados de personal.

El traslado temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales de la trabajadora y la empresa vendrá obligada a restituir a dicha trabajadora al puesto que ocupaba con anterioridad al traslado referido o a la licencia posparto o lactancia. La mujer embarazada dispondrá de una licencia posparto de 16 semanas.

i) Asistencia clínica a consultorios médicos: No dará lugar a pérdida de retribución para el trabajador su asistencia durante la jornada de trabajo a consultorio y clínicas del seguro de enfermedad, siempre que estos no tengan establecido horarios de consultas que permitan acudir a los mismos fuera de la jornada laboral, debiendo justificarse por prescripción facultativa.

j) Acompañamiento a consultorios médicos: Cuando el trabajador tenga que acompañar al cónyuge, padres o hijos a consultorio médico por no tener otro familiar en situación de hacerlo, disfrutará de permiso retribuido por el tiempo indispensable y previa justificación de las causas que lo han motivado.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Aquellas empleadas que opten por la reducción de su jornada podrán acumular la misma en días de descanso.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

m) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

n) Se establece un permiso retribuido de 20 horas anuales para formación, acumulables por un período de hasta tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº 14.1 C, sobre contratos de formación.

Artículo 26º.- Excedencias:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de exce-

dencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Este derecho podrá ser ejercido por solo uno de los padres cuando los dos trabajen, con derecho a ocupar su puesto de trabajo en un plazo máximo de 3 meses a partir de la solicitud de su incorporación.

b) El trabajador con antigüedad en la empresa de al menos 1 año, salvo en supuestos excepcionales de índole familiar, por motivos de salud, formación educativa o profesional, en que podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de 1 año de antigüedad, tendrá derecho a una excedencia voluntaria de hasta 5 años, siempre que no sea para trabajar en empresas del mismo gremio. Pudiendo solicitar otra excedencia a partir de los 2 años de finalización de la última y teniendo derecho a ocupar su puesto a partir de la solicitud, en un plazo de 3 meses. La duración mínima de la excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses.

c) Una vez concedida la excedencia por el plazo pactado según los límites y las condiciones establecidas en los apartados anteriores, no podrá interrumpirse. En el caso de solicitar su reingreso con anterioridad al vencimiento de la misma, será facultad del empresario aceptarlo, quedando comprometido en todo caso a reintegrarle en su puesto antes de los tres meses contados a partir del vencimiento de la excedencia.

Si la empresa optará por la contratación de un trabajador que sustituya al que ha solicitado la excedencia, este contrato tendrá el carácter de interino siempre que así se haga constar en el mismo.

Artículo 27º.- Plan de igualdad.

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

- En las empresas de más de 250 trabajadores, tengan uno o más centros de trabajo, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando lo autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

- La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

- A efectos de lo regulado en el presente Convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

- Con esta finalidad, el presente Convenio recoge a continuación una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación que podrán seguir las empresas de más de 250 trabajadores incluidas dentro de su ámbito de aplicación y cuya finalidad es facilitar a estas últimas la aplicación e implantación de la Ley Orgánica 3/2007.

A) Concepto de los planes de igualdad.

1. Como establece la Ley Orgánica 3/2007 los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

2. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

B) Diagnóstico de situación.

- Previamente a la fijación de los objetivos de igualdad que en su caso deban alcanzarse, las empresas realizarán un diagnóstico de situación cuya finalidad será obtener datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo, y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación y promoción profesional, las condiciones retributivas y de ordenación de la jornada, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, etc. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades entre hombres y mujeres carentes de una justificación objetiva y razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos.

- De todo ello las empresas darán cuenta por escrito a los representantes de los trabajadores, pudiendo éstos emitir el correspondiente informe si así lo estiman adecuado.

- El diagnóstico de situación deberá proporcionar datos desagregados por sexos en relación, entre otras, con algunas de las siguientes cuestiones:

a) Distribución de la plantilla en relación con edades, antigüedad, departamento, nivel jerárquico, grupos profesionales y nivel de formación.

b) Distribución de la plantilla en relación con tipos de contratos

c) Distribución de la plantilla en relación con grupos profesionales y salarios.

d) Distribución de la plantilla en relación con ordenación de la jornada, horas anuales de trabajo, régimen de turnos y medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Distribución de la plantilla en relación con la representación sindical.

f) Ingresos y ceses producidos en el último año especificando grupo profesional, edad y tipo de contrato.

g) Niveles de absentismo especificando causas y desglosando las correspondientes a permisos, incapacidades u otras.

h) Excedencias último año y los motivos.

i) Promociones último año especificando Grupo Profesional y puestos a los que se ha promocionado, así como promociones vinculadas a movilidad geográfica.

j) Horas de Formación último año y tipo de acciones formativas.

- Igualmente deberán diagnosticarse: Los criterios y canales de información y/o comunicación utilizados en los procesos de selección, formación y promoción, los métodos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, el lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en procesos de selección, formación y promoción.

C) Objetivos de los planes de igualdad.

- Una vez realizado el diagnóstico de situación podrán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos y que podrán consistir en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

- Tales objetivos, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinados preferentemente a las áreas de acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, etc., y, entre otros, podrán consistir en:

a) Promover procesos de selección y promoción en igualdad que eviten la segregación vertical y horizontal y la utilización del lenguaje sexista. Con ello se pretenderá ase-

gurar procedimientos de selección transparente para el ingreso en la empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo y el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertado, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.

b) Promover la inclusión de mujeres en puestos que impliquen mando y/o responsabilidad.

c) Establecer programas específicos para la selección/promoción de mujeres en puestos en los que están subrepresentadas.

d) Revisar la incidencia de las formas de contratación atípicas (contratos a tiempo parcial y modalidades de contratación temporal) en el colectivo de trabajadoras con relación al de trabajadores y adoptar medidas correctoras en caso de mayor incidencia sobre estas de tales formas de contratación.

e) Garantizar el acceso en igualdad de hombres y mujeres a la formación de empresa tanto interna como externa, con el fin de garantizar la permanencia en el empleo de las mujeres, desarrollando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requisitos de la demanda de empleo.

f) Información específica a las mujeres de los cursos de formación para puestos que tradicionalmente hayan estado ocupados por hombres.

g) Realizar cursos específicos sobre igualdad de oportunidades.

h) Revisar los complementos que componen el salario para verificar que no estén encerrando una discriminación sobre las trabajadoras.

i) Promover procesos y establecer plazos para corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres.

j) Conseguir una mayor y mejor conciliación de la vida familiar y laboral de hombres y mujeres mediante campañas de sensibilización, difusión de los permisos y excedencias legales existentes, etc.

k) Establecer medidas para detectar y corregir posibles riesgos para la salud de las trabajadoras, en especial de las mujeres embarazadas, así como acciones contra los posibles casos de acoso moral y sexual.

D) Competencias de las Empresas y los Representantes de los Trabajadores en la elaboración de los planes de igualdad y régimen transitorio.

- Será competencia de la empresa realizar el diagnóstico de situación. La documentación que se desprenda de dicho diagnóstico será facilitada a efectos de informe a los representantes de los trabajadores.

- Una vez realizado el diagnóstico de situación, las empresas afectadas por las presentes disposiciones (de más de 250 trabajadores) deberán negociar con los representantes de los trabajadores el correspondiente plan de igualdad sin que ello prejuzgue el resultado de la negociación ya que, tanto el contenido del plan como las medidas que en su caso deban adoptarse dependerán siempre del diagnóstico previo.

- Una vez implantado el plan de igualdad en la empresa se informará a los representantes de los trabajadores con carácter anual sobre su evolución, pudiendo éstos últimos emitir informe si así lo estiman oportuno.

- Las empresas dispondrán de un plazo coincidente con la vigencia del presente convenio colectivo a efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores respecto los diagnósticos de situación y los planes de igualdad.

#### Artículo 28º.- Violencia de género

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Este derecho se podrá ejercitar en los siguientes términos:

- La reducción de jornada será un mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada se realizará de mutuo acuerdo entre la trabajadora y el empresario. No obstante, salvo que el empresario acredite la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan acceder a la petición de la trabajadora, deberán prevalecer las necesidades de la misma.

- La acreditación de situaciones de violencia de género se realizará a través de la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.

Las faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Las faltas de asistencia al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

La acreditación de situaciones de violencia de género se realizará a través de la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

#### Artículo 29º.- Retirada del Carné de Conducir:

- Cuando un trabajador contratado para conducir un vehículo sea sancionado con la retirada del carné y esta sanción no sea motivada por conducción temeraria, exceso de tasa de alcohol permitida, estupefacientes o alguna otra conducta delictiva, se le asignarán otras tareas en el seno de la empresa, manteniendo la misma categoría profesional. Ésta obligación empresarial sólo será de aplicación en el caso de que no afecte simultáneamente a más del 10% de la plantilla de conductores. Por lo que, si la retirada del carné se produce cuando estén en la misma situación el 10% o más de los conductores de la empresa, no existirá esta obligación.

#### Artículo 30º.- Anticipos:

- El trabajador que lo solicite, tendrá derecho a que la empresa le abone en calidad de anticipo el 90% de las cantidades devengadas hasta el momento de formalizar la petición. La cancelación del mismo se producirá en la fecha establecida para el pago del salario. Sólo podrá solicitarse un anticipo al mes.

#### Artículo 31º.- Capacidad Disminuida:

- El trabajador con capacidad disminuida por deficiencias de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no se hallara en situación de dar rendimiento normal en su categoría profesional, podrá ser trasladado a otro trabajo, pero siempre con la retribución que le correspondiera en la categoría profesional que últimamente ostentare, ó a la más alta alcanzada.

#### Artículo 32º.- Dietas:

- En materia de dietas se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente, si bien se establece como media dieta la cantidad de 18,44 € para el año 2.012

- Si el trabajador tuviera que cenar y/o pernoctar fuera de su localidad previa presentación de los justificantes pertinentes, en establecimientos hoteleros de común aceptación, le serán reconocidas y se abonarán dentro de la misma semana.

- En caso de concurrencia de más de un convenio colectivo entre los trabajadores de una misma empresa, se estará a los acuerdos que se adopten entre los trabajadores o sus representantes y la dirección de la empresa.

- Para los trabajadores que por su función dentro de la empresa empleen medios de locomoción propios, se esta-

blece un plus de locomoción consistente en 0,30 €/Km. para el año 2.012

Artículo 33º.- Prendas de Trabajo:

- Las empresas entregarán a cada trabajador cuya actividad se desarrolle en el almacén, o en el patio, excluyendo expresamente al personal de administración, delineante, rotulista, etc. cuya actividad se desarrolla en la oficina, dos equipos de trabajo que podrán ser de una pieza (mono de trabajo) o de dos piezas (Camisa, polo o similar y pantalón/falda), en cada uno de los meses de octubre y abril, y una vez al año se entregará un anorak y un chubasquero.

- Dichas prendas que serán de buena calidad serán de obligatoria utilización en el trabajo y la empresa podrá insertar en el bolsillo superior izquierdo el anagrama o nombre de la empresa.

- En caso de deterioro notorio, provocado por el uso, la empresa entregará una prenda en sustitución de aquella deteriorada.

- Si la duración del contrato fuera inferior a seis meses, el trabajador estará obligado a devolver las prendas recibidas.

Artículo 34º.- Cargos Sindicales:

- Los delegados sindicales dispondrán de un crédito de horas retribuidas, adicional al establecido legalmente, para la asistencia a reuniones de negociación colectiva de este convenio.

Artículo 35º.- Cuotas Sindicales:

- A requerimiento de los trabajadores afiliados a cualquier central sindical, las empresas procederán a descontar de su salario mensual el importe de la cuota de afiliación sindical, ingresándolo posteriormente en la cuenta que por la central sindical interesada sea designada.

Para ello, será requisito imprescindible la autorización escrita del trabajador, donde conste la cuantía de la cuota y central sindical a quien debe remitirse la misma.

Dicha operación será obligatoria en todas aquellas empresas con 10 ó más afiliados a centrales sindicales, recomendándose en el resto.

Artículo 36º.- Formación Profesional:

- Se crea la Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional del sector, integrada por cuatro representantes de la patronal y cuatro de la sindical.

- Serán las funciones de esta Comisión:

a) Requerir de la Administración la información necesaria sobre los programas existentes y cursos de formación profesional del sector que se vayan a realizar.

b) Elaborar los estudios pertinentes sobre las necesidades y requerimientos de formación.

c) Cuantas otras funciones acuerde atribuirse dicha Comisión y que vayan encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el sector y en el ámbito provincial.

- Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales o reconocidos, para la obtención de título académico o profesional, así como los que concurren a oposiciones en general, tendrán derecho, siempre que se demuestre su aprovechamiento:

a) A los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales y de pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración alguna de sus derechos laborales.

b) Los trabajadores tendrán derecho a distribuir sus vacaciones a efectos de estas pruebas, poniéndolo en conocimiento de la empresa con el tiempo suficiente, para evitar perjuicios en la producción.

c) El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional

d) También tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo

## CAPITULO VII

### SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 37º.- Seguridad y Salud Laboral:

- En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, su reglamento de desarrollo y legislación concordante.

- Se crea una Comisión de Seguridad y Salud Laboral, compuesta por las partes firmantes del presente convenio y su objetivo es la mejora de las condiciones de seguridad laboral en el trabajo. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la comisión preparará visitas a los centros de trabajo. El número de componentes será de cuatro por cada parte (cuatro por parte empresarial y cuatro por parte sindical), su régimen de funcionamiento y calendario de trabajo será fijado por la propia Comisión.

- Se recuerda la obligatoriedad de disponer de un botiquín en el centro de trabajo para los primeros auxilios.

## CAPITULO VIII

### FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38º.- Faltas y Sanciones:

- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

#### 1. FALTAS LEVES:

- Hasta Cuatro faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado

- Inasistencia injustificada de un día al trabajo, en un período de un mes

- La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo

- El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado,

- Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

- La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones de sus compañer@s o jefes/as.

- No comunicar a la empresa, a su requerimiento, cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de residencia habitual.

- Las faltas de respeto, a sus compañer@s, e incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca como consecuencia del trabajo

- Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio de sus funciones

- La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

- La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador/a ni para sus compañer@s o terceras personas

- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral, si tales discusiones produjesen escándalos o alborotos.

- Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización, habiendo sido advertido con anterioridad.

#### 2. FALTAS GRAVES

- Mas de cuatro faltas de puntualidad en un mes, o hasta cuatro faltas cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

- La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes.

- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador/a, sus compañer@s, la empresa o terceros

- El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o de la Seguridad Social

- La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

- El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

- La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quién se depende orgánicamente y cuya constancia se haya reconocido, en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas

- La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañer@s de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa

- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañer@s. Así como suplantar a otro trabajador/a, alterando los controles de entrada o salida del trabajo

- La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada

- La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo

- Proporcionar datos reservados o información del centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello

- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañer@s de trabajo o para terceros.

- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas, que no sean ni clientes ni proveedores.

- La negligencia grave en la conservación de los materiales y máquinas que el/la trabajador/a tenga a su cargo

- La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

- Cualquier atentado contra la libertad sexual de los/as trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas

- Consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación o de cualquier sustancia estupefaciente no medicinal que repercuta negativamente en el trabajo.

### 3. FALTAS MUY GRAVES:

- La impuntualidad no justificada, en la entrada o salida del trabajo en mas de 10 ocasiones durante el período de un mes, o bien de veinte o mas en un año

- Faltar al trabajo mas de cuatro días al mes sin causa o motivo que lo justifique

- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

- Se entenderá que existe infracción laboral cuando encontrándose el/la trabajador/a en situación de baja laboral por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, o causar desperfectos de forma voluntaria en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

- El incumplimiento o la inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de

accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa

- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito

- La emisión maliciosa e intencionada, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa, referente a la empresa o centro de trabajo

- La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa

- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

- La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de las funciones

- El quebrantamiento o violación de secretos constados de obligada confidencialidad de la empresa

- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa

- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado por escrito

- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores, así como a sus compañer@s de trabajo, proveedores y clientes de la empresa

- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

- La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañer@s de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el/la trabajador/a

- Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

### 4. SANCIONES:

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

- La categoría profesional del mismo

- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiera. La obligación de instruir expediente contradictorio, se extiende hasta el año siguiente al cese en el cargo representativo.

Asimismo, previamente a la imposición de una sanción por falta grave o muy grave a cualquier trabajador, se le comunicará al o los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

#### I. FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal

- Amonestación por escrito

#### II. FALTAS GRAVES:

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días

#### III. FALTAS MUY GRAVES:

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días

- Despido

Si el despido fuese motivado por embriaguez o toxicomanía del trabajador, y éste mostrara voluntad inequívoca de rehabilitación, una vez constatada la rehabilitación definitiva y en el plazo máximo de un año desde la fecha del despido, se procederá a su readmisión en la próxima vacante que se produzca de su categoría.

#### 5. PRESCRIPCIÓN:

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días

- Faltas graves: 20 días

- Faltas muy graves: 60 días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

- Los incrementos económicos para el año 2.012, serán los siguientes: Las tablas revisadas del año 2.011, se verán incrementadas en un 0,50% a los solos efectos de calcular el incremento de del salario correspondiente al año 2.013, por lo que no procede pago de atrasos.

- Para el año 2.013, con efectos desde uno de enero de dos mil trece, las tablas salariales de 2.012 se verán incrementadas en un 0,60% con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre, sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%), en los términos descritos AENC publicado en el BOE 31 del 6-02-2012

- Para el año 2.014, con efectos de uno de enero de dos mil catorce, las tablas salariales de 2.013, actualizadas conforme al punto anterior, se verán incrementadas según el siguiente detalle:

a) En un 0,60% si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2.013 es inferior al 1%.

b) En un 1,00% si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2.013 es superior al 1% e inferior al 2%.

c) En un 1,50% si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2.013 alcanza o supera el 2%

- Se detalla en Anexo I, Tabla salarial para el año 2.013.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- Las diferencias económicas derivadas del incremento del convenio se abonarán a los treinta días de la firma del convenio, con independencia de su fecha de publicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- Ambas partes ratifican y se adhieren al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales suscritos por las Organizaciones empresariales y sindicales CIERVAL, UGT – PV. y CC.OO – PV.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

- Asimismo, ambas partes contemplan la vinculación a un posible convenio del sector, que englobe a las tres Provincias de la Comunidad Valenciana. Para este fin se creará una comisión de estudio de los diferentes convenios provinciales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

- Se constituye una comisión de clasificación profesional para el estudio de la adecuación y conversión de las categorías profesionales y niveles salariales actuales en grupos profesionales, cuyos resultados deberán presentarse a la Comisión Paritaria de este Convenio en los próximos tres meses

#### ANEXO I: TABLA SALARIAL 2013

TABLAS SALARIALES CONVENIO PROVINCIAL ALMACENISTAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA EL AÑO 2013

| NIVEL | CATEGORÍA PROFESIONAL                                                                                              | TOTAL MENSUAL<br>AÑO 2.012 | 0,60% | TOTAL MENSUAL<br>PREVISTO<br>AÑO 2013 |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|---------------------------------------|
|       |                                                                                                                    |                            |       |                                       |
| I     | SIN REMUNERACIÓN Fija                                                                                              |                            |       |                                       |
| II    | TITULADOS SUPERIORES                                                                                               | 1.528,66€                  | 9,17€ | 1.537,83€                             |
| III   | GRADUADO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO 1º, TITULADO MEDIO                                                            | 1.498,87€                  | 8,99€ | 1.507,86€                             |
| IV    | JEFE PERSONAL, ENCARGADO GENERAL                                                                                   | 1.463,26€                  | 8,78€ | 1.472,04€                             |
| V     | JEFE ADM. 2º, ENCARGADO GENERAL ALMACÉN, JEFE SUCURSAL, JEFE COMBRAS Y VENTAS                                      | 1.439,22€                  | 8,64€ | 1.447,85€                             |
| VI    | OFICIAL 1º ADMIN., DELINEANTE 1º                                                                                   | 1.421,30€                  | 8,53€ | 1.429,83€                             |
| VII   | JEFE GRUPO ALMACÉN, ESCARPAATISTA, ROTULISTA, VIAJANTE                                                             | 1.409,36€                  | 8,46€ | 1.417,83€                             |
| VIII  | OFICIAL 2º ADMIN., OFICIAL 1º OFICIO, DEPENDIENTE MAYOR DE 25 AÑOS                                                 | 1.391,49€                  | 8,35€ | 1.399,84€                             |
| IX    | AUX. ADMIN., OFICIAL 2º OFICIO, CONDUCTOR, VENDEDOR, CORREDOR DE PLAZA, DEPENDIENTE DE 22 A 25 AÑOS, TELEFONISTA   | 1.379,42€                  | 8,28€ | 1.387,69€                             |
| X     | CAPATAZ DE ALMACÉN, ALMACENERO, AYUDANTE DE OFICIO, COBRADOR, AYUDANTE, DEPENDIENTE, VIGILANTE, PESADOR, ORDENANZA | 1.367,66€                  | 8,21€ | 1.375,87€                             |
| XI    | MOZO ESPECIALISTA                                                                                                  | 1.356,10€                  | 8,14€ | 1.364,23€                             |
| XII   | PERSONAL DE LIMPIEZA, MOZO                                                                                         | 1.343,78€                  | 8,06€ | 1.351,84€                             |
| XIII  | PEÓN DE ENTRADA                                                                                                    | 832,16€                    | 4,99€ | 837,15€                               |
| XIV   | CONTRATO FORMACIÓN 2º AÑO                                                                                          | 1.172,50€                  | 7,04€ | 1.179,54€                             |
|       | CONTRATO FORMACIÓN 1º AÑO                                                                                          | 1.034,56€                  | 6,21€ | 1.040,77€                             |

\*1307966\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA12/955

Interesado: X1363610D - EHSAN ULLAH

Domicilio: C/ Capitan Segarra Num. 8

Ploblación: Alacant/Alicante - ALICANTE

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 19 de Abril de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

\*1307870\*

### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA12/1209

Interesado: 52767720Q - IVAN MARTINEZ ORTEGA

Domicilio: C\ Ovidio, 14

Población: Alacant/Alicante - ALICANTE

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 19 de Abril de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

\*1307872\*

#### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA12/1155

Interesado: B53395810 - SALONS PLATJA BONA, S.L.

Domicilio: C\ Pacharell-Las Marinas, 1

Población: Dénia - ALICANTE

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO PRIMERO: Capítulo I, punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEGUNDO: Capítulo VI, punto 2 del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 19 de Abril de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

\*1307873\*

#### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/276

Interesado: X4201669Y - MARIA CRISTINA MATEI

Domicilio: C\ Santo Domingo, 17

Población: Benidorm - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 19 de Abril de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

\*1307874\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ADSUBIA

#### ANUNCIO

Concesión administrativa de servicio público

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Adsubia

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Tfnos.: 965571358 Fax: 965571358

c) Expediente: Concesión administrativa del servicio público de bar de la piscina municipal de Adsubia.

2. Objeto del contrato: Concesión administrativa del servicio público de bar de la piscina municipal de Adsubia.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto, teniéndose en cuenta más de un criterio de adjudicación.

4. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Adsubia, C/Puente, 5- 03786, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

5. Presentación de las ofertas:

a) Plazo: veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) El Pliego de Condiciones Administrativas, queda expuesto al público durante el plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

6. Otras informaciones: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en las oficinas municipales. Aunque (el órgano de contratación) observarse defectos materiales en la documentación presentada y esti-

mase conveniente conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, no se admitirán, en ningún caso, a estos efectos la aportación de documentación que haya sido solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

En Adsubia, a 10 de abril de 2013. El Alcalde. Firmado. Josep Vicent Vidal Torralba.

\*1307640\*

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEJA

### EDICTO

De conformidad con lo que dispone el artículo 58. 2 del decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el estudio de integración paisajística, referido a «Legalización casa de aperos» promovido por Juan José Ivorra Ivorra, redactado por el arquitecto técnico Jesús Casanova Albert. Dichos documentos podrán examinarse en la secretaría del Ayuntamiento, durante el referido plazo de exposición.

Alicoleja, 10 de abril de 2013

El alcalde

Francisco Miguel Fenollar Ibáñez.

\*1307279\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### EDICTO

#### ANUNCIO CONVOCATORIA NUEVO ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE PLICAS

Con motivo de la convocatoria de un procedimiento abierto utilizando varios criterios para contratar las obras de «ampliación del cementerio en la zona este y construcción de 640 nichos», cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 6, de fecha 9 de enero de 2013, procede hacer pública la siguiente información:

- Fecha de apertura de plicas tituladas «proposición» (criterios evaluables de forma automática): el 2 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alicante, a 15 de abril de 2013.

El Concejal-Delegado de

Atención Urbana,

Andrés Llorens Fuster.

El Vicesecretario,

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*1307534\*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992 se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

La Concejala de Urbanismo D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu de la Vega, por delegación de la Alcaldesa-Presidenta, con fecha 17 de enero de 2013, ha dictado la siguiente resolución:

D. ZOSIMO IBAÑEZ ALONSO, con DNI. 9.601.765-R, con Nº expediente - D-2012000218.

«Decreto.- Requerir solicitud de licencia a D. Zosimo Ibáñez Alonso, en la C/ del Nudo, nº 1 - Blq. 1 - Apto. 3.

1. La Unidad de Aperturas y Disciplina Urbanística de la Policía Local mediante acta de fecha 6 de agosto de 2012, ha constatado la ejecución de obras en C/ DEL NUDO, Nº 1 - BLQ. 1 - APTO. 3, consistentes en: Colocación de vallado metálico de 1'20 x 10'00 m.

El titular de dichas obras es D. ZOSIMO IBAÑEZ ALONSO, con DNI. 9.601.765-R.

2. No consta que las referidas obras hayan obtenido la preceptiva licencia municipal. Así mismo consta informe de fecha 27 de noviembre de 2012, emitido por el Departamento de Disciplina Urbanística, con el siguiente tenor literal:

«El vallado construido formado por alambrada metálica con soportes tubulares, se ha construido en un espacio libre de la parcela, sin formar parte del cerramiento de la misma.

Dicha construcción no está comprendida entre las permitidas según el Art. 53.3 de las NN.UU del Plan General, salvo que se justifique que es un elemento constructivo propio de alguna instalación deportiva.»

El artículo 191 del la Ley 16/2005, determina que todo acto de uso y edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.

El artículo 224 de la Ley 16/2005 establece, respecto a las obras o usos realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, la Alcaldesa requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por su delegación de fecha 16 de junio de 2011, La Concejala de Urbanismo D<sup>a</sup> Marta García-Romeu de la Vega.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Requerir a D. ZOSIMO IBAÑEZ ALONSO, para que, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Decreto, solicite la oportuna licencia.

Segundo.- Advertir que, si el interesado no solicita licencia en el plazo indicado o si ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística vigente, se ordenará la demolición de las obras a su costa.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas.»

Se lo comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que frente a dicha resolución no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite de los dispuestos en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Este documento esta firmado con fecha 18 de abril de 2013 por:

Gracia Moreno Hernández - (Jefa Dpto. de Autorizaciones y Licencias).

Marta García-Romeu de la Vega - (Concejala de Urbanismo).

Germán Pascual Ruiz Valdepeñas - (Vicesecretario).

\*1307866\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992 se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

La Concejala de Urbanismo D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu de la Vega, por delegación de la Alcaldesa-Presidenta, con fecha 17 de enero de 2013, ha dictado la siguiente resolución:

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PEREZ VENGUT, 15, con NIF. H-53244539. , con N° expediente - D-2013000001.

«Decreto.- Requerir solicitud de licencia a la Comunidad de Propietarios Pérez Vengut, 15, en la C/ Pérez Vengut, nº 15-17.

1. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2012, se le deniega la comunicación de obra menor solicitada por la Comunidad de Propietarios Pérez Vengut, 15, con número de expediente N-2012000167, para obras consistentes en: Acondicionamiento y pintado de medianeras y patios con colocación de andamios en la C/ Pérez Vengut nº 15-17, por desistimiento a la tramitación.

2. En la precitada solicitud se observa que no se acompaña la documentación preceptiva, a que se refiere el artículo 486 del Decreto 67/2006, que desarrolla la ley 16/2005, Urbanística Valenciana consistente en:

«El tipo de obra solicitado por Vds. se debe tramitar mediante el procedimiento de Licencia Específica, por lo que deberán aportar la tasa complementaria, ya que la que han abonado se corresponde con una comunicación de obra menor, que en este caso no procede.

Por otra parte deberán indicar la colocación exacta de andamio.»

3. Con fecha 20 de marzo de 2012 dichas deficiencias son notificadas al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las mismas y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se le considera desistido de su solicitud o se desestimaría expresamente por defectos de la misma, habiendo transcurrido ampliamente dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias.

4. El titular de dichas obras es la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PEREZ VENGUT, 15, con NIF. H-5324453-9. No consta que las referidas obras hayan obtenido la preceptiva licencia municipal.

El artículo 191 del la Ley 16/2005, determina que todo acto de uso y edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.

El artículo 224 de la Ley 16/2005 establece, respecto a las obras o usos realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, la Alcaldesa requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por su delegación de fecha 16 de junio de 2011, La Concejala de Urbanismo D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu de la Vega.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Requerir a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PEREZ VENGUT, 15, para que, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Decreto, solicite la oportuna licencia.

Segundo.- Advertir que, si el interesado no solicita licencia en el plazo indicado o si ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística vigente, se ordenará la demolición de las obras a su costa.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas.»

Se lo comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que frente a dicha resolución no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite de los dispuestos en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Este documento esta firmado con fecha 18 de abril de 2013 por:

Gracia Moreno Hernández - (Jefa Dpto. de Autorizaciones y Licencias).

Marta García-Romeu de la Vega - (Concejala de Urbanismo).

Germán Pascual Ruiz Valdepeñas - (Vicesecretario).

\*1307867\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la iniciación de expediente sancionador de las obras realizadas sin licencia , y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar la siguiente resolución :

| NOMBRE                          | N° DE EXPEDIENTE |
|---------------------------------|------------------|
| RESTAURANT AGE DOR, S.L.        | SA-2013000001    |
| ANTON Y PAYA ARQUITECTOS, S. L. | SA-2013000001    |
| FRANCISCO PAYA ANTON            | SA-2013000001    |
| JAVIER ANTON SALAS              | SA-2013000001    |

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Económico-Administrativo, Información y Calidad, Departamento de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

\*1307961\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo del archivo de expediente sancionador de las obras realizadas sin licencia , y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar la siguiente resolución :

| NOMBRE                                      | N° DE EXPEDIENTE |
|---------------------------------------------|------------------|
| RESTAURANT AGE DOR, S.L. (B54034020)        | SA-2010000008    |
| ANTON Y PAYA ARQUITECTOS, S. L. (B53672293) | SA-2010000008    |
| JAVIER ANTON SALAS (22.009.823-L)           | SA-2010000008    |

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Económico-Administrativo, Información y Calidad, Departamento de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

\*1307964\*

## EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho 8 de abril de dos mil trece, acordó la aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones siguiente:

«Convocatoria 2013 de Subvenciones a Entidades Asociativas para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con los objetivos del Plan Integral Barrios Zona Norte». Esta convocatoria tiene un plazo de presentación límite de solicitudes hasta el lunes, 31 de mayo del 2013.

Se atienden las consultas al respecto en:

El Servicio de Coordinación de Proyectos, sito en plaza de la Santísima Faz, s/n, 3ª planta, Alicante.

Oficina de Coordinación Plan Zona Norte, en Centro Municipal Integrado en Plaza de Argel, 5 – 2º, Barrio Virgen del Remedio.

Las Bases Reguladoras de las convocatorias pueden ser consultadas en:

- En la dirección web <http://www.alicante-ayto.es/coordinacion/subvenciones.html>.

- El tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Alicante.

Alicante, 10 de abril de 2013

La Concejala Delegada de Coordinación de Áreas y Contratación, El Vicesecretario,

Sonia Alegría Polo. German Pascual Ruiz-Valdepeñas

\*1308031\*

## AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

### EDICTO

Por parte del Negociado de Estadística se ha comprobado que el habitante FEDIR LUKOMSKYY empadronado en C/ Pelayo, nº 10-5ºD no ha renovado su inscripción en el padrón de habitantes y es por lo que procede a abrir expediente de oficio Expte: Baja PMH EXPTE 35/2013, del interesado que no vive en su domicilio y que figura empadronada en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él, según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de fecha 16/04/2013, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En Almoradí, firmado digitalmente

\*1307882\*

## AYUNTAMIENTO DE ALTEA

### EDICTO

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de Abril de 2013, la Modificación Presupuestaria 05/2013: Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos y tal y como establecen los artículos 177 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan ante la Corporación, por las personas y causas establecidas en el artículo 170 del TRLRHL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL.

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Miguel Ortiz Zaragoza

Documento firmado digitalmente

\*1307990\*

### EDICTO

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de Abril de 2013, la Modificación Presupuestaria 04/2013: Crédito Extraordinario y tal y como establecen los artículos 177 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan ante la Corporación, por las personas y causas establecidas en el artículo 170 del TRLRHL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL.

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Miguel Ortiz Zaragoza

Documento firmado digitalmente

\*1307991\*

## AYUNTAMIENTO DE BALONES

### ANUNCIO

El ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de marzo de 2013, aprobó el inventario general de

bienes y derechos del ayuntamiento a fecha de 31 de diciembre de 2012, lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 196.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Balones, a 9 de abril de 2013.

La alcaldesa,

Fdo.: Á. Desireé Nadal Bernabeu

\*1307292\*

## AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

### EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2013, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de Marzo de 2013, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- INGRESOS                          |                 |
| A) OPERACIONES CORRIENTES             |                 |
| I) IMPUESTOS DIRECTOS                 | 1.205.966'47 €  |
| II) IMPUESTOS INDIRECTOS              | 15.000'00 €     |
| III) TASAS Y OTROS INGRESOS           | 639.110'00 €    |
| IV) TRANSFERENCIAS CORRIENTES         | 1.080.402'05 €  |
| V) INGRESOS PATRIMONIALES             | 21.062'71 €     |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL             |                 |
| IX) PASIVOS FINANCIEROS               | 87.046'52 €     |
| TOTAL INGRESOS                        | 3.048.587'75 €. |
| 2.- GASTOS                            |                 |
| A) OPERACIONES CORRIENTES             |                 |
| I.- GASTOS DE PERSONAL                | 890.805'96 €    |
| II.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV. | 1.680.637'52 €  |
| III.- GASTOS FINANCIEROS              | 33.500'00 €     |
| IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES        | 172.398'14 €    |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL             |                 |
| VI.- INVERSIONES REALES               | 232.133'34 €    |
| IX.- PASIVOS FINANCIEROS              | 39.112'79 €     |
| TOTAL GASTOS                          | 3.048.587'75 €  |

#### PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIOS DE CARRERA

| ESCALA                                     | SUBESCALA                            | DENOMINACIÓN<br>PUESTO                                    | PLAZAS | PROV. | GRUPO | NIVEL<br>C.<br>DESTINO |
|--------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|-------|-------|------------------------|
| 1.- HABILITACIÓN DE<br>CARÁCTER<br>GENERAL | SECRETARÍA-<br>INTERVENCIÓN          | SECRETARÍA-<br>INTERVENCIÓN                               | 1      | C     | A1/A2 | 25                     |
| 2.- ADMINISTRACIÓN<br>GENERAL              | SUBESCALA<br>ADMINISTRATIVA          | ADMINISTRATIVO                                            | 4      | C     | C1    | 18                     |
| 3.- ADMINISTRACIÓN<br>ESPECIAL             | SUBESCALA<br>SERVICIOS<br>ESPECIALES | POLICÍA<br>LOCAL Y<br>JEFATURA<br>ACCTAL. EN<br>FUNCIONES | 7 1    | C     | C1    | 14 18                  |

#### LABORAL FIJO

| DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO | Nº | TITULACIÓN          | PROV. |
|--------------------------------|----|---------------------|-------|
| ENCARGADO INST. DEPORTIVAS     | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| ENCARGADO JARDINES             | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| PERSONAL JARDINES              | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| LIMPIADORA                     | 2  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| CONSERJE COLEGIOS              | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| CONSERJE CENTRO DE SALUD       | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| CONSERJE CENTRO SOCIAL         | 1  | CERTIFICADO ESCOLAR | C     |
| ADMINISTRATIVO                 | 1  | LICENCIADO          | C     |

#### PERSONAL LABORAL «INTERINIDAD POR VACANTE»

| DENOMINACIÓN PUESTO<br>DE TRABAJO   | Nº. DE PUESTOS | TITULACIÓN<br>EXIGIDA   | PROV. |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------|-------|
| EDUCADORA EDUCACIÓN INFANTIL        | 1              | DIPLOMATURA E.I.        | C     |
| EDUCADORA EDUCACIÓN INFANTIL        | 4              | TÉCNICO JARDÍN INFANCIA | C     |
| PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO |                |                         |       |

| DENOMINACIÓN PUESTO<br>DE TRABAJO | Nº. DE PUESTOS | TITULACIÓN<br>EXIGIDA | PROV. |
|-----------------------------------|----------------|-----------------------|-------|
| AGENTE DE DESARROLLO LOCAL        | 1              | LICENCIATURA          | C     |
| ADMINISTRATIVO                    | 1              | BACHILLERATO O F.P.   | C     |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 2              | BACHILLERATO O F.P.   | C     |
| ENCARGADO BIBLIOTECA              | 1              | DIPLOMATURA           | C     |
| LECTURA DE CONTADORES             | 1              | CERTIFICADO ESCOLAR   | C     |
| MONITORA DEPORTIVA                | 1              | CERTIFICADO ESCOLAR   | C     |
| PERSONAL DOCENTE EPA              | 2              | LICENCIATURA          | C     |
| PERSONAL INSTALAC. DEPORTIVAS     | 1              | CERTIFICADO ESCOLAR   | C     |
| PERSONAL MANTENIMIENTO            | 1              | CERTIFICADO ESCOLAR   | C     |

| RESUMEN<br>DENOMINACIÓN             | Nº. TOTAL |
|-------------------------------------|-----------|
| FUNCIONARIOS DE CARRERA             | 13        |
| PERSONAL LABORAL FIJO               | 9         |
| PERSONAL LABORAL INTERINO           | 5         |
| PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO | 11        |

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benejúzar, a 22 de Abril de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

\*1308048\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Beniarbeig, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Beniarbeig, a 19 de abril de 2013.

El Alcalde

Vicente Cebolla Seguí

\*1307999\*

## AYUNTAMIENTO DE CATRAL

### EDICTO

#### DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de marzo de 2013, ha dictado el Decreto 10/2013, y del que se ha dado cuenta en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 21 de marzo de 2013, y por el que se dispone:

Primero.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar semanalmente, cada jueves, y hora de las 12:00, en el Despacho de Alcaldía.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, y respecto a las materias que se indican; las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

2.- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y efectuar las convocatorias.

3.- Resolver los concursos para la provisión de los puestos de trabajo (Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social BOE 30 Diciembre) y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, interinos o personal laboral, a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas. Formalizar los contratos de trabajo.

4.- Nombrar y cesar al personal eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

5.- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

6.- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral (que es indelegable), incluidos los funcionarios de habilitación nacional, siempre que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio, que corresponde a la Administración del Estado (art. 99.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

7.- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

8.- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

9.- Las contrataciones, concesiones y convenios de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

10.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

11.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060 euros.

12.- La enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060 euros, en los siguientes supuestos: La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

13.- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.

14.- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

15.- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

16.- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia (art. 166.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

17.- Concertar operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

18.- Formar los proyectos de presupuestos. Liquidar el Presupuesto y rendir cuentas.

19.- Reconocer y liquidar obligaciones. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención (art. 166.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Tercero.- Remitir la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia para inserción del correspondiente anuncio, publicándolo asimismo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Catral, a 04 de abril de 2013

EL ALCALDE, Fdo.- Pedro Zaplana García.

\*1308013\*

## EDICTO

### DESIGNACIÓN TENIENTES DE ALCALDE

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 12 de marzo de 2013, ha dictado el Decreto 07/2013, y del que se ha dado cuenta en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 21 de marzo de 2013, y por el que se dispone:

Primero.- Designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento y conforme al orden en que se relacionan, a los siguientes Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: M<sup>a</sup> INMACULADA ÚBEDA PASCUAL

Segundo Teniente de Alcalde: M<sup>a</sup> ASUNCIÓN SALINAS GARCÍA.

Tercer Teniente de Alcalde: ALMUDENA TORÁ GALIANA.

Cuarto Teniente de Alcalde: VANESSA GRAO NAVARRERO

Segundo.- De conformidad con el artículo 47 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los mencionados Tenientes de Alcalde, por el orden establecido, sustituirán al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, así como su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Catral, a 04 de abril de 2013

EL ALCALDE,

Fdo.- Pedro Zaplana García.

\*1308014\*

## EDICTO

### NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 12 de marzo de 2013, ha dictado el Decreto 08/2013, y del que se ha dado cuenta en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 21 de marzo de 2013, y por el que se dispone:

Primero.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Dña. Inmaculada Úbeda Pascual.

Dña. María Asunción Salinas García.

Dña. Almudena Tora Galiana.

Dña. Vanessa Grao Navarro.

Segundo.- De conformidad con el artículo 47 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los mencionados Tenientes de Alcalde, por el orden establecido, sustituirán al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, así como su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Catral, a 04 de abril de 2013

EL ALCALDE,

Fdo.- Pedro Zaplana García.

\*1308015\*

## AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

### EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución de fecha 5-03/13, expediente sancionador núm. 40-16/13.

«A la vista del comunicado recibido por parte de los Servicios de la Policía Local, en fecha 13-11/12 en el que se describen hechos que infringen la Ordenanza de Espacios públicos protegidos y convivencia ciudadana; descripción de los hechos: «Consistentes en consumir bebidas alcohólicas en la vía pública en Parque Nuevo en la localidad de Crevillent». RESULTANDO: Que están claramente identificados el presunto responsable de las infracciones descritas en la denuncia, y que seguidamente se indican: D/ D<sup>a</sup>. MOHAMED ACHNAZIG con N.I.E. nº X6854378X y domicilio en C/Guardia Civil nº 10 de la localidad de Albuera. CONSIDERANDO: Que los hechos descritos en la denuncia referenciada están tipificados en el art. 59 D. Op. 5 b), que los califica como LEVE. RESULTANDO: Que existen indicios razonables y suficientes de los que se desprende la comisión clara de una infracción tipificada en sus correspondientes preceptos. CONSIDERANDO: Que los hechos descritos en la denuncia referenciada están tipificados en el art. 59 que los califica como LEVE. CONSIDERANDO: Que el art. 21-1 K de la Ley de Bases de Régimen Local, así como los arts. 57 y 64 de la OPEP, confieren la potestad sancionadora al Alcalde, al que asimismo corresponde la incoación del expediente, a tenor de lo establecido en el art. 66-2 de dicha Ordenanza. CONSIDERANDO: Que las supuestas infracciones, de ser confirmadas en este expediente, habrán de ser sancionadas con multa de hasta 300 euros, conforme al art. 63.1.A.a) de la OPEP.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a D. MOHAMED ACHNAZIG Esta apertura de expediente tiene por objeto definir la responsabilidad administrativa en que por determinados indicios se presume que ha incurrido tal interesado.

Segundo.- Designar instructor del procedimiento al Concejal de Policía, Don Manuel Moya Ferrández y como suplente, al Concejal de Organización Administrativa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Candela Torregrosa. Asimismo, se designa como Secretario del Expediente al Jefe del Negociado de Multas Gubernativas, siendo suplente, la Unidad Administrativa adscrita al referido Negociado. Dichas personas podrán alegar su abstención, si justifican estar incurso en alguno o algunos de los supuestos relacionados en el art. 28-2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir a los interesados de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y de recusar al instructor y secretario del procedimiento en el plazo de cinco días.

Cuarto.- Requerir al instructor para que en el plazo de diez días, recabe informe técnico y jurídico y formule Pliego de Cargos contra los interesados.

Quinto.- Advertir a los interesados del derecho que les asiste de formular alegaciones, una vez se les haya notificado el Pliego, aportando cuantos documentos estimen convenientes, proponiendo en su caso las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Este acto es de trámite y no pone fin a la vía administrativa, por lo que no puede ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de que Vd. pueda utilizar el que estime pertinente.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos pertinentes»

Crevillent, 18 de abril de 2013

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

\*1307955\*

### EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente Pliego de Cargos del Instructor, expediente sancionador núm. 40-16/13

El Instructor del expte.40-16/13 formula contra MOHAMED ACHNAZIG como presunto infractor en el procedimiento sancionador incoado por el Decreto de Alcaldía nº 180/13, el siguiente Pliego de Cargos:

Resultando:

Que de conformidad con el boletín de denuncia de fecha 10-11/12, los hechos que se describen son los siguientes: «Consistentes en consumir bebidas alcohólicas en la vía pública en Parque Nuevo en la localidad de Crevillent»

CONSIDERANDO.-

1.- Que los hechos sucedidos implican infracción administrativa a la OPEP tipificada en el art.59 D. Op. 5 b) que la califica como LEVE.

2.- Que tal infracción administrativa viene sancionada en el art. 63.1.A.a) de la citada OPEP.

Es por todo lo expuesto, por lo que el Instructor que suscribe formula este Pliego de Cargos, contra el que podrá el presunto infractor presentar, en el plazo de diez días, desde la notificación del presente escrito, las alegaciones que estime pertinentes en su defensa.

Crevillent, a 18 de abril de 2013

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

\*1307956\*

## AYUNTAMIENTO DE DOLORES

### EDICTO

Habiendo resultando infructuosa la notificación a D. Pedro Ruiz Sánchez de la Resolución de la Alcaldía Nº 32/ 2013, de 21 de enero, de resolución y nueva incoación de expediente de reposición de la legalidad urbanística nº RL10/ 2013, cuyo último domicilio conocido era C/ San Fernando, nº 26, de Dolores (Alicante), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a través del presente se procede a notificar al interesado la citada Resolución, que literalmente dice:

«Dada cuenta del expediente administrativo sobre ejecución sin licencia de obras de construcción de vivienda en

la Vereda del Pozo, junto nº 46, de este término municipal, y vistos los informes y documentos obrantes en el mismo de los que resultan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 6 de agosto de 2007, se emite informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Dolores, que constata que Pedro Ruiz Sánchez estaba efectuando unas obras en la Vereda del Pozo, junto al nº 46, consistentes en construcción de vivienda en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia de obras.

2.- Que con fecha 7 de agosto de 2007 se dictó Decreto de Alcaldía nº 604/2007 mediante el que se ordenaba la inmediata paralización de las obras antedichas, concediendo al interesado un plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de la expresada paralización para que solicitara la oportuna licencia.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El art. 227 de la Ley de la Generalidad Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) dispone que el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística requerirá que se formule propuesta de la medida de restauración y se conceda plazo al interesado para alegaciones, antes de resolver la adopción de la que proceda por a Alcaldía.

El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, contando el mismo, desde el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización. En el presente caso, vistos los antecedentes, se ha de concluir que el expediente de restauración urbanística ha excedido del referido plazo, pues una vez transcurridos los dos meses que se le concedieron a la interesada para legalizar, se han sobrepasado los 6 meses que establece la ley, resultando procedente declarar la caducidad del expediente e incoarlo de nuevo.

II.1.- El art. 191.1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, dispone que estarán sujetos a licencia urbanística y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, las obras de construcción o edificación, ampliación o modificación y reforma.

II.2.- El art. 219 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana dispone que las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

c) La imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

El art. 220 de la misma establece que la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

II.3.- El art. 225 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana dispone que las medidas de restauración de la legalidad urbanística consistirán, tratándose de obras de edificación, en la demolición de las obras realizadas ilegalmente, así como en la ejecución de aquellas otras operaciones complementarias que sean necesarias para devolver físicamente los terrenos o las edificaciones al estado anterior a la vulneración de la legalidad urbanística.

II.4.- En el presente caso está acreditado que el interesado no ha solicitado la licencia o autorización urbanística en

el plazo concedido, por lo que de conformidad en el art. 227 de la citada Ley 16/2005 de 30 de diciembre, procede instruir el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, formulando como propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas de conformidad con lo señalado en el punto anterior, concediendo al interesado el plazo de 15 días para formular las alegaciones que estime convenientes, con audiencia del expediente.

Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

II.5.- El art. 233 de la LUV, regulador de la clasificación de las infracciones, establece que son infracciones muy graves las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley que constituyan incumplimiento de las normas urbanísticas relativas al uso del suelo y construcción que afecten a zonas verdes, espacios libres, dotaciones, equipamientos o al suelo no urbanizable protegido, así como las parcelaciones ilegales en suelo no urbanizable. Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de éstas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles. Y leves las infracciones que no tengan carácter de graves o muy graves y, en todo caso, la ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia y orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico.

Por todo ello, los hechos constituyen una infracción urbanística muy grave, al haberse realizado las obras consistentes en construcción de una barbacoa, forjado sanitario, muro de ladrillo y pilares de bloque de hormigón sin licencia, en suelo no urbanizable protegido.

II.6.- Corresponde al Municipio con el carácter de competencia propia el ejercicio de las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística, en régimen concurrente con la Comunidad Autónoma o exclusivo salvo en los que expresamente se prevea que su ejercicio corresponde a esta última, de conformidad con lo establecido en los arts. 253 y siguientes del repetido cuerpo legal.

Conforme a lo previsto en el art. 539 del ROGTO, en los términos establecidos en la legislación de régimen local, el Alcalde será el órgano competente para adoptar las resoluciones previstas en los artículos 221, 223 y a 225 y 227 a 228 de la Ley Urbanística Valenciana.

Vista la normativa citada y demás disposiciones concordantes y de aplicación, y en uso de las atribuciones y competencias que se atribuyen a la Alcaldía por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), en relación con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien:

Vistos los antecedentes citados y la normativa de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Declarar la caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística al haber transcurrido más de seis meses desde su incoación, y sin perjuicio de la acción para perseguir la infracción administrativa cometida y no prescrita.

Segundo.- INCOAR expediente de restauración de la legalidad urbanística a Don Pedro Ruiz Sánchez, por las obras ejecutadas sin licencia, consistentes en la construcción de vivienda en la Vereda del Pozo, junto al nº 46, del término municipal de Dolores.

Tercero.- Formular como PROPUESTA DE MEDIDA DE RESTAURACIÓN de la ordenación urbanística vulnerada la demolición de las obras de edificación realizadas ilegalmente y en su caso de las que sean necesarias para devolver físicamente el terreno al estado anterior a la vulneración.

Cuarto.- Conceder al interesado un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la presente resolución y con audiencia del expediente, para que puedan formular las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido el plazo o desestimadas las alegaciones se acordará la medida de restauración que proceda, concediendo plazo de ejecución.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados.»

Contra la Resolución de declaración de caducidad del expediente, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Elche, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Igualmente, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de UN MES computado en la forma antedicha, y en los términos señalados en los artículos 107 y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la Resolución de incoación de nuevo expediente no cabe recurso alguno, toda vez que no decide directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda Vd. ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Dolores, a 19 de abril de 2013.

El Alcalde,. Gabriel Gascón Abadía

\*1307950\*

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

### EDICTO

EXPTE.: 146/2013. En la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento celebrada el día 18 de Abril de dos mil trece se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas. De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, TRLRHL, se expone al público dicho acuerdo treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En Formentera del Segura, a 19 de abril del 2013. Firmado digitalmente. EL Alcalde. D. Francisco Cano Murcia.

\*1307921\*

### EDICTO

EXPTE.: 207/2013. En la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento celebrada el día 18 de Abril de dos mil trece se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA. De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, TRLRHL, se expone al público dicho acuerdo treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En Formentera del Segura, a 19 de abril del 2013. Firmado digitalmente. EL Alcalde. D. Francisco Cano Murcia.

\*1307922\*

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 4 de Febrero de 2013, aprobando con carácter provisional la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P. según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hondón de los Frailes, 18 de Abril de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Eleuterio Jover García

\*1307916\*

## AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

### EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71.1 a del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana sobre Residuos Sólidos Urbanos, el vehículo:

| CLASE   | MARCA   | MODELO | COLOR | MATRÍCULA/BASTIDOR | TITULAR              |
|---------|---------|--------|-------|--------------------|----------------------|
| TURISMO | CITROEN | XSARA  | GRIS  | 3755-GHW           | DEREK WILLIAM GAMMON |

Por haber transcurrido dos meses desde que se inmovilizó dicho vehículo en depósito particular concertado, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 14 de febrero de 2013, a tenor del acta levantada por los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local cuya copia se encuentra en los archivos de la Policía Local, sin que haya sido reclamado por su titular. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano.

Jacarilla, a 19 de abril de 2013

La Alcaldesa, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Belén Martínez Gálvez

\*1307911\*

## AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

### EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 26/01/2012, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo apartado dispositivo es como sigue:

«Primero.- Aprobar la Modificación Puntual Nº49 del Plan general, incluida en la Alternativa Técnica presentada.

Segundo.- Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución Adsubia-Cap Martí 2 y Adsubia Cap Martí 42.b, integrado por la Alternativa Técnica (Proyecto de Urbanización) y Proposición jurídico-económica y adjudicar la condición de Agente Urbanizador a la única proponente presentada, la mercantil SANTACREU, S.L., con las siguientes condiciones:

- Las obras de urbanización se deberán realizar de forma conexas con las Unidades de Ejecución ACM 6 y ACM 11.

- Antes del inicio de las obras deberá aportar informe preceptivo de la compañía suministradora de telefonía y de energía eléctrica. En los dos casos la documentación aportada no incluye informes favorables de las compañías.

- Según planos, en el «espacio destinado a mantenimiento de desagüe de pluviales» se colocarán puertas en los dos extremos.

- Según informe de la EPSAR deberá solicitar a la misma autorización de conexión al sistema de saneamiento y depuración. Incorporar a la documentación del PAI el informe por la EPSAR y exigir en el convenio que se formalice con el urbanizador el cumplimiento de las condiciones expuestas en dicho informe.

Tercero.- En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa al adjudicatario, previa acreditación de la constitución de la garantía definitiva se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Xàbia, 27 de marzo de 2013

EL ALCALDE

José F. Chulvi Español

\*1306609\*

## EDICTO

CONFECCIONADA POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALICANTE, LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013 Y AL TÉRMINO MUNICIPAL DE XÀBIA, CONSTITUIDA POR CENSOS COMPRENSIVOS DE LOS SUJETOS PASIVOS NO EXENTOS DEL IMPUESTO Y DE:

- ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE EJERCEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XÀBIA Y TRIBUTAN POR CUOTA MUNICIPAL,

- LAS QUE TRIBUTANDO POR CUOTA NACIONAL, CORRESPONDAN A SUJETOS PASIVOS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE XÀBIA,

- Y LOS LOCALES INDIRECTAMENTE AFECTOS A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE XÀBIA,

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 2º Y 3º DEL REAL DECRETO 243/95, DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL IMPUESTO,

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE IMPUESTO, QUE LA MISMA SE ENCONTRARÁ EXPUESTA Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE XÀBIA, SITAS EN LA CL MAYOR 15, DURANTE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

CONTRA LA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O ALTERACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA MATRÍCULA, CABE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE DENIA O RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ANTE EL TRI-

BUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE VALENCIA, EN EL PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EXPOSICIÓN, SIN QUE PUEDAN SIMULTANEARSE AMBOS PROCEDIMIENTOS.

Xàbia a 16 de abril de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

José F. Chulvi Español

\*1307643\*

## AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 143 de fecha 17 de abril de 2013 se nombró Primera Teniente de Alcalde a Dª María Dolores Berná Jover.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Monforte del Cid, 18 de abril de 2013

La Alcaldesa

Fdo: Antonia Cervera Carrasco

\*1307937\*

## AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

### EDICTO

Por la Concejalía Delegada del Área de Personal de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 18 de abril de 2013, la resolución número 547/2013, por la que se estiman las alegaciones presentadas a las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad con carácter de funcionario, la plaza de Letrado Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, modificándose la cláusula «Sexta.- Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición» en lo relativo a la Segunda Fase. Fase de Concurso; y la cláusula «Séptima. Calificación», de las bases de la convocatoria para cubrir con carácter de funcionario la plaza de Letrado Asesor Jurídico, de este Ayuntamiento, aprobadas por Decreto de la Concejalía de Personal número 557/2012, quedando las mismas redactadas, como a continuación se expresan:

Segunda Fase. Fase de Concurso.

En el concurso se comprobará y calificará la aptitud de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

Son méritos puntuables los que seguidamente se indican:

a) Servicios Prestados. Se valorará a razón de 0,50 puntos por año completo de servicios en el mismo grupo a la plaza convocada, y a razón de 0,25 puntos por año en cualquiera de los grupos inferiores. A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, y la demás normativa que resulte de aplicación. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados. La valoración máxima del apartado «Servicios Prestados» no podrá superar los 4,00 puntos.

b) Experiencia. Se valorará de la siguiente forma:

b.1. A razón de 1 punto por año completo de servicios, atendándose el hecho de haber realizado funciones de Letrado Asesor Jurídico en la Administración Pública. Se tendrá en cuenta para ello los certificados expedidos por los

responsables del departamento, servicio o área de la administración.

b.2. A razón de 0.25 puntos por cada sentencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el que haya obtenido como defensor legal un pronunciamiento favorable a las pretensiones de su parte.

La valoración máxima del apartado «Experiencia» no podrá superar los 4,00 puntos.

c) Cursos. Se tendrá en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, o cualquier otro curso homologado por el IVAP. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 3,00 puntos, aplicándose para ello los siguientes baremos:

- Cursos de mas de 250 horas: 0.80 puntos
- Cursos de 101 a 250 horas: 0.40 punto
- Cursos de 51 a 100 horas: 0.20 puntos
- Cursos de 15 a 50 horas: 0.10 puntos
- Cursos inferiores a 15 horas: 0.05 puntos

d) Conocimientos de valenciano. Se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià y cualquier otro título de valenciano susceptible de ser homologado por este organismo. Se puntuará de la siguiente forma:

- Grado Elemental, 0.5 puntos.
- Grado Medio, 1 puntos.
- Grado Superior, 1.5 puntos.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de un punto y medio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo de la Generalitat Valenciana, la puntuación máxima que podrán obtener los aspirantes en la Fase de Concurso no excederá del 40 por 100 de la puntuación total del concurso-Oposición, es decir, UN MÁXIMO DE OCHO PUNTOS.

Séptima. Calificación.

En la fase de oposición, cada uno de los miembros del tribunal efectuará la calificación por separado, y la calificación final se obtendrá de la media aritmética de cada una de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

En la fase de concurso, las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones que se obtengan en los diversos apartados especificados en la cláusula anterior.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El orden de calificación definitiva, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases de oposición y concurso. En caso de empate en la puntuación final obtenida por los aspirantes, por el Tribunal se realizará una entrevista personal para deshacer dicho empate.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

En Monóvar a 18 de abril de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Salvador Poveda Bernabé

\*1307906\*

## EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial efectuada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 20 de marzo de 2013 a los expedientes que a continuación se detallan:

1º. Modificación de créditos por suplemento de crédito 10/13.

2º. Modificación de créditos por suplemento de crédito 13/13.

Los citados expedientes se consideran aprobados definitivamente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del RDLeg. 2/04, se publica resumido por capítulos las modificaciones de crédito:

1º. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 10/13.

Resumen por capítulos:

Aumento de gastos:

Capítulo VI: 52.580,55

Total: 52.580,55

Resumen por capítulos:

Aumento de ingresos:

Capítulo IV: 52.580,55

Total: 52.580,55

2º. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 13/13.

Resumen por capítulos:

Aumento de gastos:

Capítulo IV: 25.000,00

Total: 25.000,00

Resumen por capítulos:

Aumento de ingresos:

Capítulo IV: 25.000,00

Total: 25.000,00

Contra las modificaciones de crédito, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Monóvar a 22 de abril de 2013.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

Ramón Cambra Picó.

\*1308040\*

## AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

### EDICTO

Edicto relativo al Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística para la construcción de Hotel-Restaurante Lo Reig en SNU, zona afecta por el Decreto 31/2010 de 12 de febrero (zona PORN).

Por D. Cayetano C. Sánchez Butrón, en nombre y representación de la mercantil ENTRELAGUNAS S.L. se ha aportado mediante r/e 1213 de 10 de abril de 2013, propuesta de Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística para la construcción de Hotel-Restaurante Lo Reig en Suelo No Urbanizable, zona PORN, emplazada en Polígono 3, Parcela 198 del término municipal de Los Montesinos; lo cual se hace público a efectos de que los ciudadanos puedan participar en el proceso definido en el Plan.

En cumplimiento de lo que establece la LRJ-PAC, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del paisaje de la Comunidad Valenciana; se podrán efectuar observaciones, contestar cuestionarios y comunicar opiniones en el registro de entrada municipal durante el proceso de consulta, cuando estén abiertas todavía todas las opciones y antes de que se tome la decisión sobre el Estudio de Integración Paisajística.

Al mismo tiempo, y al efecto de cumplir con lo previsto en el Plan de Participación Pública y en el artículo 17.2b) del Decreto 120/2006, en relación en el artículo 86 de la LRJ-PAC; se convoca por un período de 30 días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio remitido al Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del carácter abierto y dinámico del Plan, a aquellas personas y entidades que deseen participar como público interesado, para que los medios señalados lo comuniquen a este Ayuntamiento.

El contenido del Plan de Participación Pública se podrá consultar en el sitio web del Ayuntamiento de Los Montesinos, [www.losmontesinos.org](http://www.losmontesinos.org) y en las dependencias municipales. Lo que comunica para su conocimiento general. Los montesinos, 15 de abril de 2013. El Alcalde-Presidente. José M. Butrón Sánchez

\*1307541\*

## AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

### EDICTO

#### ANUNCIO DE LICITACION PARA LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA EN LA PLAÇA DELS MÚSICS

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de La Nucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  2. Objeto del contrato.
    - a) Descripción del objeto: Licitación concesión uso privativo Bar-Cafetería-Heladería en la Plaça dels Músics.
    - b) Plazo de concesión: Cinco (5) años.
    3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
      - a) Tramitación: Ordinaria
      - b) Procedimiento: Abierto
      - c) Forma: Concurso
      4. Presupuesto base de licitación.
        - a) Canon mensual: 650'00 €, al alza.
        5. Garantías.
          - a) Provisional: 1.170'00 €
          - b) Definitiva: 5% sobre la oferta adjudicada en cómputo de los cinco años de concesión.
          6. Obtención de documentación e información.
            - a) Entidad: Ajuntament de La Nucia
            - b) Domicilio: Pl. Major (03530)
            - c) Teléfono: 96 587 07 00 – Fax: 96 587 08 40
            - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: el anterior al señalado como última día para presentación de ofertas.
            7. Requisitos específicos del contratista.
              - a) Clasificación: (grupos, subgrupos, y categoría): No.
              - b) Otros requisitos: Los generales LCAP.
              8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
                - a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día fuere sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
                - b) Documentación a presentar: documentación administrativa y oferta económica
                - c) Lugar de presentación: Ajuntament de La Nucia (Pl. Major – 03530)
                9. Apertura de las ofertas.
                  - a) Entidad: Ajuntament de La Nucia (Pl. Major – 03530)
                  - b) Fecha: Día hábil siguiente al de la finalización de presentación de plicas.
                  - c) Hora: 12:00
                  10. Otras informaciones: Simultáneamente, se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares aprobado al efecto, por plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones tal y como dispone el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En el supuesto de que se presentasen reclamaciones, se aplazaría la licitación; hecho que sería comunicado oportunamente.
                  11. Gastos de anuncios: Sí

La Nucía, a 15 de abril de 2013  
El Alcalde  
Fdo.: Bernabé Cano García

\*1307544\*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

1.- Resolución expediente sancionador (Residuos Sólidos Urbanos) nº4/2013, tras acuerdo de junta de gobierno de fecha 27 de Marzo de 2013, que sanciona en cuantía pecuniaria a D/Dª. Nuria Miludi Al Ial, con N.I.E. 40338878 por infracción al Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Plazos de pago en periodo voluntario:

Conforme al Reglamento General de Recaudación y al artículo 62.2 LGT, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

b. Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La deuda tributaria podrá fraccionarse, cuando su situación económico financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La cantidad aplazada devengará intereses de demora y deberá garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá hacerse efectivo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal relacionadas a continuación:

- C.A.M. 2090 0069 78 0064000266
- Caixaltea 3045 0002 59 0101300070
- Banesto 0030 3200 15 0870020271
- B. Alicante 0127 2057 24 0300002242
- C.C. Callosa 3105 0004 59 0220004366

Recursos contra la presente liquidación.

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición, ante el Ayuntamiento de La Nucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

La Nucía a 18 de Abril de 2013

El Alcalde

\*1307915\*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 16/2013, contra Dª. Lisa Rachell Hill por incumplimiento del Art. Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de Iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía a 17 de Abril de 2013

El Alcalde

\*1307917\*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes:

- Expte. 27 /13 – Vehículo Honda SJ100 – con matrícula A-1669-DH y titular D. Wik Arnt Kenneth por incumplimiento del art. 71.1-A – Ley de Tráfico y real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de 15 días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual, puede proceder a la recogida del vehículo y abonar los gastos originados, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente ley 10/2000 de Residuos de la comunidad valenciana.

La Nucía a 22 de abril de 2013

El Alcalde

D. Bernabé Cano García

\*1307968\*

#### AJUNTAMENT DE PEDREGUER

##### ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat pugua tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.

Transcorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots

els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- Expedient U.92.20.2011

Obres: Ampliació de la terrassa

Assumpte: demolició de les edificacions realitzades il·legalment.

Interessat: ASAJAVI, S.L.

Últim domicili conegut: C/ Cervantes, 48 03750 – Pedreguer.

L'Alcalde. Sergi Ferrús Peris

(Signatura digital)

\*1307912\*

#### AYUNTAMIENTO DE PEGO

##### EDICTO

En el BOP de Alicante de fecha 18 de abril de 2013 se ha publicado Edicto sobre aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal de 2013.

En la publicación se ha observado que se ha incluido información referente a la plantilla del presupuesto del Ayuntamiento de Pego que por error no se debió publicar.

Por lo que se procede a rectificar el Edicto indicando que es correcto pero que la información que sigue a partir de la firma del Alcalde-Presidente de fecha 10 de abril de 2013 queda invalidada por su publicación de forma errónea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pego, 22 de abril de 2013

El Alcalde-Presidente,

José Carmelo Ortolá Siscar

\*1308051\*

#### AJUNTAMENT DELS POBLETES

##### EDICTE

En aquest Ajuntament es tramita expedient de declaració de necessitat d'ocupació dels béns que han de ser objecte d'expropiació per raó d'urbanisme i en concret per a l'execució de les obres incloses en el Projecte de terminació de les obres d'urbanització carrers C/ 17, C/ 17 A, C/ 18, C/ 18 A, C/ 20, C/ 20 A, C7 23 de la Pda. Barranquets, aprovat per la Junta de Govern Local en sessió de 12 de desembre de 2012.

Per Resolució de l'Alcaldia de data 17 d'abril de 2013 s'aprova inicialment la relació de béns i drets que tot seguit se relaciona:

FINCA Nº 1

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 29 A nº 15

Dades registrals: Finca nº 1.335 (identificador únic finca registral: 03045000686264)

Descripció: Franja de terreny de 6,03 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Hugo Herbert Leo Dimmeler i Heidi Dimmeler. Hipoteca a favor del Banco Popular Español S.A.

Valor expropiació: 535,90 €

FINCA Nº 2

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 25 nº 1

Dades registrals: Finca nº 1.254 (identificador únic finca registral: 03045000685465)

Descripció: Franja de terreny de 30,26 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Paul Jonathon Lilley (50%) i Gillian Margaret Ellis (50%). Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterraneo

Valor expropiació: 2.689,27 €

FINCA Nº 3

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 24 nº 2

Dades registrals: Finca nº 2.331 (identificador únic finca registral: 03045000696416)

Descripció: Franja de terreny de 28,95 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Albert Antoine Pais i Francisca Ortega Rueda.

Valor expropiació: 2.572,85 €

FINCA Nº 4

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 13

Dades registrals: Finca nº 367 (identificador únic finca registral: 03045000672496)

Descripció: Franja de terreny de 32,43 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Johanna Cecilia Martina Werkhoven .

Valor expropiació: 2.882,12 €

FINCA Nº 5

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 11

Dades registrals: Finca nº 934/BIS (identificador únic finca registral: 03045000682075)

Descripció: Franja de terreny de 19,76 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Adolf Basler (50%) i Cecile Basler (50%)

Valor expropiació: 1.756,11 €

FINCA Nº 6

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 22 nº 2

Dades registrals: Finca nº 366 (identificador únic finca registral: 03045000672489)

Descripció: Franja de terreny de 34,82 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Diethelm Joachim Stephan (50%) i Wally Else Stephan (50%)

Valor expropiació: 3.094,52 €

FINCA Nº 7

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 22 nº 1

Dades registrals: Finca nº 351 (identificador únic finca registral: 3045000672328)

Descripció: Franja de terreny de 30,00 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Heinz Josef Zipfel (50%) i Siglinde Maria Zipfel (50%).

Valor expropiació: 2.666,16 €

FINCA Nº 8

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 9

Dades registrals: Finca nº 399 (identificador únic finca registral: 03045000672854)

Descripció: Franja de terreny de 40,72 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Elisabeth Köppen .

Valor expropiació: 3.618,87 €

FINCA Nº 9

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 7

Dades registrals: Finca nº 3.865 (identificador únic finca registral: 03045000871417) Descripció: Franja de terreny de 78,93 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Alain Jean Maurice Mainnemare i Marie Ange Germaine Mainnemare .

Valor expropiació: 7.014,67 €

FINCA Nº 10

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 5

Dades registrals: Finca nº 1.615 (identificador únic finca registral: 03045000689081)

Descripció: Franja de terreny de 67,93 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Sylvia Janett Heinrich . Condició resolutòria a favor de Brigitte Gabriele Muller.

Valor expropiació: 6.037,08 €

FINCA Nº 11

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 24

Dades registrals: Finca nº 728 (identificador únic finca registral: 03045000678269)

Descripció: Franja de terreny de 27,86 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Isabel Sanchez Araujo . Hipoteca a favor del Bilbao Bizkaia Kutxa.

Valor expropiació: 2.475,97 €

FINCA Nº 12

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 22 A

Dades registrals: Finca nº 4.065 (identificador únic finca registral: 03045000931401)

Descripció: Franja de terreny de 20,00 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Katerina Zhorova Taseva .

Valor expropiació: 1.777,44 €

FINCA Nº 13

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 17 A nº 22

Dades registrals: Finca nº 1.604 (identificador únic finca registral: 03045000688978)

Descripció: Franja de terreny de 21,25 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Amin Salamian (50%) i M<sup>a</sup> Carmen Muñoz Rodriguez (50%) . Hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Valor expropiació: 1.888,53 €

FINCA Nº 14

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 23 B nº 1

Dades registrals: Finca nº 1.042 (identificador únic finca registral: 03045000684079)

Descripció: Franja de terreny de 4,21 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Ralf Bollof . Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterraneo.

Valor expropiació: 374,15 €

FINCA Nº 15

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 18 A nº 6

Dades registrals: Finca nº 1.928 (identificador únic finca registral: 03045000692289)

Descripció: Franja de terreny de 27,53 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Armin Rosin (50%) i Ingeborg Rosin (50%).

Valor expropiació: 2.446,65 €

FINCA Nº 16

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 18 nº 1

Dades registrals: Finca nº 2.727 (identificador únic finca registral: 03045000700076)

Descripció: Franja de terreny de 83,97 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Ernst Heiko Schneider (50%) i Vera Bass (50%).

Valor expropiació: 7.462,58 €

FINCA Nº 17

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 18 nº 3

Dades registrals: Finca nº 2.726 (identificador únic finca registral: 03045000700069)

Descripció: Franja de terreny de 47,35 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Hugo Herbert Leo Dimmeler i Heidi Dimmeler .

Valor expropiació: 4.208,09 €

FINCA Nº 18

Nº de policia: Pda. Barranquets C/ 18 nº 5

Dades registrals: Finca nº 1.624 (identificador únic finca registral: 03045000689173)

Descripció: Franja de terreny de 77,06 m2 de forma aproximadament rectangular consistent en terreny jardí.

Títular registral: Michael Kostov i Makedonka Kostov (usufructe vitalici per meitats indivises). La nuda propietat per tercers parts indivises: Valentina Knappe i Stefan Knappe; Lili Petersen i Jan Hendrik Petersen; Sonja Bogeholz i Wolfgang Bogeholz

Valor expropiació: 6.848,48 €

En compliment de l'article 18 de la Llei de 16 de desembre de 1954, sobre Expropiació Forçosa, es procedeix a obrir període d'informació pública per termini de quinze dies hàbils comptadors des de la inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant per a que els afectats puguin presentar les al·legacions que consideren escaients.

L'expedient objecte d'aquesta informació està dipositat en les dependències d'aquest Ajuntament, podent consultar-se en horari d'oficina.

En Els Poblets, a 17 d'abril de 2013.

L'Alcalde, Jaume Ivars Mut

\*1307800\*

**AYUNTAMIENTO DE POLOP****EDICTO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D/Dª Joanne Lauren Sylvia Allen y D/Dª Carol Ann en el último domicilio conocido sito en la C/Rota, 6 de este municipio. Y de conformidad con lo previsto en los Artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía número 41/2013, fecha 20 de febrero de 2013, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de las personas mencionadas en el párrafo primero, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen en ninguna época del año en el domicilio sito en la C/Rota, 6 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este el domicilio en el que reside habitualmente.

Polop, 17 de abril de 2013

El Alcalde, Gabriel Fernández Fernández

\*1307886\*

**EDICTO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D/Dª Juan Miguel Ortega Redondo en el último domicilio conocido sito en la C/Gabriel Miró, 23, 1º de este municipio. Y de conformidad con lo previsto en los Artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía número 2013-0070, fecha 20/03/2013, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de las personas mencionadas en el párrafo primero, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen en ninguna época del año en el domicilio sito en la C/Gabriel Miró, 23, 1º de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este el domicilio en el que reside habitualmente.

Polop, 18 de abril de 2013

El Alcalde, Gabriel Fernández Fernández

\*1307889\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 131 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido de las declaraciones de actividades y bienes, de miembros de este Ayuntamiento con motivo de modificación de circunstancias de hecho.

**1.- TITULAR DEL CARGO**

Nombre: Ana Isabel Campillo Roca

Cargo público origen de la declaración

Denominación: concejal

**III. ACTIVIDADES**

Profesora de Educación Infantil

Rendimientos del Trabajo: 30.365,20 €.

**2.- TITULAR DEL CARGO**

Nombre: Bienvenida Campillo Lorca

Cargo público origen de la declaración

Denominación: concejal portavoz

**III. ACTIVIDADES**

Concejal portavoz IU-PV

Rendimientos del trabajo: 8.295,44 €.

San Miguel de Salinas, 17 de Abril de 2013.

El Alcalde,

Firmado digitalmente

Fdo.: Ángel Sáez Huertas

\*1307885\*

**EDICTO**

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación Resolución Final, formulado por la Alcaldía en el Expediente de Disciplina Urbanística nº 012/12, expedida a favor de D. ANGELA NICOLE HART, con domicilio a efectos de notificación en C/ Formentera, nº3, de la localidad de San Miguel de Salinas, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 17 de abril de 2013, que transcribo literalmente:

**«NOTIFICACIÓN**

Procedimiento: (Resolución Final) Procedimiento sancionador por infracción de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Urbanística Valenciana.

Expediente Núm.: 012/12

Actividad urbanística: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, EN PLANTA PRIMERA CERRAMIENTO DOS MODULOS EN LA ZONA DE FACHADA PRINCIPAL Y POSTERIOR DE LA VIVIENDA,

Responsables: D. ANGELA NICOLE HART

Emplazamiento: C/ FORMENTERA, Nº3

En el procedimiento de referencia se ha dictado por la Alcaldía en fecha 16 de ABRIL de 2013, la siguiente Resolución Final:

«Examinado el expediente sancionador de referencia y vistos los documentos obrantes en el procedimiento.

Atendido que las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, EN PLANTA PRIMERA CERRAMIENTO DOS MODULOS EN LA ZONA DE FACHADA PRINCIPAL Y POSTERIOR DE LA VIVIENDA, sin licencia de obra obtenida, en el domicilio arriba indicado.

Atendido que los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en los siguientes preceptos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana: Artículo 249.

Atendido que dicha infracción se clasifica como GRAVE, por el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, «Infracciones en materia de edifi-

cación», atribuyéndosele una sanción del 25 % del valor del acto ejecutado. Total: 5.329 Euros.

Atendido que de dicha infracción consumada es responsable: D. ANGELA NICOLE HART.

Atendido que no se aprecia que concurren circunstancias agravantes, imponiendo por lo tanto, el mínimo establecido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

1.- IMPONER a D. ANGELA NICOLE HART, como autor de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, y a la vista de las circunstancias que concurren en la infracción cometida, las sanciones que a continuación se determinan: INFRACCIÓN GRAVE, Infracciones en materia de edificación, el cual, prevé una sanción para la infracción citada con multa del 25 por ciento del valor del acto ejecutado. Total: 5.329 Euros.

2.- Que por los órganos administrativos, los servicios técnicos y la Policía Local, se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.»

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, significándole que contra dicho acto, el cual pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 21 del citado Real Decreto 1398/1993, podrá formular los recursos que a continuación se expresa:

Contra el acto que se resuelve la imposición de sanción, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva.

Contra la aplicación y efectividad de la multa, que es definitiva en vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del mismo, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso de reposición se acompañarán los justificantes de las garantías

constituidas, de conformidad con la letra i) del citado artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así mismo le comunico lo siguiente:

LUGARES Y FORMA DE PAGO:

CAM nº cta. 2090 7180 71 0200041420

CAJAMURCIA nº cta. 0487 0410 11 0101000057

Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario de las cantidades adeudadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

- Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación de la resolución firme notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

EL ALCALDE, D. ANGEL SAEZ HUERTAS

(DOCUMENTACIÓN FIRMADA DIGITALMENTE)

\*1307960\*

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

| NOMBRE Y APELLIDOS                  | F.NAC      | DOC.ID.   |
|-------------------------------------|------------|-----------|
| MARITZA ROXANA ROSSO ARENAS         | 23/1/1970  | Y0714370G |
| SALVADOR DAVID FARIÑA               | 28/11/1990 |           |
| FRANCINE JACQUELINE FRANCO DRAGUTIN | 3/2/1935   | X4628864E |
| TANIA MARA GUIDOLIN                 | 7/2/1953   | Y0803479B |
| ANOUAR ZAKI LAROUSSE                | 10/11/1986 |           |
| IVAN BORISOV MALINKOV               | 25/9/1948  | X6848662K |
| HELMİ MEHMEDEV BYALEV               | 15/9/1966  | X3923415Y |
| ISMAIL FAIKOV BEKTASHEV             | 15/7/1979  | X6626227L |
| TERENCE DAVID CROWLE                | 3/5/1944   | X4598790D |
| VALERIE ANNE CROWLE                 | 25/12/1955 | X4598799H |
| ANNE ELIZABETH CAMPBELL             | 6/11/1954  | X6916997T |
| CHRISTOPHER SLADE                   | 19/12/1949 | X6265372B |
| JACQUELINE CHRISTINE SLADE          | 15/1/1956  | X6265395B |
| MELVYN EDWARD YOUNGS                | 11/12/1950 | X6391773G |
| JOY CAROLINE YOUNGS                 | 5/7/1955   | X6391754P |
| DJAMEL LAYADI                       | 19/1/1965  |           |
| RAYMOND JOHN LILLEY                 | 18/1/1941  | X5781709S |
| CHRISTINE MARY LILLEY               | 12/9/1943  | X5781727X |
| GEOFFREY WELLS                      | 30/5/1940  | X7189111R |
| TERENCE JOHN PERKS                  | 19/10/1947 | X5612103B |
| SUSAN HELEN PERKS                   | 30/4/1949  | X5612121Y |
| JOANNA VICTORIA ROBINS              | 5/8/1975   | Y0084003K |
| PETER ALBERT ORGAN                  | 10/5/1931  | X4368060S |
| MARGARET ANN ORGAN                  | 24/10/1933 | X4713462A |
| VIVIEN COURTIER                     | 10/2/1945  | X5500135F |
| JAMIE LEE DAVIES                    | 5/6/1991   | X8949180H |
| ALAN BAKER GRIST                    | 25/9/1938  | X4851875W |
| GILLIAN EILEEN GRIST                | 26/3/1942  | X4851870C |

| NOMBRE Y APELLIDOS                   | F.NAC      | DOC.ID.   | NOMBRE Y APELLIDOS              | F.NAC      | DOC.ID.   |
|--------------------------------------|------------|-----------|---------------------------------|------------|-----------|
| SARAH ELIZABETH DOBSON               | 28/6/1977  | Y0467582Y | WILLIAM HAIGH                   | 28/5/1971  | X7256609V |
| ELIZABETH ANNE TAYLOR                | 3/3/1982   | X8966894E | SUSAN KATHRINE HAIGH            | 27/10/1971 | X7256583Z |
| BOUMEDIENE BELHADJ KACEM             | 18/10/1971 |           | SUSAN ROBERTS                   | 2/3/1952   | X6046921Z |
| RAHMA MRABTI                         | 1/1/1940   |           | JAMES DANIEL ROBERTS            | 23/1/1953  | X6046917X |
| PATRICIA HARRIS                      | 27/2/1952  | X5407818N | LUISELA BENAVIDES MORADI        | 1/9/1965   | X7632929B |
| STEPHEN MICHAEL SENNETT              | 15/9/1948  | X4810983G | NICOLA SZPINDLER                | 18/9/2006  |           |
| MELANIE SENNETT                      | 7/4/1948   | X4810974H | MICHELLE SZPINDLER              | 11/2/2009  |           |
| PAVEL YAKUSHANSKIY                   | 15/8/1967  | X2518028B | GILLIAN PAT BURT                | 17/10/1952 | X4933340R |
| ALAN JAMES BARKER                    | 11/5/1951  | X6360880T | MICHAEL KEVIN THOMPSON          | 9/9/1942   | X5001711Q |
| MARGARET KATHLEEN MOSS               | 31/7/1944  | X6360874V | VERA THOMPSON                   | 17/1/1945  | X5001731J |
| ANTONIO ROMITO                       | 10/9/1960  | X5946263G | ARTHUR WHALE                    | 29/11/1940 | X4570989S |
| TIMOTHY E HOLOHAN                    | 24/10/1958 | X6290775E | EDWARD PATRICK BRIND            | 8/1/1945   | X5364462B |
| GEORGE WILLIAM MOISEY                | 15/2/1940  | X4710919J | CHRISTINE MAY BRIND             | 11/12/1946 | X5364464J |
| JUDITH DOROTHY MOISEY                | 26/2/1943  | X4867214T | DENNIS GORDON WELLS             | 12/11/1932 | X5382894C |
| IAN CEDRIC MANDER                    | 17/11/1945 | X4710914P | PAMELA MARJORIE WHISTON         | 16/7/1939  | X5547373A |
| ALFRED THOMAS BARR                   | 25/2/1927  | X4570997T | DAVID RICHARD SIVITER           | 15/12/1939 | X4658275Q |
| LEWIS LONGLEY                        | 9/3/1933   | X5243833V | SHEILA MARY SIVITER             | 15/8/1947  | X4658266F |
| JOHN BENJAMIN KENT                   | 16/12/1948 | X5645285G | KATHRYN MARY JONES              | 22/9/1952  | X5784330Z |
| IRIS DOREEN LINLEY                   | 8/11/1925  | X5585618E | DAVID ROBERT BROWN              | 25/7/1941  | X5543135C |
| ANGELA LOUISE BOWMAN                 | 20/7/1975  | X7381833Y | CATHERINE MARIE BROWN           | 18/9/1944  | X5543143M |
| NORMAN ROBERT WOOLLEY                | 24/3/1947  | X7097561Z | TATIANA VALENTINOVNA REYNOLDS   | 20/7/1951  | X7316276B |
| ANTONIO ROTUNDO                      | 9/5/1951   | X7305354W | TORBEN DAHL                     | 1/9/1955   | X9994939J |
| MARIAN SMITH                         | 7/1/1943   | X7264321R | OLAV VIST                       | 6/9/1943   | X4893588Q |
| PHILIP EDWARD PEDLEY                 | 27/6/1935  | X4849762M | JUNE ELIZABETH BARLOW           | 13/6/1951  | X7556555V |
| ALAN ALFRED CANNING                  | 15/4/1945  | X6278945Z | ROLAND ANDRE GILG               | 29/10/1950 | Y0897387X |
| BARBARA JOAN CANNING                 | 11/11/1943 | X6278903H | RICHARD ARSENE LE MONNIER       | 23/8/1950  | X4799846E |
| ELOINA FERNANDEZ MORENO              | 5/2/1977   |           | MARGARET BRIDGET NUL LE MONNIER | 1/2/1943   | X4824455K |
| ELIZABETH AMANDA SANDERS             | 21/12/1943 | X5408045  | TIMUR PAVLENKO                  | 1/7/2009   |           |
| KARL NEIL PROUD                      | 11/7/1985  | X9591811Y | ALEKSEI NEKLJUDOV               | 4/3/1976   |           |
| JEFFREY TUDOR JONES                  | 2/8/1937   | X6417379B | LIUDMILA NEKLJUDOVA             | 16/1/1981  |           |
| RONALD MICHAEL APPLEGATE             | 4/8/1936   | X5671333Q | NIKO MATHEVE                    | 27/11/1970 | X1877532L |
| KEITH MORGAN JOHN                    | 11/2/1943  | X4870621A | CHRISTOPHER GILLARD             | 6/6/1947   | X6952887X |
| PATRICIA ELIZABETH JOHN              | 22/9/1944  | X4923892Y | SHEILA ELIZABETH GILLARD        | 30/5/1950  | X6952896L |
| MELVIN ALFRED PARSONS                | 24/6/1952  | X6719448K | CLIVE JAMES WILKINSON           | 30/3/1951  | X7826216Y |
| ROBIN PACKARD HOLMES                 | 7/4/1944   | X5796013J | PATRICIA JOAN WILKINSON         | 2/3/1948   | X7826203Q |
| LYNDA HOLMES                         | 22/5/1947  | X5795989N | MICHEL MOREJON GIRALDONI        | 7/5/1975   | X3736892J |
| PAUL VICENT MACKEN                   | 12/9/1956  | X7491927E | JOHN FREDERICK YOUNDE           | 27/9/1944  | X5389558Z |
| ADJI MAIMOUNA DIENG                  | 1/1/1972   |           | JENNIFER LINDA MARY YOUNDE      | 22/2/1947  | X5389550Y |
| MOUHAMET DIANKHA                     | 18/3/1982  |           | GILDA TIRALONGO                 | 19/1/1950  | X6959251A |
| RADI HILAL                           | 31/12/1978 |           | JOHN ANTHONY HUNT               | 31/3/1955  | X7149001A |
| ANTONIO EDUARDO FAILLACE             | 29/12/1967 | X5856978M | DIANE HORSINGTON                | 6/10/1958  | X7148957M |
| HELMUT IRSCH                         | 22/9/1948  | X7952354N | ROALD ARTHUR EVALD KONRADSEN    | 24/1/1942  | X5802942L |
| MARGARETHA FREDERIKA LE DUC          | 28/11/1944 | X8786663L | JORUNN MARIT KONRADSEN          | 29/4/1942  | X5802927G |
| CEDRIC YVES JEAN PREVOST             | 17/3/1978  | Y1079984X | TERENCE HAYWARD                 | 3/1/1940   | X7148117Q |
| FATHA GUERBA EP DAOUI                | 10/3/1957  | Y0635939A | DENNIS THOMAS CLARK             | 14/5/1938  | X4427940A |
| ROBERTO SEDLAK                       | 1/3/1965   | X3923695X | VIVIEN CLARK                    | 3/5/1940   | X4427946D |
| FREDERICK JAMES SMITH                | 29/5/1932  | X7488647P | CHRISTIAN PAUL CARROLL          | 29/9/1967  | X3798989X |
| VLADIMIR RIMBALIUK                   | 23/10/1977 | X7044024K | MARGARET HARRIS                 | 20/8/1949  | X5190821C |
| VICTORIA RIMBALIUK                   | 31/1/1976  | X7044041S | TERENCE JAMES ANDREW KIFF       | 13/1/1950  | X1326053B |
| KSENIA RIMBALIUK                     | 27/5/1998  |           | WENDY KIFF                      | 9/2/1963   | X1326054N |
| CATHERINE ELIZABETH THATCHER         | 2/4/1946   | X7066786J | MICHAEL FARRELLY                | 26/6/1939  | X4649370N |
| SHIRIN KADIROVA                      | 24/8/1975  | Y0729474C | BARBARA JANET FARRELLY          | 3/4/1942   | X4649369B |
| PETER WEST                           | 3/6/1973   | X9321167A | KANTILAL PARSOTAM MISTRY        | 12/7/1961  | X3995352E |
| PAOLO NATINI                         | 22/6/1972  | X8134491N | PER MORUP JENSEN                | 31/5/1946  | X6159718L |
| LILI SIMON                           | 4/8/2009   |           | ANNE LISE HOJLAND               | 31/1/1938  | X6159643J |
| ULF ERIC GUNNAR BAUDIN               | 6/8/1953   | X4588358L | LIAM JOHN QUINN                 | 9/9/1949   | X6023433D |
| ELIZABETH CAROL GOLDSBROUGH          | 29/3/1957  | X5411883Y | BARRY PETERS                    | 13/4/1938  | X7823544W |
| JORGEM PATRICIO TRONCOSO             | 24/3/1960  | X8971183X | JOYCE AUDREY PETERS             | 5/8/1938   | X7823537H |
| SYNNOVE SVEA                         | 21/7/1938  |           | PAUL ROBERTS                    | 23/3/1955  | X5312831S |
| LARS STOKKA                          | 8/12/1941  | X1665891R | CHRISTINE LORRAINE HILLMAN      | 26/9/1950  | X5309860B |
| PER WILLY WAHLEN                     | 5/10/1934  | Y1146740C | RALPH MALCOLM PULLEN            | 9/5/1944   | X6197455J |
| LISA REBECCA WEBB                    | 30/4/1969  | X2162841J | BRENDA PULLEN                   | 11/4/1946  | X6195192G |
| HELGE EINAR VIKEN                    | 31/10/1951 | X1060157H | ELLEN PATRICIA FIELDING         | 29/12/1943 | X5408888R |
| ALF GUNNAR WIERBG                    | 3/8/1932   | X0857552C | GERTRUD DORIT KARIN BARTEL      | 21/5/1940  | X2677896Y |
| MARY EIVOR LINNEA WIERBG             | 7/10/1930  | X0857553K | ALBERT ANDRES BOER DE           | 9/3/1936   | X2306998Y |
| MARGARET ANN PREACHER                | 30/9/1947  | X4326586K | THOMAS GERARD MC KEOWN          | 16/10/1966 | X5489432E |
| ORIEL HAZEL ALLEN                    | 8/11/1945  | X5367244X | SIOBHAN HUGH                    | 17/9/1970  |           |
| STUART COLLINS                       | 30/9/1972  | Y1132403N | KATIE MC KEOWN                  | 31/7/2000  |           |
| RUPERTA GUILLERMINA DE DIOS LANDAETA | 16/3/1940  |           | AIMEE MARIE MC KEOWN            | 30/6/2004  |           |
| DOUGLAS JOSE ALEXIS MATUTE DE DIOS   | 1/8/1965   |           | AIDAN VICENT MC KEOWN           | 24/3/2006  |           |
| VICTORIA NATASHA MATUTE MARTINEZ     | 17/6/1995  |           | JOSEPH GERARD MC KEOWN          | 1/9/2007   |           |
| FRANCES MURIEL FLETCHER              | 9/2/1944   | X7391502S | DEAN NIXON                      | 4/1/1964   | X6518706T |
| HANS ERIK EINARSEN                   | 16/4/1960  | Y0886753W | WENDY NIXON                     | 1/6/1964   | X6518715D |
| ROBERT NORMAN WILMOT PARKER          | 25/4/1948  | X4632628Z | JOHAN JORGEN BERGH              | 27/2/1947  | X7230404D |
| VIVIENNE ANNE PARKER                 | 1/10/1947  | X4632664G | ROBERT TAYLOR                   | 19/5/1948  | X5444081G |
| LINGLING WANG                        | 15/8/1987  | X7226859Y | MARIE TAYLOR                    | 4/10/1948  | X5444050L |
| JON OLE FOSSUM                       | 27/12/1940 | X5407826C | GORDON ANDREW WILSON            | 8/5/1956   | X7508156J |
| HELENE GRO FOSSUM                    | 1/12/1941  |           | DAIANA CARLA PETRALIA           | 10/2/1986  | X6518433A |
| ALFRED RUIZ                          | 11/3/1948  | Y1046784E | PETR KULHANEK                   | 20/8/1980  | X5840230R |
| GERTRUDE LILIAN ADAMS                | 11/12/1931 | X5883263R | GARY BRIAN BARTLEY              | 23/9/1960  | X7704389X |
| VALERIY OGRYZKOV                     | 8/3/1965   |           | SHANI ANN POLLARD               | 2/3/1959   | X7592023E |
| AMELIE ROSALIE GONÇALVES             | 18/11/1983 |           | DANIEL OSVALDO IGLESIAS         | 29/7/1957  | X3328465C |
| ROBERT BOBBY MICHAELSON              | 12/10/1966 | X4398094B | NELLI ESTER ALMADA SOSA         | 9/5/1973   |           |
| FIONA JOY DENNIS                     | 4/7/1969   |           | NATALI IGLESIAS ALMADA          | 8/2/2007   |           |
| KEVIN ANTHONY TOPP                   | 21/10/1961 | Y0392032B | MARLOU LINDERMAN                | 6/2/1967   | X5596979K |
| MICHELLE LESLEY PEREIRA              | 12/5/1972  | Y0392025G | HANS RENTENAR                   | 9/3/1969   | X5596963M |
| OLIVIA JANE TOPP                     | 6/11/2000  | Y1365347N | JOHANNES WILHELMUS VAN DER VEN  | 10/2/1948  | X4470954F |
| MALACHI ARTHUR TOPP                  | 5/5/2006   | Y1365410Y | ALAN RONALD HAWKINS             | 28/10/1948 | X4690993M |
| MILDRED MARY MAXTED                  | 21/3/1938  | X4688323A | KATHRYN MARIE HAWKINS           | 23/8/1958  | X4690996P |
| CARSTEN WERNBERG MOL HOGGAARD        | 3/12/1967  | X5508678V | MICHAEL ELLIS HORNYAK           | 21/11/1946 | X5245559H |
| LISE BOHN HOGGAARD                   | 19/12/1971 | X5497342C | JEAN EVE HORNYAK                | 22/9/1949  | X5245574X |
| LUCAS HOGGAARD                       | 19/9/2000  |           | CHRISTOPHER WILLEM SCOTT        | 15/5/1950  | X5491656S |
| BENJAMIN HOGGAARD                    | 22/4/2003  |           | WENDY ELIZABETH SCOTT           | 29/11/1946 | X5491663E |
| SIMON HOGGAARD                       | 15/4/2005  |           | MICHAEL JONES                   | 16/5/1942  | X7011506W |
| JAMES FREDERICK THORNTON             | 24/5/1934  | X5556876F | DIANE JONES                     | 28/12/1942 | X7011516N |
| TERENCE JOHN PITCHER                 | 24/2/1949  | X5013611W | FLEMMING RASMUSSEN              | 15/6/1945  | X6304834M |
| JOY ELIZABETH PITCHER                | 20/11/1952 | X5013617P | TOVE ANNETTE RASMUSSEN          | 12/4/1944  | X6304827K |
| SYLVIA MONICA SOWERSBY               | 25/5/1928  | X5556872A | LAURANCE WILLIAM ATTWOOD        | 23/10/1939 | X1782495H |
| PATRICIA MARY THORNTON               | 6/8/1934   | X5556863V | MARGARET NORA ATTWOOD           | 8/5/1938   | X5683999D |

| NOMBRE Y APELLIDOS                   | F.NAC      | DOC.ID.   |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| JAMES PAUL EAGLETON                  | 14/8/1949  | X7218790X |
| CHRISTINE MARY ALLAWAY               | 3/6/1952   | X7218799L |
| SHEILA SPENCE                        | 20/9/1956  | X5789726M |
| LESLEY SHARON HERLOCK                | 28/12/1966 | X5472620T |
| PAULO GEORGE AFONSO ALVES            | 26/12/1974 | X6244489N |
| MYER HOTCHKISS                       | 11/9/1946  | X5040172K |
| PATRICIA HOTCHKISS                   | 31/1/1967  | X5040162B |
| SANDRA MARGARET TALLENTS             | 16/3/1947  | X7716545E |
| GEORGE SHANNON                       | 13/3/1937  | X7072310V |
| LEONARD RAYMOND QUICK                | 30/11/1936 | X6295223P |
| ALICE JESSIE QUICK                   | 6/6/1937   | X6295218A |
| ANDREW MILLER SPEIRS                 | 13/8/1940  | X5861982H |
| VITALY ERMACHENKO                    | 14/8/1985  |           |
| LIUDMILA ERMACHENKO                  | 5/3/1979   |           |
| MIGEL ERMACHENKO                     | 3/7/2009   |           |
| MANUEL ERMACHENKO                    | 21/12/2007 |           |
| KEITH HARVEY BARNFATHER              | 9/7/1947   | X8345125N |
| PATRICIA ELIZABETH BARNFATHER        | 16/1/1947  | X8344552Z |
| JIAHUI WANG                          | 21/5/1955  | Y0081331V |
| XUEJUN HANG                          | 20/5/1963  | Y0081400V |
| PATRIZIO FRANCO BUANNE               | 20/9/1978  | X6208776H |
| GINA PARRY                           | 23/6/1985  | Y0502688Z |
| ALAN HOWARD DAVIS                    | 30/9/1946  | X5032413J |
| THOMAS EDWARD CANNING                | 7/7/1953   | X5333485S |
| CAROLYN ANNE CANNING                 | 27/1/1955  | X5333495W |
| JAMES WILLIAM WARNER                 | 10/9/1953  | X5333362F |
| MARY ALISON MAYHEW                   | 25/3/1953  | X5333382G |
| HENRY ARTHUR PAYNE                   | 2/9/1941   | X6065226B |
| JANET ANN PAYNE                      | 9/6/1944   | X6065219G |
| JASON SPOUR                          | 1/11/1972  | Y1014310R |
| AARON DAMIAN LOWNY                   | 23/6/1975  | Y1014268M |
| FREDE SUND                           | 12/11/1945 |           |
| ELISABETH HELENE SUND                | 3/1/1950   |           |
| KATIUSCIA CACCIATORI                 | 8/2/1973   | X0910149Q |
| SURINDER SINGH                       | 18/5/1983  | Y1531017J |
| MIGUEL ANGEL LOPEZ                   | 10/6/1977  | X6589767Z |
| AGE MJELDE                           | 25/10/1946 | X0872690R |
| GYNTE ELIN MJELDE                    | 17/10/1954 | X0872691W |
| SID AHMED SAHBAOU                    | 3/2/1973   |           |
| AHMED MERAD                          | 3/9/1980   | Y0369156C |
| JIANI YANG                           | 15/5/2009  |           |
| MUSTAPHA EL AMINE MAHMOUDI           | 30/11/1984 |           |
| BAGHDAD BELKACEM MAHMOUDI            | 25/3/1983  |           |
| HASSAN HMDANI                        | 7/11/1985  |           |
| OLGA LUCIA DAZA BOTERO               | 26/5/1979  | X9775152Z |
| NGOURY NDAO                          | 31/12/1971 |           |
| CHARLIE VERMERSCH                    | 21/12/1984 | X2848856F |
| OMAI SI GUIBERT SUAREZ               | 12/10/1986 |           |
| CRISTIAN RODRIGO GODOY               | 13/6/1988  |           |
| MBARKA BOUALI                        | 27/4/1990  | Y0476485P |
| WALTER OMAR OLEA                     | 30/12/1963 | X8557205D |
| OUSMANE SARR                         | 22/7/1988  | Y1812012V |
| VANJA AURORA ISABEL GUSTAVSSON       | 8/12/1985  | X7432165Z |
| EWELINA KATARZYNA LINIEWICZ          | 22/3/1985  | X7705686L |
| YOUSSEF AMINE                        | 7/10/1976  |           |
| ETHAN ANDREW RAMIREZ LOPEZ           | 12/5/2001  |           |
| KENE FAME                            | 29/4/1966  |           |
| MARIA CAROLINA TORRES                | 3/2/1986   | X4715486A |
| XIA JIN                              | 22/7/1970  | X9897651S |
| CHUANPENG LI                         | 17/9/1975  |           |
| NICOLAE VICOL                        | 7/7/1961   |           |
| ELIF IBRAHIMOVA DALOVA               | 19/8/1998  | X5029278Y |
| ESRA IBRAHIMOVA DALOVA               | 25/11/2001 | X6186904L |
| LOUIS MICHAEL EADON                  | 15/6/1964  | X8804606E |
| SALLY ANN WILLIAMS                   | 30/3/1966  | Y0745395W |
| IOAN DANIEL POP                      | 3/7/1976   | X4972534A |
| ANNA DANILOVA                        | 3/11/1981  | X6785237F |
| CALIN DANIEL POP                     | 19/11/2004 |           |
| ANGELA POP                           | 5/8/2007   |           |
| IONEL VIOREL MORARU                  | 20/6/1968  |           |
| MARTA ESTELA RIVERO DIAZ             | 20/9/1964  | X3192269F |
| FATIMA EL KHAYAT                     | 1/1/1944   |           |
| HANLIN ZHANG                         | 27/1/1984  |           |
| MARTIN JOHN EMSLEY                   | 2/3/1966   | Y0954615Z |
| ALEJANDRA BERNADETTE RECALDE HERRERA | 21/9/1982  |           |
| FACUNDO DAMIAN OTERO RECALDE         | 20/6/2004  |           |
| VELICHKO STOYANOV NIKOLOV            | 9/3/1997   |           |
| ELZO MORAIS JUNIOR                   | 13/12/1968 |           |
| RUDOLF VETTER                        | 20/12/1926 | Y1019504C |
| BRUNHILDE IRMTRAUD VETTER            | 22/8/1940  | Y1019563X |
| KRASIMIR IVANOV KURTEV               | 6/1/1974   | X6339063X |
| ANALIA RAQUEL TORRES DIAZ NIEVA DE   | 31/3/1967  |           |
| DELFINA DIAZ NIEVA                   | 16/3/1995  |           |
| SEBASTIAN CODREANU                   | 24/12/1974 | X8769387Q |
| LOUIS JOSEPH LAURENT ESPI            | 5/9/1973   | X6225577Y |
| VENANCIA DAVALOS QUINTANA            | 18/5/1981  |           |
| SOURA BOP                            | 20/5/1983  |           |

Que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que Vd. no reside en el domicilio en la que figura inscrito en la hoja padronal, y en base a lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle

de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, en el B.O.P., para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Santa Pola, las alegaciones necesarias o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que viven en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Santa Pola, a 16 de abril de 2013.

EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES,

Fdo.:Cristina Coves Jodar

\*1307959\*

## AYUNTAMIENTO DE SAX

### ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno del 21 de marzo de 2013, se dio cuenta del informe de morosidad a que se refiere la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondientes al 4º trimestre de 2012, por lo que en aplicación del artículo 5.4 de la citada Ley, en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público el expediente del informe agregado, comprensivo de los listados que se indican a cada fecha de referencia:

| PENDIENTE DE PAGO:<br>FECHA REFERENCIA | NÚMERO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS | IMPORTE EUROS |
|----------------------------------------|------------------------------------|---------------|
| 31 DICIEMBRE 2012                      | 411                                | 468.777,93    |

  

| DOCUMENTOS PENDIENTES SIN ADO:<br>FECHA REFERENCIA | NÚMERO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS | IMPORTE EUROS |
|----------------------------------------------------|------------------------------------|---------------|
| 31 DICIEMBRE 2012                                  | 0                                  | 0,00          |

Sax, 18 de abril de 2013  
LA SECRETARIA,  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Noemí Briones Vilar  
Fdo.: Vicente Gil Sauco

\*1307970\*

## AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

### EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de DECORMUR HORMIGONES, S.L., para la actividad de almacén de materiales de construcción, con emplazamiento en Av. Valencia, 101-B.

En cumplimiento con el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y con el artículo 55.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción de este Anuncio en este Boletín Oficial, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En El Verger, a 15 de abril de 2013.

Alcalde, Fdo: Miguel González Bañó

\*1307581\*

**MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS MARIOLA****EDICTE**

Aprovat inicialment pel Plé de la Mancomunitat de Serveis Socials Mariola, en sessió plenària de data 10 d'abril de 2013, el Pressupost General de 2013, Bases d'Execució i Plantilla de Personal, de conformitat amb el que establixen els articles 90 i 112 de la Llei 7/85 Reguladora de les Bases de Règim Local, i article 169 del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i article 20 del Reial Decret 500/90 de 20 d'abril, s'exposa al públic l'expedient complet durant el termini de quinze dies hàbils a comptar des del dia següent al de la publicació del present Edicte en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

Advertint que en el supost de que no es presente cap de reclamació en l'esmentat termini, es consideraran definitivament aprovats.

En Muro de l'Alcoi, a 11 d'abril de dos mil treze.

LA PRESIDENTA. Firmat: M<sup>a</sup> Elisa Genís Cardona

\*1308016\*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE****EDICTO**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

**1º. ACTAS.**

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria, celebrada el día 10 de abril de 2013.

**2º. PERSONAL.** Abono «Otras Ayudas Asistenciales», anualidad 2012.

Se acordó el abono en concepto de «Otras Ayudas Asistenciales», para la anualidad 2012, dirigidas al personal funcionario y laboral de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por las cantidades individuales correspondientes.

**3º. PERSONAL.** Asignación de complemento de productividad a personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial por el desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo.

Se acordó la asignación de un complemento de productividad a diverso personal funcionario de carrera de esta Excm. Diputación Provincial, incluido en el programa para retribuir el especial esfuerzo por desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo.

Alicante, 19 de abril de 2013

LA PRESIDENTA,

Fdo. Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Amparo Koninckx Frasquet

\*1308039\*

**SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA  
DIPUTACIÓN DE ALICANTE****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto de la Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de fecha 17 de abril de 2013, de las delegaciones efectuadas por los Plenos de los Ayuntamientos de BUSOT, en su sesión de fecha 22 de marzo de 2013, y de PILAR DE LA HORADADA, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2013, con el alcance, condiciones generales y contenido estable-

cidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de determinados Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 1 de julio de 2004, (BOP número 175, de fecha 31-07-2004, y el DOCV número 4.819, de fecha 13-08-2004).

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan en materia de Gestión, Liquidación, Inspección Tributaria y Recaudación.

**BUSOT**

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

**PILAR DE LA HORADADA**

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales.

Estas delegaciones realizadas a favor de la Excm. Diputación Provincial por los municipios de BUSOT y PILAR DE LA HORADADA, surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogadas por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, a 17 de abril de 2013

LA PRESIDENTA,

Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA GENERAL,

Amparo Koninckx Frasquet

\*1307884\*

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de fecha 15 de abril de 2013, de la delegación concreta efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de FACHECA, en su sesión de fecha 7 de febrero de 2013, con el alcance, condiciones generales y contenido establecidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Recaudación de Tributos y Precios Públicos de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 21 de diciembre de 1989, (BOP nº 46, de fecha 24-02-90, y DOCV nº 1.261, de fecha 09-03-90), en las materias que a continuación se señalan:

Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas por recibo y liquidaciones de ingreso directo correspondientes a los Tributos y, en su caso, precios públicos del siguiente Ayuntamiento:

**FACHECA**

- Tasa de Alcantarillado.

La delegación realizada en favor de la Excm. Diputación Provincial por el Pleno del Ayuntamiento de FACHECA entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014; quedando tácitamente prorrogadas, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, a 15 de abril de 2013

LA PRESIDENTA,

Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA GENERAL

Amparo Koninckx Frasquet

\*1307901\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

#### EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 001041/2011.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 001041/2011 por Cantidades instado por JAVIER LLINARES PEDRAZA frente a FOGASA y ELECTRICIDAD R. FRANCES SLU se ha dictado sentencia de fecha 23/01/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Javier Llinares Pedraza debo condenar y condeno a Electricidad R. Francés S.L.U a que le abone la cantidad de 10.261,71 €, por indemnización y 7.250,78 por salario y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/ Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S. Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN a ELECTRICIDAD R. FRANCES, S.LU, con domicilio en c/ Reconquista, 10 de Alcoy y su Administrador D. RAUL FRANCES RECH con domicilios en c/ Fresno, 9 de Cocentaina y c/ Murillo, 19 de Alcoy, expido el presente en Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307888\*

#### EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000480/2012.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000480/2012 por Despidos instado por MARÍA DE LA FE RAMOS FERNÁNDEZ frente a SEBASTIÁN CASELLES CELDRÁN y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 13/12/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dª Mª de la Fe Ramos Fernández, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido acordado por la empresa Sebastián Caselles Celdrán el 16/04/12 y, en consecuencia, condeno a ésta a que le abone la indemnización legalmente prevista por año de servicio, cifrada en el importe de 16.863,07 €, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución, que se liquiden definitivamente en 9.977,66 €, declarando extinguida la relación laboral en esta fecha y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/ Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S. Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN SEBASTIÁN CASELLES CELDRÁN «BAR TEIDE 4» CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ Fortuny, 24 Polígono Industrial de Rabasa de Alicante y Paseo de la Malvarrosa, 17 de San Vicente del Raspeig expido el presente en Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307890\*

#### EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000847/2011.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

**POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:**

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000847/2011 por Cantidades instado por FRANCISCO IVORRACHOVI frente a FOGASA y AURCH SERVICIOS SL se ha dictado sentencia de fecha 23.01.13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Francisco Ivorra Chovidebo condenar y condeno a Aurch Servicios S.L a que le abone la cantidad de 1.935,93 €, más los intereses moratorios, que se fijan en la fundamentación jurídica. y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente no podrán interponer Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, manda y firma el Ilmo. Sr. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A AURCH SERVICIOS, S.L CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Avda. Condomna, 3 de Alicante expido el presente en Alicante a diecinueve de abril de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307965\*

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE**

#### **EDICTO**

ROMÁN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALICANTE.

#### **HAGO SABER:**

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000536/2012 a instancias de JOSE ANTONIO SÁNCHEZ CÁNOVAS contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGÓN SL en la que el día 12-4-2013 (AUTO EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL) se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: «Que debía declarar y declaraba extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CÁNOVAS y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGÓN S.L., condenando a dicha empresa a abonar la cantidad de 2.873,13 Euros en concepto de indemnización y 36.645,00 Euros en concepto de salarios de tramitación, (a contar desde la fecha del despido 27-4-2012 hasta la fecha de la presente resolución 12-4-2013- 350 días a razón de 104,70 Euros día-) sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.- Notifíquese la presente resolución haciéndose constar que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el BANESTO (0030), c/ Foglietti nº 24 de Alicante (3230), nº 0112 0000 61 0536/12 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).

Y para que conste y sirva de notificación a UTILLAJES PARA CALZADO ARAGÓN SL que se encuentra en ignora-

do paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a doce de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307936\*

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE**

#### **EDICTO**

MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000114/2011 a instancias de JOSE ANTONIO MORALES LOZANO contra GRUPO JEANS Y BRUNCH SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la que el día 17/04/2013 se ha dictado resolución Decreto de desistimiento cuya parte dispositiva dice:

«Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE REVISION ante este mismo Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 188 de la LRJS.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO JEANS Y BRUNCH SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307880\*

#### **EDICTO**

Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000049/2011 seguido ante este Juzgado en reclamación de CANTIDAD a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra COSTA BLANCA FREROS SL se ha dictado SENTENCIA con fecha 16/04/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Se declara la competencia territorial de los Juzgados de lo Social de Alicante para conocer de la presente demanda.

Estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa COSTA BLANCA FREROS, S.L. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, CONDENO a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 42'07 euros, más el correspondiente interés por mora.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el

número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad tan sólo las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita; los trabajadores, ya sean por cuenta propia o autónomos, tendrán una exención del 60%.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada COSTA BLANCA FREROS SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en CTRA. DÉNIA-ONDARA KM 1 - DÉNIA, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a dieciocho de abril de dos mil trece.

\*1307902\*

## EDICTO

D<sup>a</sup> MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000731/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de MARÍA MANUELA GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ COSA SANTOS, PATRICIA PÉREZ CORREOSO y ANTONIO VIDAL OLIVER contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU se ha dictado SENTENCIA con fecha 16/04/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO:

1º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D<sup>a</sup> MARÍA MANUELA GÓMEZ GONZÁLEZ frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.509,20 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504,80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 14.014,00 EUROS.

2º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOSÉ COSA SANTOS frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.401'40 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504'80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 13.906,20 EUROS.

3º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. ANTONIO VIDAL

OLIVER frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.401'40 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504'80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 13.906'20 EUROS.

4º) Declaro extinguida la relación laboral que unía a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L. con D<sup>a</sup> MARÍA MANUELA GÓMEZ GONZÁLEZ, D. JOSÉ COSA SANTOS y D. ANTONIO VIDAL OLIVER, con efectos del día en que se dicta la presente resolución.

5º) Tengo por desistida a D<sup>a</sup> PATRICIA PÉREZ CORREOSO de la demanda por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL interpuesta frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad tan sólo las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita; los trabajadores, ya sean por cuenta propia o autónomos, tendrán una exención del 60%.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Calle QUEVEDO 82 - BAJO - PETRER, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

\*1307904\*

## EDICTO

D<sup>a</sup> MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000730/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO

DO a instancia de FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MONZO, EMMA MARTÍNEZ PÉREZ y RAQUEL RIBERA HERRERO contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU se ha dictado SENTENCIA con fecha 16/04/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO:**

1º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MONZO frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.509,20 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504,80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 14.014,00 EUROS.

2º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dª EMMA MARTÍNEZ PÉREZ frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.509,20 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504,80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 14.014,00 EUROS.

3º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dª RAQUEL RIBERA HERRERO frente a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L.U., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 1.509,20 euros; condenándola igualmente a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (1 de junio de 2012) y hasta la de la presente sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 12.504,80 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 14.014,00 EUROS.

Declaro extinguida la relación laboral que unía a MANUFACTURAS CRISSHOES, S.L. con D. FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MONZO, Dª EMMA MARTÍNEZ PÉREZ y Dª RAQUEL RIBERA HERRERO, con efectos del día en que se dicta la presente resolución.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad tan sólo las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita; los trabajadores, ya sean por cuenta propia o autónomos, tendrán una exención del 60%.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle QUEVEDO 82 BAJO - PETRER, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

\*1307905\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO  
ALICANTE**

**EDICTO**

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000072/2013, a instancia de ALBERTO BELAUSTEGUIGOITIA MAGUNAGOICOECHEA contra JOAQUÍN ESTEBAN GALVAÑ, en la que el día 26.03.13 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

**AUTO.**

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por ALBERTO BELAUSTEGUIGOITIA MAGUNAGOICOECHEA, frente a JOAQUÍN ESTEBAN GALVAÑ, de la Sentencia de fecha 10.09.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 12.296,07 €, en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 2.400,00 €, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte.: 0114/ /0000/30/ 000072/2013) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (Arts. 556 a 558 L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIO JUDICIAL.  
Firmado y rubricado.

**DECRETO.**

Proceder a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 de la L.R.J.S., y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre cualquier saldo, depósito, fondos de inversión, pensión e ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT y Registro Mercantil, si fuera necesario, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Líbrense para efectividad y cumplimiento, de lo acordado, oportunos oficios, dejando en autos copia de los mismos.

En relación a las posibles cantidades a favor de la mercantil ejecutada que por cualquier concepto le deba reintegrar la A.E.A.T.; cúrsese orden de embargo al Organismo mencionado para tramitación telemática mediante la aplicación informática.

Practicar diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «TERCERO».

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm. 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte.: 0114/ /0000/31/ 0072/13) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL.  
Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a JOAQUÍN ESTEBAN GALVAÑ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiséis de marzo de dos mil trece.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL.

\*1307914\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO  
ALICANTE**

**EDICTO**

En este Juzgado y con el número 000273/2013 se siguen autos por EXTINCIÓN a instancia de MARÍA JOSÉ ALGARRA CALERO contra CALZADOS MAIRIM SL, CALZADOS DENEL SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL; Se señalado para juicio el día 27/05/2013 a las 10.55, y por el

presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a diecisiete de abril de dos mil trece.

\*1307875\*

**EDICTO**

En este Juzgado y con el número 000269/2013 se siguen autos por EXTINCIÓN a instancia de PETRICA BARBU contra CALZADOS MAIRIM SL, CALZADOS DENEL SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL; Se señalado para juicio el día 27/05/2013 A LAS 10.55, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a diecisiete de abril de dos mil trece.

\*1307876\*

**EDICTO**

En este Juzgado y con el número 000277/2013 se siguen autos por EXTINCIÓN a instancia de ALFONSO CAMPOS GALLARDO contra CALZADOS DENEL SL, CALZADOS MAIRIM SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL; Se señalado para juicio el día 28/05/2013 a las 10.35, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a diecisiete de abril de dos mil trece.

\*1307877\*

**EDICTO**

En este Juzgado, en los autos 569/12 Ejec. nº 000284/ 2012, seguido a instancia de JUDITH BEATRIZ RIERA NOGUERA contra COSUPRES SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

**PARTE DISPOSITIVA  
DISPONGO:**

1. Declarar extinguida con esta fecha la RELACIÓN LABORAL existente entre JUDITH BEATRIZ RIERA NOGUERA y COSUPRES SL.

Condenar a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de 838,24 euros en concepto de indemnización; condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, 5.621,78 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de TRES DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a COSUPRES SL, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán

en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante a veintidós de abril de dos mil trece

\*1308022\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 001014/2011, instados por ROSENDO GUILLERMO ÁLVAREZ ROMERO se ha acordado CITAR a la parte demandada FOGASA y SOLUCIÓN HABITACIONAL MEDITERRÁNEA SL a fin de que el próximo día 24/10/2013 A LAS 10.15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada SOLUCIÓN HABITACIONAL MEDITERRÁNEA SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a dieciocho de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307920\*

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 000894/2011, instados por JOAN RICO AMAT se ha acordado CITAR a la parte demandada ARROS I TRADICIO SL a fin de que el próximo día 26/09/2013 A LAS 10.15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ARROS I TRADICIO SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307924\*

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 001026/2011, instados por JUAN JOVER ARACIL, MÓNICA POYATOS PIZARRO, JESÚS QUINTANILLA MORTE, FRANCISCO BOTELLA CREMADES y MARÍA LUISA POYATOS PIZARRO se ha acordado CITAR a la parte demandada FOGASA, ESABE VIGILANCIA S.A.,

C7 SEGURIDAD S.L., JORGE ZAMBRANA LEDESMA y FRANCISCO VERA VAZQUEZ a fin de que el próximo día 31/10/2013 A LAS 10.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ESABE VIGILANCIA S.A. y C7 SEGURIDAD S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307928\*

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 000894/2011, instados por JOAN RICO AMAT se ha acordado CITAR a la parte demandada ARROS I TRADICIO SL a fin de que el próximo día 26/09/2013 A LAS 10.15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ARROS I TRADICIO SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307940\*

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 001014/2011, instados por ROSENDO GUILLERMO ÁLVAREZ ROMERO se ha acordado CITAR a la parte demandada FOGASA y SOLUCIÓN HABITACIONAL MEDITERRÁNEA SL a fin de que el próximo día 24/10/2013 A LAS 10.15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada SOLUCIÓN HABITACIONAL MEDITERRÁNEA SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a dieciocho de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307942\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre DESEMPLEO número 001048/2011, instados por REMEDIOS REIG JOVER se ha acordado CITAR a la parte demandada SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y ONDA MARIOLA SL a fin de que el próximo día 31/10/2013 A LAS 9.35 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ONDA MARIOLA SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307944\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 001016/2011, instados por JOSÉ FRANCISCO DURÁ ALBEROLA se ha acordado CITAR a la parte demandada ABADMAR SA y FOGASA a fin de que el próximo día 24/10/2013 a las 10.20 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ABADMAR SA, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307945\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 000882/2011, instados por AIMER HOYOS HINCAPIE se ha acordado CITAR a la parte demandada FOGASA, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PARDO, MANUEL JIMÉNEZ PARDO y ESCLAPES E HIJOS SL a fin de que el próximo día 03/10/2013 A LAS 10.25 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PARDO, MANUEL JIMÉNEZ PARDO y ESCLAPES E HIJOS SL, expido

y firmo el presente edicto en Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307948\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL y/o INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL número 000478/2011, instados por CIRILO RUEDA MIRA se ha acordado CITAR a la parte demandada MUTUA UNIVERSAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EIFFAGE ENERGÍA SL y SOLIMAT MUTUA DE AT Y EP Nº 72 a fin de que el próximo día 26/09/2013 A LAS 9.43 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada MUTUA UNIVERSAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EIFFAGE ENERGÍA SL y SOLIMAT MUTUA DE AT Y EP Nº 72 expido y firmo el presente edicto en Alicante, a dieciocho de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307949\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD número 000890/2011, instados por VICENTE GARCÍA LLORCA se ha acordado CITAR a la parte demandada FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y FERNANDO CARMONA MORENO a fin de que el próximo día 26/09/2013 A LAS 10.05 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada FERNANDO CARMONA MORENO, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307951\*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre SUBSIDIO MAYOR DE 52 AÑOS número 001012/2011, instados por ANA MAESTRE MONTESINOS se ha

acordado CITAR a la parte demandada SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CREACIONES POVEDA SL y CALZADOS MAYO SL a fin de que el próximo día 17/10/2013 a las 9.40 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada CREACIONES POVEDA SL y CALZADOS MAYO SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307953\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

#### EDICTO

D./<sup>a</sup>. SILVIA FUENTES GUZMÁN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000198/2012 autos nº 000905/2011 seguido en este Juzgado, a instancias de JOSÉ ANTONIO GARCÍA DÍAZ frente a VIALES Y OBRAS RIU SEC se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«DECRETO Nº 191.- SECRETARIO/A JUDICIAL D/D<sup>a</sup> SILVIA FUENTES GUZMÁN.

En ALICANTE, a diecinueve de abril de dos mil trece (...).

ACUERDO: Declarar insolvente provisional al/a ejecutado/a VIALES Y OBRAS RIU SEC por la cantidad de 28.441,69 euros de principal, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado/a a satisfacer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, anótese la declaración de insolvencia decretada en el Registro correspondiente, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

Verificado, archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, en el plazo de TRES DÍAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-000198/2012, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. Lo acuerdo y firmo. DOY FE.- Ante mí.- Siguen firmas.-»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada VIALES Y OBRAS RIU SEC, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

\*1307913\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000731/2012 a instancias de MARCELO DANIEL ARAUJO contra BAR RESTAURANTE NUMERO ONCE SL en la que el día 31/10/2012 se ha dictado Sentencia nº 000609/2012 cuya parte dispositiva dice:

#### FALLO

Que desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por MARCELO DANIEL ARAUJO, frente a BAR RESTAURANTE NUMERO ONCE SL, en materia de DESPIDO, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos formulados en su contra y contenidos en la demanda que dio origen al presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL.

Y para que conste y sirva de notificación a BAR RESTAURANTE NUMERO ONCE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a dieciocho de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307868\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000290/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000230/2010, a instancia de YURY BLINKOV, contra la empresa MONOLINTER 2007 SL, en reclamación de 6392,27 € de principal, más 960,00 € para intereses y 960,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 19 de abril de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de YURY BLINKOV, con Permiso de residencia Nº X5191498F, contra la empresa deudora MONOLINTER 2007 SL, con CIF Nº B54181482, en los términos de la condena, por la cantidad de 6392,27 € (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS) de principal más 960,00 € (NOVECIENTOS SESENTA EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 960,00 € (NOVECIENTOS SESENTA EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de

los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030029012.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada MONOLINTER 2007 SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000290/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000230/2010, a instancia de YURY BLINKOV, contra la empresa MONOLINTER 2007 SL, en reclamación de 6392,27 € de principal, más 960,00 € para intereses y 960,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 19 de abril de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declarada en situación de insolvencia provisional la empresa ejecutada MONOLINTER 2007 SL dese audiencia a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el art. 276.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031029012.

Así lo decreto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada MONOLINTER 2007 SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307891\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000121/2012 seguidos a instancia de SANTIAGO RIOS GONZALEZ contra la empresa ARTELEC INSTALACIONES S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa ARTELEC INSTALACIONES S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 21 DE MAYO DE 2013 A LAS 9:50 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada ARTELEC INSTALACIONES S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada ARTELEC INSTALACIONES S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada ARTELEC INSTALACIONES S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1307929\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000211/2012 seguidos a instancia de ANA BARRERO GARCIA

contra la empresa HASSAN Y MEMET REAL ESTAMBUL en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa HASSAN Y MEMET REAL ESTAMBUL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 15 DE MAYO DE 2013 A LAS 10:20 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada HASSAN Y MEMET REAL ESTAMBUL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada HASSAN Y MEMET REAL ESTAMBUL para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada HASSAN Y MEMET REAL ESTAMBUL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1307932\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000292/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000396/2010, a instancia de ALEJANDRO RICO JURADO, contra la empresa HERCULES VALENCIA SL, en reclamación de 683,17 € de principal, más 105,00 € para intereses y 105,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 19 de abril de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de ALEJANDRO RICO JURADO, con NIF Nº 53.218.842-Q, contra la empresa deudora HERCULES VALENCIA SL, con CIF Nº B-98080393, en los términos de la condena, por la cantidad de 683,17 € (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS) de principal más 105,00 € (CIENTO CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 105,00 € (CIENTO CINCO

EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030029212.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada HERCULES VALENCIA SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000292/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000396/2010, a instancia de ALEJANDRO RICO JURADO, contra la empresa HERCULES VALENCIA SL, en reclamación de 683,17 € de principal, más 105,00 € para intereses y 105,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 19 de abril de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada HERCULES VALENCIA SL sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor HERCULES VALENCIA SL que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como

recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada HERCULES VALENCIA SL en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031029212.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada HERCULES VALENCIA SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307939\*

#### EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000205/2012 a instancias de ROBERT KOBOS WALDEMAR contra TRANSALINAR S.L. en el que, por medio del presente se cita a TRANSALINAR S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en PASEIG TOLLS, 2º, 03502 BENIDORM al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 DE MAYO DE 2013 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a diecinueve de abril de dos mil trece  
EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1307941\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001286/2010 a instancias de FELICIA VICTORIA MOLDOVAN, RAFAEL POLONIO GONZALEZ y RAFAEL POLONIO LLORET contra AUTOCARES PEDRO DEVESA

S.L. en la que el día 31/10/2012 se ha dictado Sentencia nº 000603/2012 cuya parte dispositiva dice:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el actor debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

FELICIA VICTORIA MOLDOVAN:

Salario mayo 2010: 1.553,69 €

Salario de junio 2010 a 4 octubre 2010: 7.826,88 €

Vacaciones no disfrutadas 2010: 489,18 €

RAFAEL POLONIO GONZALEZ:

Salario de abril 2010 a septiembre 2010: 13.135,86 €

Vacaciones no disfrutadas 2010: 1.806,25 €

RAFAEL POLONIO LLORET:

Salario mayo 2010: 1.351,62 €

Salario de junio 2010 a 4 octubre 2010: 7.042,87 €

Condeno a AUTOCARES PEDRO DEVESA SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banco Banesto, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, c.c. nº 0308, Oficina 3074 sita en la C/ Alameda 11 de esta ciudad, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar aval bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá constituir en la misma c.c. del Banco Banesto y misma Oficina, la cantidad de 300 Euros con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a AUTOCARES PEDRO DEVESA S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307962\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000662/2010 a instancias de MARIA TERESA SIERRA BLAZQUEZ contra DLED FACTORY S.L. en la que el día 30/07/2012 se ha dictado Sentencia nº 000443/2012 cuya parte dispositiva dice:

#### FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante MARIA TERESA SIERRA BLAZQUEZ, frente a la parte demandada DLED FACTORY SL sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.925, 48 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que

atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Y para que conste y sirva de notificación a DLED FACTORY S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1307963\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

### EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Otra índole, registrado con el nº 1263/12 (ejecución nº 000017/2013) a instancias de YOUSEF ARIKAT SANZ contra HERNAPOLIS COMUNICACIÓN Y SERVICIOS S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s HERNAPOLIS COMUNICACIÓN Y SERVICIOS S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 7.052'14€, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0017 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado HERNAPOLIS COMUNICACIÓN Y SERVICIOS S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a diecinueve de abril de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307967\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

### EDICTO

Dª. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000557/2011 a instancias de JOSÉ MANUEL CRESPO NAVARRO contra GESERV S.L y FOGASA en la que el día 03.04.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por D. JOSÉ MANUEL CRESPO NAVARRO contra GESERV SL, debo condenar y condeno a dicha mercantil a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 1.289,53 € brutos. Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de las futuras responsabilidades legales del ente de garantía salarial y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a GESERV S.L y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307881\*

### EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000076/2013 a instancias de MARÍA DESAMPARADOS GARCÍA SÁNCHEZ contra CONSTRUCCIONES REFORMAS Y PISCINAS RACHID S.L. y FOGASA en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 25/10/2012 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 3.110,64 euros de principal adeudadas, más 622,12 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. JOSÉ ANTONIO BUENDÍA JIMÉNEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de ELCHE.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES REFORMAS Y PISCINAS RACHID S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307947\*

### EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000076/2013 a instancias de MARÍA DESAMPARADOS GARCÍA SÁNCHEZ contra CONSTRUCCIONES REFORMAS Y PISCINAS RACHID S.L. y FOGASA en la que se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

**PARTE DISPOSITIVA.**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, e Ilmos. Sres. Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, se obtienen los siguientes bienes titularidad de la ejecutada:

- CATASTRO: Certificado catastral telemático negativo.
- CUENTAS BANCARIAS: Se embarguen los saldos favorables en las cuentas y depósitos titularidad del ejecutado, existentes en las siguientes entidades bancarias.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.
- BANCO CAM.

Y existiendo las cuentas bancarias designadas, con carácter previo a librar los oficios, se ACUERDA enviar la orden de embargo VÍA TELEMÁTICA, y con su resultado se acordará lo procedente respecto de los oficios arriba indicados.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS).

**INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.**

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES REFORMAS Y PISCINAS RACHID S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida,

expido el presente en ELCHE a, diecinueve de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1307952\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE  
MÁLAGA**

**EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUIZ, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE MALAGA

En los Autos número 847/2012, a instancia de MARIA JESUS BARONA SERRANO y JOSE MANUEL OLIVA MARTIN contra DANIEL MUÑOZ TEN y BENIDORM EXPERIENCE HOTELES S.L., en la que se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 153/13

En la Ciudad de Málaga a 10 de Abril de 2013 .

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Srª. Dª. Rocío Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de D. María Jesús Barona Serrano y Jose Manuel Oliva Martín contra la empresa Benidorm Experience Hoteles SL sobre CANTIDAD con el nº 847/12. Con citación del FOGASA.

**FALLO**

Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa

Benidorm Experience Hoteles SL a que abone al trabajador D. María Jesús

Barona Serrano la suma de 5307,27 € mas el 10 % por mora y Jose Manuel Oliva Martín la suma de 4028,16 € mas el 10 % por mora .

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 9 de los de Málaga en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente recurrente sea el demandado y no gozare del beneficio de Justicia gratuita, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S la cantidad a que se le condena en la cuenta 0075/0000/34/0847/12 que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de MALAGA Oficina 4160, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DANIEL MUÑOZ TEN y BENIDORM EXPERIENCE HOTELES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Málaga, a doce de abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1308018\*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
BENIDORM**

**EDICTO**

D/Dª. MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrada Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 5)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 314/12, en relación a una presunta falta de desobediencia, contra CARMEN VADUVA, en la que dictó sentencia núm. 294/12, de fecha 27.noviembre.2012, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 294/12

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

La Sra. D<sup>a</sup> MARIA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), y su Partido, ha visto y oído los autos del Juicio de Faltas

que se siguen en este Juzgado bajo el número 314/12, por una falta de

desobediencia, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: POLICIA LOCAL DE BENIDORM 393, 257, 491 Y 287 en calidad de denunciantes y CARMEN VADUVA en calidad de denunciada.

FALLO

Que debo condenar y condeno, a CARMEN VADUVA como autora de una falta tipificada en el artículo 634 de nuestro Código Penal vigente, a la pena de multa de 50 días y cuota de 10.-euros/día (total 500.-?), con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, declarándose de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma.

Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo

795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-

Y, para que sirva de notificación en forma a la denunciada CARMEN VADUVA, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a 15 de abril del 2013.

LA SECRETARIA JUDICIAL

\*1308019\*

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas nº 344/12, seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«SENTENCIA Nº. 37/2013

En Benidorm a veintinueve de enero de dos mil trece.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilustrísimo Señora MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrado Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 5), ha visto las presentes actuaciones JUICIO DE FALTAS Nº 000344/2012 en el que aparecen como implicados:

LAURA RUBIO LÓPEZ como denunciante y VERÓNICA RODRÍGUEZ GARCÍA Y MARÍA FERNÁNDEZ CORTÉS como denunciadas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a VERONICA RODRIGUEZ GARCIA Y a MARIA FERNANDEZ CORTES como autoras cada una de una falta de hurto, a la pena de 30 DIAS DE MULTA CON CUOTA DE 3 EUROS DIA cada una, y a que indemnicen conjunta y solidariamente al establecimiento OYSHO en la cuantía de 69,96 euros.

Todas las cantidades por indemnización devengarán los intereses

legales establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y

firmino.- SIGUEN FIRMAS.- «

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas VERÓNICA RODRÍGUEZ GARCÍA Y MARÍA FERNÁNDEZ CORTÉS, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a 16 de abril del 2013.-

LA SECRETARIA JUDICIAL.-.

\*1308020\*

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS VILLAJYOYA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL MERA GORRACHATEGUI, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE VILLAJYOYA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000241/2012 en relación a una presunta falta de estafa atribuida entre otros a DANIELA BUTANCHE, en la que dictó sentencia en fecha 07/11/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

«Que debo condenar y condeno a DANIELA BURTANCHE cuyas circunstancias ya constan como autora responsable de una falta de ESTAFA a la pena de UN MES DE MULTA a razon de una cuota diaria de SEIS EUROS DIA (180 EUROS) con responsabilidad personal subsidiaria de UN DIA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD por cada dos cuotas diarias no satisfechas asi como al pago de las costas si las hubiera».

y para que sirva de notificación a REGINA POSIRCA Y DANIELA BUTANCHE, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a veintiocho de marzo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1307919\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

